



DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento de celebrado entre la demandante GLADYS GOMEZ TORRES, como arrendataria, y los demandados IRENIO CLAVIJO NIÑO y SANTOS CARRILLO LIZARAZO, como arrendadores, respecto de la oficina No. 506 del inmueble de la calle 19 No. 7-48 de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones alegados en la demanda, según lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR la restitución inmediata a la arrendadora del inmueble arrendado antes identificado y, en caso de no darse la entrega voluntaria, COMISIONESE a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (Reparto) o al Inspector de Policía competente.

TERCERO: CONDENAR al pago de las costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: ARCHIVESE luego de cumplido lo anterior.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ

1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.

MEDIDAS CAUTELAR

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado del señor **LIZANDRO ARNULFO MORALES**, conforme poder que me permito adjuntar a la presente demanda, al señor Juez respetuosamente me permito solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares contra la empresa **FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A** representada por el señor **DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ**:

1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que tenga el demandado en la siguiente dirección: Calle 7 No. 27-31 de la ciudad de Bogotá D.C., además los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Transv. 5 No. 11 – 15 de Bogotá D.C. O en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.

2.- El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en los Bancos de la ciudad, para lo cual señor Juez, se servirá oficiar en dicho sentido.

3.- Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes. Si fuere necesario en caso de tener conocimiento sobre la existencia de ellos.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento.

Sírvase señor Juez, fijar la caución legal correspondiente.

Atentamente,


ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C. No. 5.561.692 DE Bucaramanga
T.P No. 14.991 del C.S de la J.

2

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diez (2.010)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2010 - 1150

Con fundamento en el artículo 513 del C. de P.C., y para efectos de acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de \$1.200.000.oo.

NOTIFIQUESE, (2)

LA JUEZ,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 165
Fijado Hoy 30/09/2010
Secretario
GERMAN ALBERTO CALVANO GARCIA

**POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL
ARTICULO 513**

0198026 **3**

Referencia 010034041490-94	Sucursal Expedidora SAN DIEGO	Cod. Sucursal 670	Codigo Punto Venta 0	Ramo 30	No.Póliza 300001779	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 15 10 2010	Vigencia Desde Día Mes Año 15 10 2010	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año	A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EXPEDICION	Hoja 1 / 1

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre	MORALES PARDO LISANDRO ARNULFO	Identificación	3.072.013
Dirección	CRA 8 NO 17-42 OFI 207	Ciudad	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contratación	PERSONAL/PAGARE/PAGARE	No. Contragarantía	A85874
Apoderado	ST. VA ALBARRACIN, ALFREDO	Identificación	5.561.692
Dirección	AV-JIMENEZ NO 9-14 OFI 502	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Demandante	MORALES PARDO LISANDRO ARNULFO	Demandado	FUGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.
Caucción Ordenada por:	JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	Clase de Proceso	EJECUTIVO
		Numero de radicado	1150-2010

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 513 INC 10 C.P.C., GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

ACLARACIONES

Valor Prima	\$ *****36,000	Gastos de Expedición	\$ *****2,500.00	Valor IVA	\$ *****6,160	Total a Pagar	\$ *****44,660
-------------	----------------	----------------------	------------------	-----------	---------------	---------------	----------------

Valor Asegurado	\$ *****1,200,000.00	Valor Asegurado en Letras.	UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
-----------------	----------------------	----------------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	valor
DIRECTO	9999999	100.00			



CONDOR S.A.
[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



[Firma Tomador]
Firma Tomador

SEGUROS CONDOR S.A. NIT. 890.300.465-8

CLIENTE

13-11-2008-1319-P-05-PCUJU01019513193

4
5

Señor
Juez 34 civil municipal

00951 18-OCT-18 12:14

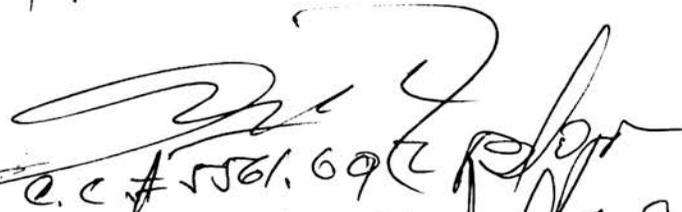
E

D

Ref: Ejecutivo de Arnulfo
Morales VS Figurados y Mallasa
1150 2018
@undinamarca S A

Affonso Silva A. representante legal
del demandante en referencia, al
Señor Juez comedidamente, me
permite manifestar que con el pre-
sente escrito aporfo la póliza
ordenada por su despacho, a fin
de que se decreten las medidas
cautelares solicitadas en la de-
manda. art 513 C.P.E
sirvase proceder de conformidad.

Att.


C.C. # 5561.69 C.P.E.
T.P. # 14.991 del C.S. de la J.

19 OCT 2010

Poliza Judicial

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
veintinueve (29) de Octubre de dos mil diez (2010)**

Ref: Proceso Ejecutivo N° 2010 - 1150

acuerdo con la solicitud del demandante y de conformidad con el artículo 513 del C.P.C., el Despacho,

DISPONE:

1°. Aceptar la caución teniendo en cuenta que se encuentra conforme a las pretensiones solicitadas.

2°. De conformidad con la solicitud elevada por la parte ejecutante, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, (excepto automotores), contenidos a folio 1 del cuaderno de medidas previas. Para tal fin, se comisiona a la INSPECCION DE POLICIA respectiva y/o JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION - reparto o a quien este facultado para dicha función al momento de la diligencia. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso. Téngase como secuestre al dispuesto en la respectiva acta de nombramiento, a quien se le comunicara y posesionara.

3°. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o títulos a término que la parte demandada tenga en los diferentes bancos de la ciudad.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándole que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 del 1996.

Límite de la medida \$ 16'000.000.oo M/cte

Se señala como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$140.000.oo

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

Maria Isabella Córdoba P.
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 180
Fijado Hoy _____
Secretaria

03 OCT 2010



6

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 034 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CARLOS ALBERTO GALLON ARISTIZABAL, CÉDULA CIUDADANIA 2474598,
CL. 131 F # 92 - 58 SANTA ANA SUBA BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
5351081,

En el proceso número: 11001400303420100115000

12/11/2010 08:50:02 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

—

7

DESPACHO COMISORIO No. 662

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10, TEL: 3413521

AL

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 2010 - 1150 de LISANDRO ARNULFO MORALES. Contra FIGURADOS y MALLAS CUNDINAMARCA S.A y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, se comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres (exceptuando vehículos) de propiedad de la parte demandada que se encuentren en:

Dirección: CALLE 7 No 27 -31 y TRANSVERSAL 5 No 11 -15 , de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Se anexa(n) copia(s) de: Auto(s) de fecha(s) 29 de Octubre de 2010.

Actúa como apoderado (a) de la parte actora, la (s) Dr(a). ALFREDO SILVA ALBARRACIN C.C. No 5.561.692 y T.P. No 14.991 del C. S.J.

Se designa como secuestre a CARLOS ALBERTO GALLON ARISTIZABAL

Se comisiona al señor Inspector Distrital de la Policía Y/O JUEZ, con amplias facultades a excepción de asignar honorarios al secuestre (Decreto Distrital 756 de 1994, art. 4. en concordancia con el art. 3 de la Ley 446 de 1998).

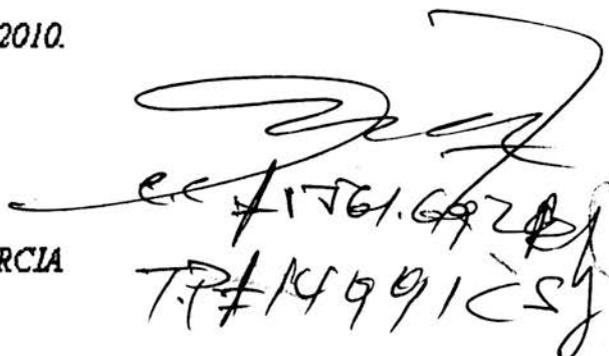
LIMITE DE LA MEDIDA: \$ 16.000.000.00

SIRVASE DILIGENCIAR EXCLUSIVAMENTE EL ORIGINAL DE ESTE COMISORIO

Para su diligenciamiento se libra hoy 26 de Noviembre de 2010.

Cordialmente,

GERMAN ALBERTO CALVANO GARCIA
Secretario


C.C. 5.561.692
T.P. 14.991 C.S.J.

R-12782

(14) Des 11/03 G

DESPACHO COMISORIO No. 662

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10, TEL: 3413521

14 MAR 2011

AL

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 2010 - 1150 de LISANDRO ARNULFO MORALES. Contra FIGURADOS y MALLAS CUNDINAMARCA S.A y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, se comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres (exceptuando vehiculos) de propiedad de la parte demandada que se encuentren en:

Dirección: CALLE 7 No 27 -31 y TRANSVERSAL 5 No 11 -15 , de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Se anexa(n) copia(s) de: Auto(s) de fecha(s) 29 de Octubre de 2010.

Actúa como apoderado (a) de la parte actora, la (s) Dr(a). ALFREDO SILVA ALBARRACIN C..C. No 5.561.692 y T.P. No 14.991 del C. S. J.

Se designa como secuestre a CARLOS ALBERTO GALLON ARISTIZABAL

Se comisiona al señor Inspector Distrital de la Policia Y/O JUEZ, con amplias facultades a excepción de asignar honorarios al secuestre (Decreto Distrital 756 de 1994, art. 4. en concordancia con el art. 3 de la Ley 446 de 1998).

LIMITE DE LA MEDIDA: \$ 16.000.000.00

SIRVASE DILIGENCIAR EXCLUSIVAMENTE EL ORIGINAL DE ESTE COMISORIO

Para su diligenciamiento se libra hoy 26 de Noviembre de 2010.

Cordialmente,


GERMAN ALBERTO CALVANO GARCIA
Secretario


26-10



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 14 de DICIEMBRE del año 2010.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 12782

SECUENCIA SISTEMA No: 5609

El Despacho Comisorio 662 del JUZGADO No. 034 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 09 de DICIEMBRE del año 2010. Por reparto correspondió a la INSPECCION 14A DE POLICIA. Se allegan 1 Folios.

Anótese y remítase.

EDITH RODRIGUEZ SALGADO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A. DISTRITAL DE
POLICIA

13

10

Bogotá, D. C. Diciembre Catorce (14) de dos mil diez (2010)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor inspector, informándole que en la fecha fue recibido el despacho Comisorio No. 662, procedente del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual se decreta diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO. Proceso Ejecutivo No. 2010-1150, quedando Radicado bajo en Numero 12782.

Sírvase Proveer.-.

JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Auxiliar administrativo.

INSPECCION CATORCE A DISTRITAL DE POLICIA
Bogotá, D. C. Diciembre Catorce (14) de dos mil diez (2010)

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia por ser procedente, se dispone:

- 1.- FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, ordenada por el 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., para el día 04 de Febrero de 2011 a la hora de las 8:00 a.m.
- 2.- Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

CUMPLASE.-

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector.

NOTIFICACIÓN. El anterior auto se notifica mediante ESTADO 051-10 DE
FECHA 23-12-2010

JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Auxiliar Administrativo



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares

Asignar Auxiliat



Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA



Se encontraron 1 registros

Documento	Tipo Ident	Inscripción	Ciudad	Nombres	Apellidos	Lista de cargos	Dirección	Telefono	Ciudad	Estado	Detalles
2474598	CEDULA CIUDADANIA	01/03/2007	BOGOTA	CARLOS ALBERTO	GALLON ARISTIZABAL	Lista general de auxiliares de la justicia 707 708	CL 131 F # 92 - 58 SANTA ANA SUBA	5351081	BOGOTA	AUXILIAR DISTRITO CAPITAL	Ver



COLOMBIA - REPUBLICA DE
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A DISTRITAL DE
POLICIA

18
12

Bogotá D.C.

Oficio No. 14 A -432-2010

Señor

CARLOS ALBERTO GALLON ARISTIZABAL

CL. 131 F # 92 - 58 SANTA ANA SUBA

Tel. 5351081

La Ciudad

Ref. Nombramiento Secuestre – Despacho Comisorio No. 662 Rad. 12782.

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado como SECUESTRE, dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día 04 de Febrero de 2011 a las 8:00 a.m. Sírvase manifestar si acepta el cargo, dentro del Despacho Comisorio No. 662 del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., siempre y cuando está habilitado. La aceptación del cargo será de acuerdo con lo normado en el artículo 9ª numeral 2 del CPC.

Cordialmente.

JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA

Auxiliar Administrativo

Inspección 14 A

William Bailego
45100000
BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A. DISTRITAL DE
- POLICIA

16

JZ

DILIGENCIA EMBARGO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES

COMISORIO No 662 Proceso Ejecutivo 2010-50 se corrige 2010-1150

JUZGADO: 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

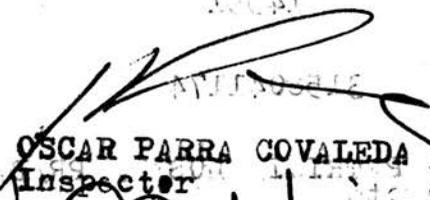
DEMANDANTE: LISANDRO A NULFO MORALES

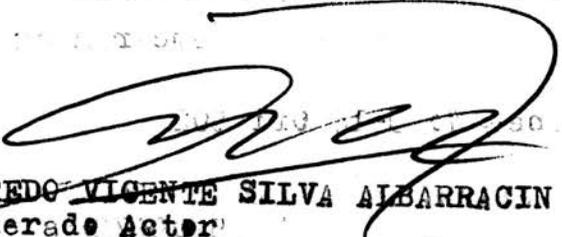
DEMANDADO: FIGURALES Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A Y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ

En Bogotá D.C. a los Cuatro (4) días del mes de Febrero de dos mil once (2011) siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector en asocio con el señor JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA, auxiliar Administrativo de la Inspección 14 A de Policía, a quien nombra como secretario Ad-hoc y este acepta y promete cumplir fielmente con los deberes del mismo., dan por iniciada la misma dentro del recinto del Despacho, se hace presente el Doctor (a) ALFREDO VICENTE SILVA ALBA RACIN, identificado(a) con la c.c. No. 5561692 expedida en Bucaramanga, con T.P. No. 14991 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Av Jimenez No 9-14 Ori 502 teléfono 3156041174 quien actúa como apoderado de la parte actora; se deja constancia que el secuestre designado no se hizo presente, en consecuencia se reemplaza por SANDRA PATRICIA LOSA A PRADA identificado (a) con c.c. No. 52094794 de Bogotá, residente en la Disg 56B sur No 82A-50, teléfono 3166911974 con licencia 5898 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido nos dirigimos a la calé 7 No 27-31 lugar indicado en el despacho comisoria donde en efecto funciona Figurales y mallas Cundinamarca S.A., una vez allí, se le solicita a la recepcionista que se encuentra a la entrada del inmueble costado occidental que por favor atiendan al despacho manifestando que el gerente no se encuentra, que esta en otra ciudad y que regresen otro día. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifestó: Estando dentro del sitio exacto ordenado por el señor Jue para realizar la diligencia de embargo y secuestro de bienes me permito solicitar al Despacho el secuestro de los bienes que a continuación denuncio de la entidad demandada. En este estado de la diligencia quien se encuentra en el inmueble exhibe la cedula de ciudadanía No. 52094183 de Bogotá, a nombre de ANA PATRICIA ORJUELA AGUILLON, a quien el despacho entero del objeto de la diligencia y manifestó: se le permite hablar por celular y dijo que estaba hablando con el administrador MARCELO MOJICA, el despacho deja constancia que entero de la diligencia en voz alta, puesto que se deduce que si quien atiende la diligencia estaba hablando por celular y el despacho entero en voz alta y el administrador se entero de la diligencia. Manifestó que no trabaja allí, estoy haciendo un favor al administrador mientras va a comprar un alambre negro. Continúe con el uso de la palabra el apoderado actor. quien manifestó diciendo que va a continuar los bienes objeto de medida se corrige, que va



a continuar denunciando los bienes para cumplir la medida. Barillas en acero de calibre 5/8 de 5 metros de larga 50 unidades. 980 barillas en acero, se corrige las barillas son el hierro de 12 metros de largo de calibre 5/8, 500 barillas en hierro de 12 metros de largo de 3/4; 100 barillas de hierro de 12 metros de largo calibre 7/8; 25 barillas de 12 metros de calibre 3/4; una maquina dobladora de hierro sin marca de 1 metro de alto por 1 metro de ancho aprox.; un puente grua marca DEMAC color amarillo y azul de 10 metros de largo por 50 cm de ancho, con su pectivo motor; una maquina flejadora sin marca de color naranja de 1 metro de alta por 1 metro de ancha, las maquinas se encuentran en mal estado de conservacion y en el momento se encuentran funcionando. El despacho de acuerdo a lo manifestado anteriormente de que nos encontramos en el lugar indicado en el despacho y no existiendo oposicion legal alguna que resolver declara legalmente embargados y secuestrados los bienes denunciados anteriormente, haciendo entrega de los mismos en forma real y material a la señora secuestre quien manifestó: Recibe en forma real y material los bienes antes secuestrados por el despacho y procedo a constituir deposito provisional gratuito a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia y solicito al despacho con el debido respeto se hagan las advertencias de ley. Quien atiende la diligencia manifiesta aceptar el deposito y a quien el despacho hace las advertencias de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma despues de leida y aprobada dejando copia a cada una de las partes. Fuimos acompañados por el patrullero COSSIO YATE ALEXANDER, de la Estación 14 de los Martires, del CAI Ricaute. Se termina siendo las 9:45 de la mañana.

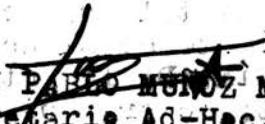

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector


ALFREDO VICENTE SILVA ALBARRACIN
Apoderado Actor


PATRICIA ORJUELA AGUILLON
Quien atiende la diligencia


SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
Secuestre


ALEXANDER COSSIO YATE
Patrullero Estación 14
de los Martires


JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Secretario Ad-Hoc.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10° TELEX 3413521
BOGOTA D.C.

- CIRCULAR -

OFICIO No 3969
Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2010

Señores:
BANCO _____
CIUDAD _____

REF: EJECUTIVO No. 2010-1150
De LIZANDRO ARNULFO MORALES
Contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A y DANIEL HUMBERTO
HERNANDEZ GUTIERREZ

Comunico a ustedes que este despacho mediante auto del 29 de Octubre de 2010 decreto el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorro o títulos a termino que la(s) parte(s) demandada (s) FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A NIT No 900217894 y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ C.C No 80.795.254, tenga en los diferentes bancos de la ciudad.

Limite de la medida: \$ 16.000.000 .00

Se le advierte que tratándose de cuenta de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al limite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el articulo 2 del decreto 564 de 1996.

Dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, por intermedio del Banco Agrario, cualquier sucursal de la ciudad Código de Juzgado No. 110012041034.

Se le advierte sobre la sanción por incumplimiento prevista en el Art. 39 del C. de P.C.

Atentamente,

GERMAN ALBERTO CALVANO GARCIA
Secretario

14

EFV 2
y
14 99/1

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil once (2011)

REF: 34-2010-1150

Se tiene por incorporado a los autos el despacho comisorio visible a folios 13 y vto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto Procesal Civil.

Igualmente se ORDENA al secuestre de bienes prestar caución por valor de \$500.000,00 Mcte, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al envío del marconigrama, SO PENA de relevó y de imponerse las sanciones contempladas en los artículos 9 y 9 A, en concomitancia con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 688 Ibídem.

Se le advierte al auxiliar que a pesar de haber prestado la caución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, no queda exonerado de la aquí ordenada.

LIBRAR, por secretaría comunicación al señor auxiliar de la Justicia manifestándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE


NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ
(2)

(34-2010-1150)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D. C.**

Hoy 04-05-2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No 6-48 EDIFICIO SAN REMO
TELEFONO: 2838645

741 LG

10 DE MAYO DE 2011

TELEGRAMA No. 021
Sra. PATRICIA LOSADA PRADA
DIAGONAL 56B SUR No 82ª -50
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICOLE AUTO 02 DE MAYO DE 2011 PROCESO No. 34-2010-1150 EJECUTIVO LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO CONTRA FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE 10 DIAS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN, PRESTAR CAUCION POR VALOR DE \$500.00.00 SO PENA DE RELEVO Y DE IMPONERSE LAS SANCIONES COMTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 9ª, EN CONCOMITANCIA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ART 688 IBIDEM. SE LE ADVIERTE AL AUXILIAR QUE A PESAR DE HABER PRESTADO LA CAUCION ORDENADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NO QUEDA EXONERADO DE LA AQUÍ ORDENADA. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Atentamente,



PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

ESTADO DE
NACIONALES

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No. 1



No. POLIZA NB-100051442 No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 70076167
FECHA EXPEDICION 24/05/2011 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

TOMADOR SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA NIT 52.094.794
DIRECCION DIAGONAL 56B SUR NO. 82A-50 TELEFONO 7288310

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.
SECUESTRE: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA CC: 52094794
DEMANDADO: DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA
APODERADO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA - CC 52094794
DIRECCION: DIAGONAL 56B SUR NO. 82A-50- TELEFONO: 7288310
PROCESO: EJECUTIVO 2010-1150 EL JUZGADO QUE LO ORDENA ES EL CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART.10 C.P.C. WEB
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO DEDESCONGESTION Nro.: (4) CUARTO
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	500.000,00	22.500,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		
	500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
EDER SMITH TAFUR LOZANO - EDER SMITH TAFUR LOZANO	AGENCIAS	100	\$	22.500,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 22.500,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 4.000,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 29.000,00

COASEGURO POLIZA LIDER CERTIFIC. LIDER
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/05/2011

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL LA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES




TOMADOR O APODERADO

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: PÓLIZA CAUCIÓN SECUESTRE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1150

DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO

DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando como secuestre en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de aportar la póliza judicial No. NB-10001442, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
C.C. No. 52'094.794 de Bogotá.

Notificaciones: Diagonal 56 B sur No. 82A-50

Telefono 728 83 10 y Cel. 316 691 19 74

Ministerio de Gobierno
Fuerza Judicial del Poder Judicial
SECCION CUARTO OFICINA GENERAL DE DESCONGELACION



En la fecha 26 MAY 2011

Al Despacho _____

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011)

6

REF: 34-2010-1150

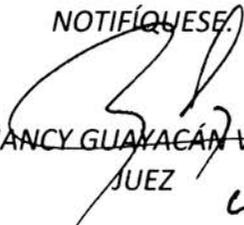
En atención al escrito que precede, se DISPONE:



PREVIO a tener en cuenta la póliza allegada por la auxiliar de la justicia, comuníquesele telegráficamente, para que la ACLARE respecto del juzgado, que ha de ser a órdenes del Juzgado Primigenio y no como allí se indicó. En los demás aspectos queda incólume la determinación.

Lo anterior habrá de ser acatado en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la remisión del marconigrama.

NOTIFIQUESE.


NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

CA

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy 02-06-2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.022.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

29 JUN 2011

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTOR:

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

[REDACTED] G 56 B SUR No. 82 A-50

CIUDAD

TELEGRAMA NO. 0181

REF.: PROCESO EJECUTIVO de LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO CONTRA
FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA RAD. 34-2010-1150

COMUNIQUE PROVEIDO (15) DE JUNIO DE (2011), SE REQUIERE PARA EN EL TERMINO DE 5 DIAS A
PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL ENVIO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, ACLARE, SOBRE LA
POLIZA ALLEGADA, RESPECTO AL JUZGADO, QUE HA DE SER A ORDENES DEL JUZGADO
PRIMIGENITO Y NO COMO ALLI LO INDICO..

ATENTAMENTE,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

29

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No. 1



No. POLIZA **NB-100051442** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70084897**
 FECHA EXPEDICION **07/07/2011** No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA **BOGOTA** DIRECCION **CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1**
 TELEFONO **6113304**

TOMADOR SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA NIT **52.094.794**
DIRECCION CLL 23G NO 81 C - 11 MODELIA TELEFONO **8266631**

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.
 SECUESTRE: LOSADA PRADA, SANDRA PATRICIA
 DEMANDADO: DEMANDANTE LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
 DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA
 APODERADO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA - CC 52094794
 DIRECCION: CLL 23G NO 81 C - 11 MODELIA- TELEFONO: 8266631
 PROCESO: EJECUTIVO 2010-1150
 ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART.10 C.P.C. WEB
 TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro.: (34) TREINTA Y CUATRO
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.
 EL JUZGADO QUE ORDENA LA CAUCION ES EL TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., QUE ES EL JUZGADO PRIMIGENITO, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS QUEDAN VIGENTES

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	500.000,00	0,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		
	500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
EDER SMITH TAFUR LOZANO - EDER SMITH TAFUR LOZANO	AGENCIAS	100		0,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 0,00
			OTROS	\$ 0,00
			IVA	\$ 0,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 0,00

COASEGURO POLIZA LIDER CERTIFIC. LIDER

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 07/07/2011

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 POLIZA JUDICIAL
 INTERMEDIARIO AUTORIZADO
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855800 FAX: 2851220
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



TOMADOR O APODERADO

22

11 JUL 2011
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: PÓLIZA ARTICULO 683

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1150

DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO

DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de aportar la aclaración de la póliza judicial No. **NB-100051442**, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 15 de junio de 2011.

Respetuosamente solicito se fijen los gastos provisionales de por asistencia a la diligencia de secuestro y los honorarios definitivos.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
C.C. No. 52'094.794 de Bogotá.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil once (2011)

REF: 34-2010-1150

En cumplimiento de lo ordenado en el auto que precede, el Despacho DISPONE:

PREVIAMENTE a tener por aceptada la caución prestada, la secuestre deberá suscribir la póliza.

NOTIFÍQUESE


NANCY GUAYACÁN VACA
Juez
(2)

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>Hoy 13-07-2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.045.</p> <hr/> <p>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario</p>

Señor
Jed 34 civil municipal
E S D.

Ref: Ejecutivo # 1150-2010
contra figurados y mallas
de eundina marca B A.

Alfredo Silva P. apoderado de la
parte demandante, al Señor
Jed comedidamente, me per-
mito solicitar se nombre porito
avaluados de los bienes en recaudo,
a fin de continuar con el remate
de los mismos y se pague la
obligación por el credito ejecuta-
do

Atentamente


C.C. # 5561.692 Rmanga
T.P. # 14.991 del C/Soledad

Asamblea de la fecha y punto de Dispensa

19 OCT 2011

Para resolver ✓
✓



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil once (2011)

REF: 2010-1150

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Designa como PERITO AVALUADOR a la persona indicada en la hoja anexa que hace parte de este proveído. Comuníquesele que deberá tomar posesión en el cargo a la hora de las 8:30 am del día 29 del mes de Noviembre del año 2011.

Se le concede el término de diez (10) días para que rinda el dictamen.

De otro lado, requiérase mediante telegrama a la auxiliar de la justicia secuestre para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2011 obrante a folio 23 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

Maria Isabella Córdoba Páez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. <u>445</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy _____</p> <p>HUGO HERMAN PUNTES ROJAS <u>4</u> OCT 2011 SECRETARIO</p>

26



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 034 – DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

SOLIN ROJAS LADINO, CÉDULA CIUDADANÍA 17413327, CR 9 NO. 13-12 OF 508 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2436469,

En el proceso número: 11001400303420100115000

27/10/2011 02:32:48 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No. 14-33 P-10. TEL. 3413521
TELEX No.

Señor (es)
[REDACTED] IN ROJAS LADINO
CR. 9 No 13-12 OF. 508
Bogotá D.C.

04 NOV. 2011

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

Ref: EJECUTIVO No 10-1150 LISANDRO ARNULFO MORALES PERDO Vs.
FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

Por auto de 20-10-11 se fijo el día 29 de Noviembre de 2011 a la hora de las 8:30 A.M. a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión como SECUESTRE BIENES MUEBLES, según designación de la lista general de la justicia. So pena de las sanciones legales.

Atentamente,



HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario

AUDIENCIA PUBLICA

PROCESO: EJECUTIVO No. 2010-1150
DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFONMORALES PARDO
DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA
CLASE DE DILIGENCIA: POSESION PERITO AVALUADOR

Bogota a los veintinueve (29) dias del mes de noviembre de dos mil once (2.011) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora señaladas mediante auto de fecha 20 de octubre de 2011, para llevar a cabo la diligencia referida dentro del proceso antes citado, la suscrita Juez 34 Civil Municipal de Bogotá, en asocio con su Secretario se constituye en audiencia publica para tal fin y la declara abierta. Transcurrido mas de diez minutos sin que se hiciera presente el citado se imposibilita realizar la presente diligencia, ante lo cual la Juez dispone que por secretaria se controle los términos para que justifique su inasistencia e ingrese al Despacho. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

El Secretario,

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDUL DE CIUDADANIA

NUMERO **17.413.327**
ROJAS LADINO

APELLIDOS
SOLIN

NOMBRES




FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1958**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G S RH SEXO

29-JUN-1984 ACACIAS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL MACHETA TORRES



R-1506150-00149183-M-001741327-20090204 0009833844A 1 992280561



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
 01/04/2011

Hasta:
 01/04/2012

Valida únicamente
 para posesión

Solin Rojas Ladino
 C.C. 17.413.327
 Bogotá D.C 01/04/2011-Bogotá

Cargos Inscritos

- Sec. de B, Inmuebles
- Sec. de B, Muebles

Rojas Ladino
 Jefe Centro de Servicios

[Signature]
 Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial más cercana

Señor:

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Calle 10 No 14-33 Piso 10

E. S. D.

JUZG 34 CIVIL MPAL

REF: Proceso No 2010-1150

15588 *11-DEC- 2 16:36

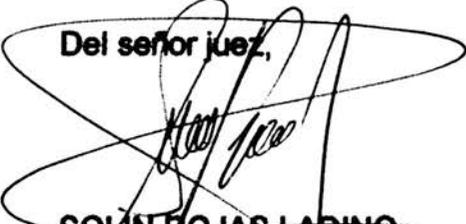
Naturaleza del Asunto: Aceptación del cargo y solicitud de gastos periciales

SOLIN ROJAS LADINO, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Auxiliar de la Justicia y designado como perito evaluador en el proceso de la referencia, mediante el presente oficio manifiesto que acepto el cargo al que fui designado y espero tomar posesión cuando su señoría lo considere pertinente. Igualmente solicito de manera respetuosa me sea asignada la suma de \$ 300.000 pesos mcte como gastos periciales de conformidad con el artículo 236 Numeral 5 del CPC.

Nota: es de resaltar que el telegrama que me fue enviado manifestaba que era para posesionarme como perito el día 29 de noviembre, pero una vez revisado el proceso se trata es de perito Avaluador

Por ultimo agradezco el nombramiento que a bien tuvo su despacho al designarme y espero cumplir cabal y objetivamente con la misión encomendada

Del señor juez,


SOLIN ROJAS LADINO

Auxiliar de la Justicia

C.C. No 17.413.327 de Acacias (Meta)

T.P. de Abogado No 206014 del C.S. de la J.

T. P. No 28762 del Consejo Nacional Profesional de Economía

Notificaciones: Cra 9º N° 12 B-12 Ofic. 508 Edificio Robledo

Teléfono: 2 43 64 69 Cel. 315 279 22 05 - 320.477 92 85

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil once (2011).



Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia (fl. 30), en cuanto a su imposibilidad de asistir a la hora señalada para tomar posesión del cargo, el Juzgado resuelve

Señálese la hora de las 12:00 am, del día 24 del mes Enero del año 2012, a fin de que el perito designado proceda a tomar posesión del cargo. **Comuníquesele mediante telegrama al auxiliar de la justicia lo antes descrito.**

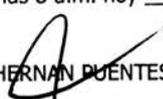
Finalmente, tenga en cuenta el perito designado que en la fecha y hora fijada para la posesión del cargo, se le resolverá la solicitud de gastos.

NOTIFÍQUESE

MLB


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. <u>120</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____</p> <p> HUGO HERNAN PUENTES ROJAS Secretario</p>
--

13 DIC 2011

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No. 14-33 P-10. TEL. 3413521
TELEX No.

17 ENE. 2012

Señor (es)
[REDACTED] ROJAS LADINO
CR. 9 No 12B-12 OF. 508
Bogotá D.C.

Ref: EJECUTIVO No 10-1150 LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO Vs.
FIGURADOS Y MALLAS C/MARCA S.A.

Por auto de 12-12-11 se fijo el día 24 de Enero de 2012 a la hora de las 12:00 A.M. a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión como PERITO AVALUADOR, según designación de la lista general de la justicia. So pena de las sanciones legales.

Atentamente,



HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 SALA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE
 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



47

ACTA DILIGENCIA DE POSESIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

CLASE DE PROCESO:

No.

1	Ciudad y Fecha:	24-01/2012
2	Despacho:	
3	Magistrado Sustanciador:	
4	Nombre del Auxiliar designado:	Solin Rojas Lodiño
5	Documento de identidad: C.C.N.:	17413327 Acacias (meta)
6	Tarjeta Profesional No:	206014 CSJ
7	Expedida por:	CSJ
8	Carnet como Auxiliar de la Justicia No:	
9	Vigente hasta el día	01 del mes de 04 del año 2016
10	Especialidad en la que ha sido designado:	Punto Auxiliar
11	Fecha de Designación:	
12	Manifestaciones del Auxiliar Designado:	20-10/2011
	12.1. Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades para ejercer el cargo consagradas en el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley 794 de 2003 y más concretamente en el Artículo 12 del Acuerdo No 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.	
	12.2. Que posee los conocimientos necesarios para desarrollar la labor encomendada, de acuerdo con lo expresamente regulado por el Artículo 236, Numeral 3, del C.P.C.	
	12.3. Que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.	
13	Cuantía de las pretensiones:	
14	Gastos de Pericia solicitados (Artículo 236, Numeral 5, del C.P.C.):	\$ 300 000
15	Gastos de Pericia Decretados: \$	
16	Termino solicitado para rendir el Dictamen:	
17	Termino concedido:	

Diseño: A.D.G.

El Juez

El Secretario

El Posesionado

Dirección

Teléfono

CIA 9 N° 12612 of 508.
 TEL 2436469- 32047728- 3152792205

la fecha y paso al Desplazamiento
25 ENE. 2012

Con solicitud de gastos
A

1

3A

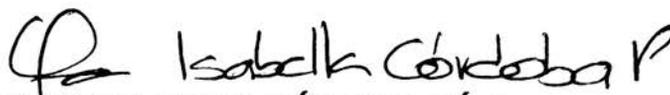
RAD: 2010-1150

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

En atención al memorial que antecede (fl. 33), se fijan como gastos de pericia la suma de \$200.000.00 m/cte, los cuales deberán ser consignados por la parte actora a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 10
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 27 de enero de 2012

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

CUESTIONARIO

1- Solicita el despacho a evaluar los bienes muebles embargados y secuestrados por la inspección 14 A de policía según consta en el acta de la diligencia realizada el día cuatro (4) de febrero de 2011, en el establecimiento de comercio denominado FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A, ubicada en la calle 7 No 27-31 barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C..

SE TRATA DE LOS SIGUIENTES BIENES QUE SON UTILIZADOS PARA OBRAS CIVILES:

- 50 UNIDADES DE VARILLA EN ACERO CALIBRE 5/8 DE 5 METROS DE LARGA.
- 980 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 5/8
- 500 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 3/4
- 100 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 7/8
- 25 VARILLAS DE 12 METROS CALIBRE 3/4.
- UNA MAQUINA DOBLADORA DE HIERRO SIN MARCA DE 1 METRO DE ALTO POR UN METRO DE ANCHO APROXIMADAMENTE
- UN PUENTE GRUA MARCA DEMAC COLOR AMARILLO Y AZUL DE 10 METROS DE LARGO POR 50 METROS DE ANCHO CON SU RESPECTIVO MOTOR,
- UNA MAQUINA FLEJADORA SIN MARCA DE COLOR NARANJA DE UN METRO DE ALTA POR UN METRO DE ANCHA,

Nota: LAS MAQUINAS SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO ; PERO EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO.

Valor unitario y cantidad de cada uno de los bienes

- 50 UNIDADES DE VARILLA EN ACERO CALIBRE 5/8 DE 5 METROS DE LARGA.

Valor unitario \$ 15.834 pesos mcte X 50 unidades = \$ 791.700

- 980 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 5/8

Valor unitario \$ 38.002 pesos mcte X 980 unidades = \$ 37.241.960 pesos mcte

- 500 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 3/4

Valor unitario \$ 54.810 pesos mcte X 500 unidades = \$ 27.405.000 pesos mcte

- 100 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 7/8

Valor unitario \$ 74.542 pesos mcte X 100 unidades = \$ 7.454.200 pesos mcte

- 25 VARILLAS DE 12 METROS CALIBRE 3/4.

- Valor unitario \$ 54.810 pesos mcte X 25 unidades = \$ 1.370.250 pesos mcte

- UNA MAQUINA DOBLADORA DE HIERRO SIN MARCA DE 1 METRO DE ALTO POR UN METRO DE ANCHO APROXIMADAMENTE

Valor unitario \$ 5.000.000

- UN PUENTE GRUA MARCA DEMAC COLOR AMARILLO Y AZUL DE 10 METROS DE LARGO POR 50 METROS DE ANCHO CON SU RESPECTIVO MOTOR,

Valor unitario \$ 4.000.000

- UNA MAQUINA FLEJADORA SIN MARCA DE COLOR NARANJA DE UN METRO DE ALTA POR UN METRO DE ANCHA,

Valor unitario \$ 5.000.000

Una vez identificado los bienes y determinado la cantidad y su valor unitario procedo a totalizarlos de la siguiente manera:

• 50 VARILLAS EN HIERRO DE 5 MTS CALIBRE 5/8	\$ 15.834 X 50 unidades =	\$ 791.700 ✓
• 980 VARILLAS EN HIERRO DE 12 Mts CALIBRE 5/8	\$ 38.002 X 980 unidades =	\$ 37.241.960 ✓
• 500 VARILLAS EN HIERRO DE 12 MTS CALIBRE 3/4,	\$ 54.810 X 500 unidades =	\$ 27.405.000 ✓
• 100 VARILLAS EN HIERRO DE 12 MTS CALIBRE 7/8,	\$ 74.542 X 100 unidades =	\$ 7.454.200 ✓
• 25 VARILLAS DE 12 MTRS CALIBRE 3/4.	\$ 54.810 X 25 unidades =	\$ 1.370.250 ✓
• UNA MAQUINA DOBLADORA	Valor unitario	\$ 5.000.000
• UN PUENTE GRUA MARCA DEMAC, CON SU RESPECTIVO MOTOR,	Valor unitario	\$ 4.000.000 ✓
• UNA MAQUINA FLEJADORA	Valor unitario	\$ 5.000.000 ✓
Valor total		\$88.263.110

PARAGRAFO: Es de resaltar que los anteriores valores se determinaron en base a cotizaciones, realizadas en establecimientos del mismo sector, dedicados a la misma actividad económica por lo tanto:

El valor total de los bienes muebles es de: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE \$ 88.263.110

En los anteriores términos presento la experticia requerida por su despacho, poniéndola a consideración del **JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, y de las partes, manifestando mi disponibilidad para cualquier solicitud de aclaración que sea del caso.

Agradezco el nombramiento y el haber sido designado y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada

Solicito con el mayor respeto señor juez me sean asignados los honorarios definitivos y se ordene a quien corresponda acreditar el pago ya que se encuentran prestados con el presente dictamen

Del señor juez,

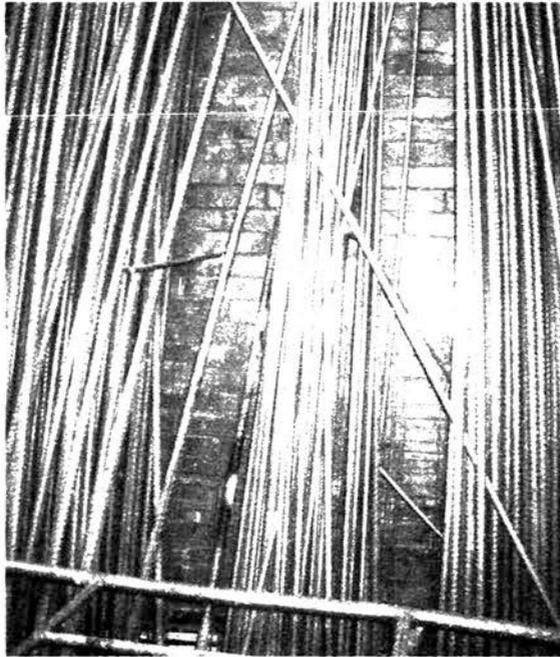
Cordialmente,



SOLIMIRO ROJAS LADINO
C.C. No 17.413.327 de Acacias (Meta)
T. P. No 28762 del Consejo Nacional Profesional de Economía

Notificaciones: Cra 9º N° 13-12 Ofic. 508 Edificio Robledo
Teléfono: 2 43 64 69 Cel. 315 279 22 05 - 320.477 92 85

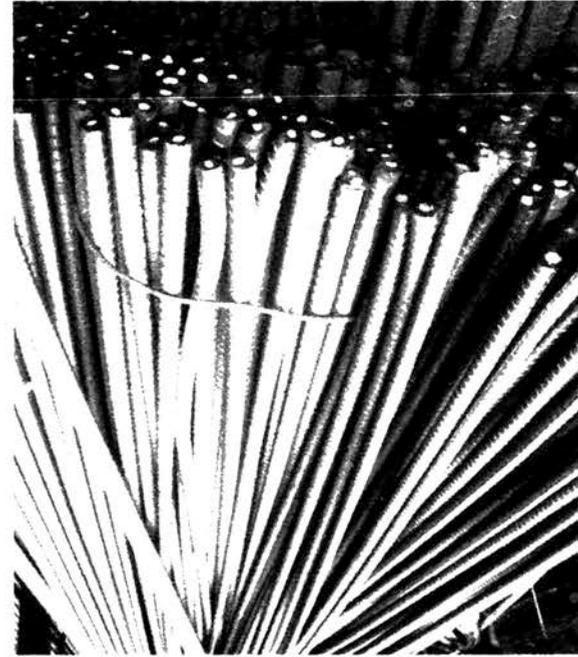
Anexo:
Dos (2) folios (fotos)



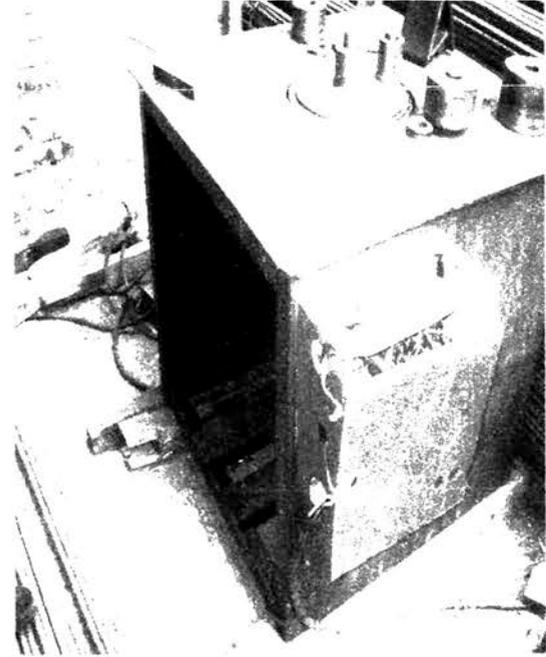
100 varillas calibre 7/8.



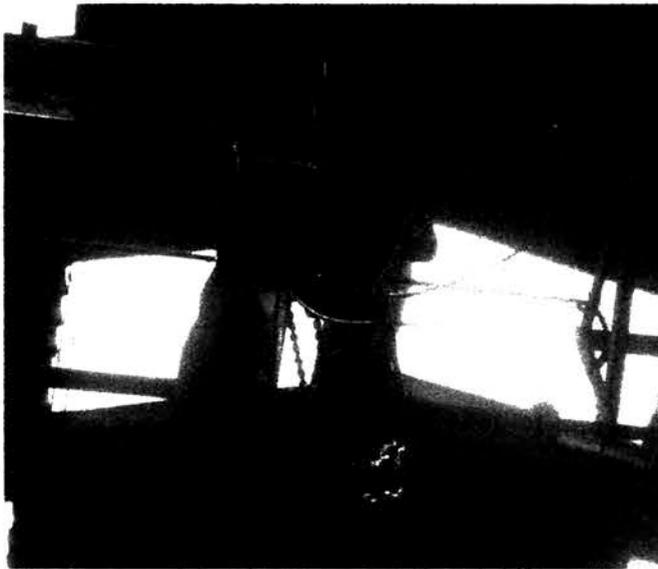
525 varillas 3/4



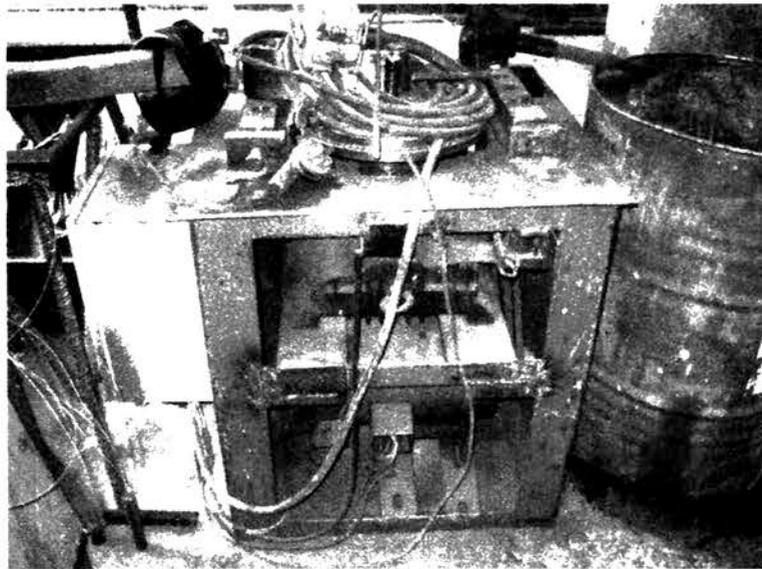
980 varillas calibre 5/8



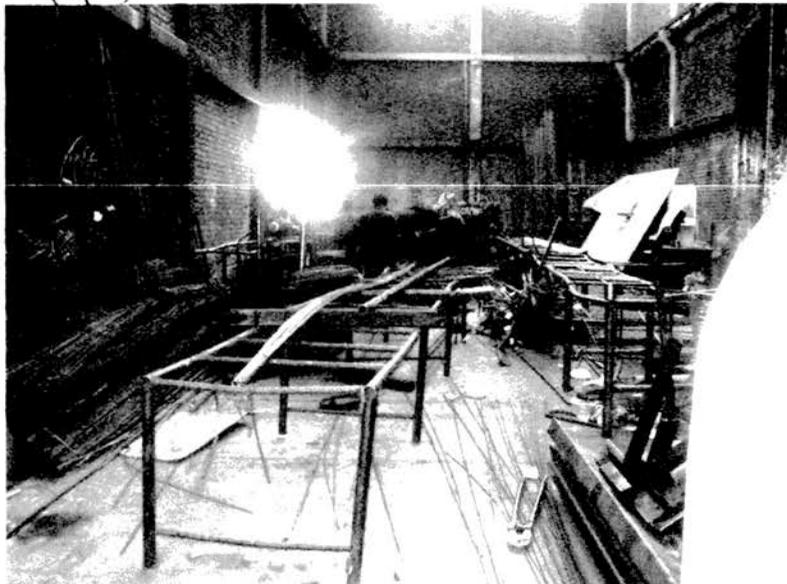
Máquina Dobladora de Hierro.



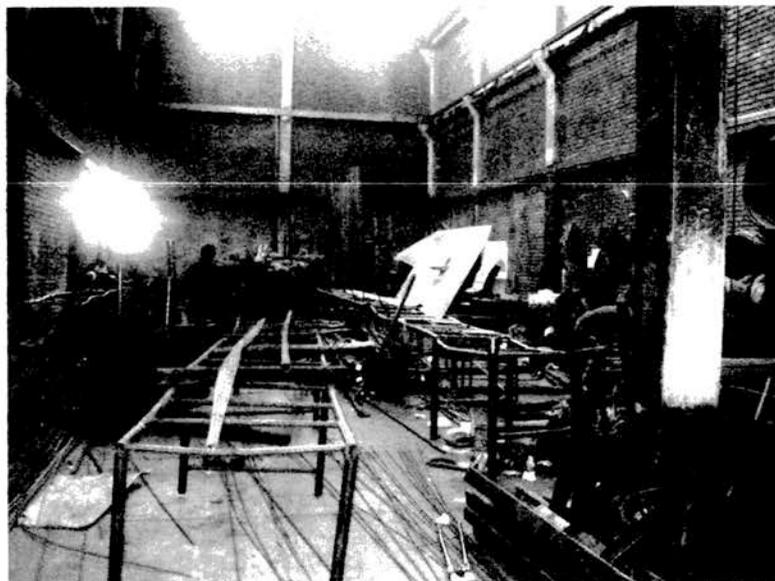
Puente Grua Marca DEMAC.
color Amarillo y Azul.
con su respectivo Motor



Máquina flegadora sin marca.
color Naranja



Interior del Establecimiento.



Interior del Establecimiento



Cortina entrada principal.



Entrada y Comedor al 2º piso.
Nº 27-31



Establecimiento de comercio donde se encuentran los bienes



Razon social del Establecimiento
y entrada principal.

38

Señor:
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra 10 No 14-33 piso 10
Ciudad
E. S. D.

**REF: Proceso No 2010-01150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO
Contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.**

Naturaleza del Asunto: Presentación Dictamen Pericial

SOLIN ROJAS LADINO, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de perito Avaluador dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito allegar la experticia solicitada en el proceso de la referencia, donde doy respuesta a lo ordenado por su despacho.

El desarrollo de esta experticia está basado en los procedimientos descritos y en mi conocimiento, dentro del contexto de eficiencia, experiencia, orientado al logro de las mejores soluciones posibles.

Por último agradezco el nombramiento que a bien tuvo su despacho al designarme y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada

Del señor juez,

Cordialmente,



SOLIN ROJAS LADINO
C.C. No 17.413.327 de Acacias (Meta)
T. P. No 28762 del Consejo Nacional Profesional de Economía
Teléfono: 2 43 64 69 Cel. 315 279 22 05

... de la fecha de ...
Jul. 2012

con dictamen
/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012)

RAD: 2010-1150

Del anterior avalúo, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días.

Notifíquese

M. P. Villada.

María Paula VILLADA ARBELÁEZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado No. <u>92</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a. m. hoy
HUGO HERNAN PUNTES ROJAS Secretario <i>[Signature]</i> 25 JUL. 2012

MABR

46

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE ARNULFO MORALES PARDO VS
FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S.A.
PROCESO No. 2010-1150**

ALFREDO SILVA A., apoderado de la parte actora, al Señor Juez comedidamente, me permito solicitar se dé aprobación al avalúo presentados a su Despacho y se fije fecha para el remate de los mismos.

A fin de continuar en forma normal con el proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez dar el curso correspondiente a la presente solicitud

Atentamente,



ALFREDO SILVA A.

C.C. No. 5.561.692 de Bucaramanga

T.P. No. 14.991 del C.S. de la J.

Recibido en la fecha de entrega de la competencia
Nº 8.460-2012

Solicitado remota.

P

47

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012)

RAD.: 2010 -1150

Respecto a la solicitud anterior, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 8:00 am del día 22 de noviembre del año que avanza, para la práctica de la diligencia de remate de los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados en este asunto.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje de ley (40%) para poder hacer postura.

La licitación empezará en la fecha y hora indicada y transcurrida una (1) hora "el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 527 del C. de P.C., modificado por el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, adjudicando al mejor postor el o los bienes objeto del remate".

Por secretaría fíjese aviso y publíquese como lo indica el Art. 525 Ib.

Notifíquese.

MP Villada

María Paula VILLADA ARBELÁEZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 105
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21
HUGO HERNAN Puentes ROJAS
Secretario

21 AGO 2012

13



AVISO DE REMATE

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10° TELEX 3413521

HACE SABER QUE

Dentro del proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, se fijó fecha para el día 22 de noviembre de 2012 a las 8:00 AM para llevar a cabo la Diligencia de Remate del siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad.

- 1.- 50 varillas en Hierro de 5 mts calibre 5/8 \$15.834x50 unidades = \$791.700
- 2.-980 varillas en Hierro de 12mts calibre 5/8 \$38.002x 980 unidades = \$37.241.960
- 3.-500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4 \$54.810x 500 unidades = \$ 27.405.000
- 4.-100 varillas en Hierro de 12 mts calibre 7/8 \$74.542x 100 unidades = \$ 7.454.200
- 5.-25 varillas en Hierro de de 12 mts calibre 3/4 \$ 54.810x 25 unidades = \$1.370.250
- 6.- Una maquina Dobladora valor unitario de 1mt x 1mt = \$5.000.000
- 7.- Un puente Grúa marca DEMAC, con su respectivo motor valor unitario de 10mts de largo x 50 mts de ancho color amarillo y azul = \$4.000.000
- 8.- Un maquina Flejadora valor unitario color naranja de 1mt x 1mt = \$5.000.000

VALOR DEL AVALUO..... \$88.263.110 .oo

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa la consignación del 40% del avalúo de los mismos en el BANCO AGRARIO, cualquier sucursal de la ciudad.

Llegados el día y la hora para el remate el Secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526 del C. de P.C. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, hoy _____.

El Secretario

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS

Señor

JUEZ Treinta y cuatro (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No 14-33 piso 10
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No 2010-01150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO
contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

ASUNTO: Solicitud se fijen honorarios definitivos

SOLIN ROJAS LADINO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA " Perito Avaluador" dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, y con todo respeto, solicito me sean fijados mis honorarios definitivos, en virtud de que fue presentado el dictamen pericial solicitado, se corrió traslado a las partes, se fijo fecha y hora para la audiencia pública de remate,; pero no se fijaron los correspondientes honorarios definitivos que fueron solicitados en la presentación de la experticia.

Del señor juez

Cordialmente,



SOLIN ROJAS LADINO
C.C. No 17.413.327 de Acacias (Meta)
T.P. No 206014 del C. s. de la J

Notificaciones: Cra 9º N° 12 B-12 Ofic. 508 Edificio Robledo

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. octubre tres de dos mil doce

Ref: Ejecutivo No. 2010 - 01150

Atendiendo a la solicitud que antecede, se fijan como honorarios definitivos al perito evaluador la suma de \$400.000 m/cte., la cual deberá ser cancelada por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado - No. _____</p> <p>Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 5 OCT 2012</p> <p>HUGO HERNAN Puentes ROJAS</p>
--

DMBG

Rama judicial
del Poder público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 DIC 2012

CONSTANCIA SECRETARIAL

DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES.

DEMANDADO: FIGURAS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

En la fecha indicada y dentro del proceso antes citado, se deja constancia que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día veintidós (22) de Noviembre de dos mil doce (2012) en el proceso de la referencia, por cuanto no se permitió el ingreso a los despachos judiciales, por consiguiente el expediente ingresa al despacho para señalar nueva fecha.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, is positioned above the printed name of the secretary.

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. diciembre dieciocho de dos mil doce

Ref: Ejecutivo Singular No. 2010-01150

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 8 am, del día 28 del mes de enero del año 2013, con el fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados dentro del presente proceso.

Por lo demás, estése las partes a lo dispuesto en auto calendado agosto 16 de 2012. – fl. 47-.

NOTIFÍQUESE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado - No. _____
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>1 ENE. 2013</u>
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS

DM86

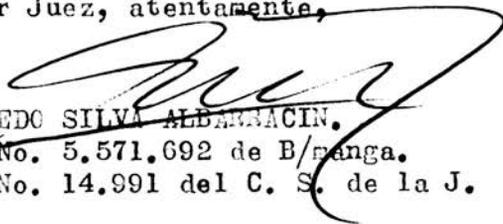
SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 1150- 2.010
DE LISANDEO ARNULFO MORALES.
Vs. FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINMARCA S.A.
ASUNTO; NUEVA FECHA REMATE.

25987 *13-JAN-22 12:05

En mi condición de apoderado de la parte actora, al Señor Juez, comedidamente, me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha para realizar la diligencia de remate. Ordenar publicaciones para tal fin.

Señor Juez, atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACÍN.
C.C.No. 5.571.692 de B/ranga.
T.P.No. 14.991 del C. S. de la J.

JUEZADO TRICENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRÁPLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRÁPLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S)
PRONUNCIÓ(ARON)SE A LA(S) SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO P.
- 7. EL TERMINO DE FAMILIA VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO COMPARECIERON EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO

11 FEB. 2013

BOGOTÁ, D.C.

HUGO HERRAN PUEBLES D.M.
SECRETARIO

5A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Ref. 2010-01150 Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud allegada a folio 53 del presente cuaderno por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se señala la hora de las 8:00 del día -18- del mes de Abril del año 2013, con el fin que tenga lugar la diligencia de remate en pública subasta de los bienes muebles debidamente embargados, secuestrados y valuados dentro del presente proceso.

Por lo demás, estense las partes a lo dispuesto en auto de fecha 16 de agosto de 2012 (folio 47 el cuaderno 02).

NOTIFÍQUESE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 31 Hoy _____
a la hora de las 8:00 a.m. **- 6 MAR 2013**
El Secretario

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS

18-04

Remate

SS

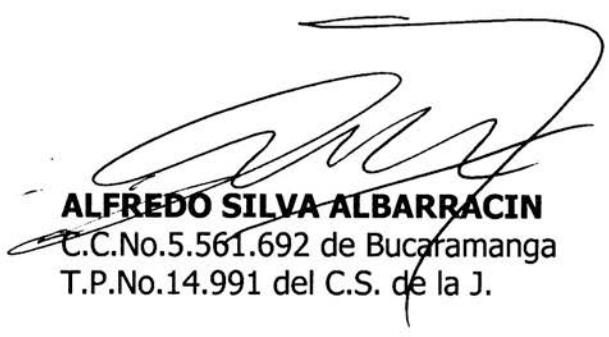
Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.-----S.-----D.

28228 *13-APR-23 14:08

REF.: EJECUTIVO No.1150 – 2010
DEMANDANTE: ARNULFO MORALES
DEMANDADOS: FIGURADOS Y MALLAS
DE CUNDINAMARCA S.A.

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado del demandante en referencia,
al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha
y hora para la diligencia de remate en el proceso de la referencia.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI NO
6. VENCIO EL TERMINO PROCATORIO.
7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
10. OTRO *Donde se encuentre*

BOGOTÁ, D.C.

26 ABR. 2013

HUGO HELIVAN PUENTES ROSA
SECRETARIO

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



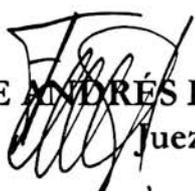
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. mayo quince (15) de dos mil trece (2013)

Ref: Ejecutivo No. 2010 - 1150

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

(2)


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 68
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 17 MAY 2013
HUGO HERNAN PUNTES ROJAS

ST

32878 *13-AUG-21 14:23
1 folio
JUZG 34 CIVIL MP-RL

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.-----S.-----D.

REF.: EJECUTIVO No. 2010 – 1150

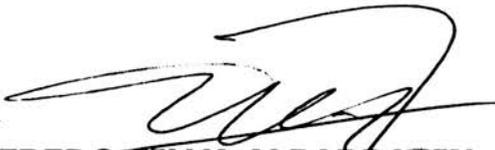
DEMANDANTE: ARNULFO MORALES PARDO

**DEMANDADA: FIGURADOS Y MALLAS DE
CUNDINAMARCA S.A.**

ALFREDO SILVA A., apoderado de la parte demandante, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para realizar el remate en el proceso de la referencia.

Sírvase Señor Juez, ordenar el edicto para su correspondiente publicación.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

JUZGADO TERCERA Y CUARTA SALAS DE PRIMERA INSTANCIA
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE INFORMADO QUE:

- 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRAPLA Y EL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PRONUNCIACION EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- 7. EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLEADOS
NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9. PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESEGUIR.
- 10. OTRO _____

- 2 SEP 2013

BOGOTÁ, D.C. _____

HUGO MERMAN FUENTES CALLE
SECRETARIO

(2)

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No 2010-01150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES
PARDO Contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

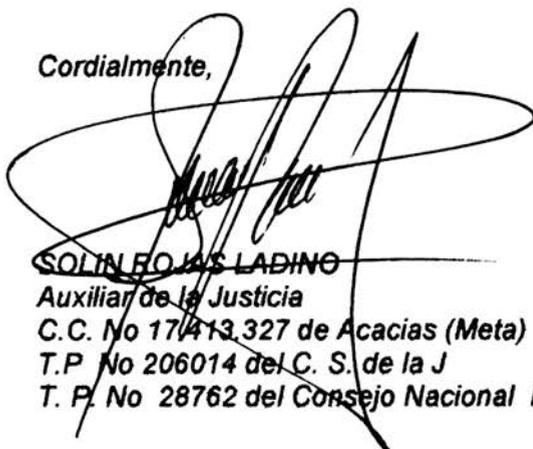
Asunto: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE PERITO.

SOLIN ROJAS LADINO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de auxiliar de la justicia " PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES" dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y con mi acostumbrado respeto, solicito se requiera al apoderado de la parte actora Doctor : ALFREDO VICENTE SILVA ALBARRACIN y a la parte actora señor : LISANDRO ARNULFO MORALES, para que me sea cancelado tanto los gastos periciales como los honorarios definitivos tanto de los gastos periciales como de los honorarios definitivos , fijados mediante providencias de fechas 25 de enero y 3 de octubre de 2012 respectivamente. honorarios que se entienden prestados con la presentación del dictamen pericial presentado ante su despacho 12 de Julio de 2012..

Lo anterior de conformidad con el principio de economía procesal para evitar la iniciación del correspondiente proceso ejecutivo.

Del señor juez

Cordialmente,



SOLIN ROJAS LADINO
Auxiliar de la Justicia
C.C. No 17413.327 de Acacias (Meta)
T.P No 206014 del C. S. de la J
T. P. No 28762 del Consejo Nacional Profesional de Economía

Notificaciones: Cra 9° N° 12 B-12 Ofic. 508 Edificio Robledo

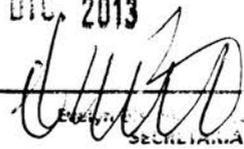
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL EFECTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(OS) (S)
SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TÉRMINO PROCURANDO
- 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 8. OTRO

Bogotá, B.C.

06 DIC, 2013


SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C. 17 DE MARZO DEL 2014



INFORME SECRETARIAL

En la fecha, ingresa al Despacho el presente proceso poniéndole de presente a la señora Juez que desde el pasado 14 de enero se tenía asignada fecha para remitir los procesos a la oficina de ejecución civil municipal, para el día 17 de febrero del año que avanza, no obstante el día 14 del presente mes mediante llamada telefónica informaron que no era posible recibir los procesos en atención a la reunión sostenida con el Doctor Peña, para lo cual se procedió a oficiar al ente encargado "*oficina de ejecución civil municipal*", para que nos informaran la fecha de recibido de los procesos.

A su vez se pone de presente que el expediente se encontraba al despacho desde el 18 de Noviembre de 2013.

Sírvase Proveer,


EVELYN GISELLA BARRETO CHALA.
SECRETARIA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014).

EJECUTIVO SINGULAR No. 2010 - 01150.

Atendiendo a la solicitud del auxiliar de la justicia en escrito que antecede, por Secretaría requiérase al extremo pasivo de la litis, a efectos de que en el término de **8** días contados a partir de la notificación de este auto, proceda acreditar el pago de los gastos de pericia fijados al auxiliar de la justicia mediante acta de posesión adiada 24 de enero de 2012 (33 C.1) y auto de fecha 3 de octubre de 2012 (fl. 50 Cd. 1, teniendo en cuenta que el auxiliar en mención ya cumplió con el peritaje encomendado.

Envíese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Isabella Córdoba Páez
MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. *024*
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **20 MAR 2014**
Evelyn Gisela Barreto Chala
EVELYN GISSELA BARRETO CHALA

61

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10º. TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

07 ABR. 2014

TELEGRAMA: 00365

Doctor:

JAMGIO ANDRÉS PERILLA ROZO
Apoderado parte demandados
Carrera 6 No. 26-85 Piso 13
Ciudad

Referencia: Ejecutivo Singular N° 110014003034201001150
De: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
Contra: FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A.
DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ

Comunico a usted, que este Despacho Judicial por AUTO calendaro el DIECIOCHO de MARZO hogaño, lo REQUIERE para que en el término de 8 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a acreditar el pago de los gastos de pericia fijados al auxiliar de la justicia mediante acta de posesión adiada el 24 de enero de 2012 (Folio 33 Cuad. 1) y auto de fecha 3 de octubre de 2012 (folio 50 Cuad. 1) teniendo en cuenta que el auxiliar en mención ya cumplió con el peritaje encomendado.

[Handwritten Signature]
EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria



Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO No. 2010 – 01150

DEMANDANTE: LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO

**DEMANDADO: FIGUEREDOS Y MALLAS
DE CUNDINAMARCA S.A.**

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado de la parte actora, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, tantas veces entorpecida por un individuo que dice ser abogado, pero que en realidad por su hechos y escritos mas parece ser un vulgar tinterillo irrespetuoso del procedimiento jurídico en lo atinente al derecho.

Sírvase Señor Juez, dar el curso correspondiente a la presente solicitud.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P.No.14.991 del C.S. de la J.
Cel. 315 6041174

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TERRITORIOS

AL SEÑOR: [NOMBRE] SEÑOR [NOMBRE] [DIRECCION]

- 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCONTRA EJECUTADA
- 3. SE PROVIDIÓ A TIEMPO SI NO
- 4. VENDIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO APLICADO LA(S) PARTE(S)
SE PROVIDIÓ A TIEMPO SI NO
- 5. VENDIÓ EL TÉRMINO PRODUCTO
- 6. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 8. OTRO

Bogotá, D.C.

30 APR 2011

Evelyn [Firma]
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 1150 00

Victo el memorial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Revisadas las posteriores actuaciones, el Despacho accede a la solicitud que reposa a folio 62 y procede a fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que se ha efectuado el correspondiente control de legalidad, constatándose que hasta el momento no existe ningún vicio de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, conforme lo señala el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho señala la hora de las 10:00 a.m. del día 27 del mes de mayo de 2014, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Artículo 34 de la ley 1395 de 2010).

Por Secretaría, elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
 (1)JUEZ.-

CPML

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>cu2</u>
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy <u>28 MAY 2014</u>	
La Secretaria,	
 EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10°. TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

Dentro del proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ, se fijó para el día 27 de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014) a las DIEZ (10:00) de la mañana, para llevar a cabo la Diligencia de Remate de los siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad:

- | | | | |
|---|------------|---|--------------|
| 1.- 50 varillas en Hierro de 5 mts calibre 5/8 | X \$15.834 | = | \$791.700 |
| 2.- 980 varillas en Hierro de 12mts calibre 5/8 | X \$38.002 | = | \$37.241.960 |
| 3.- 500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4 | X \$54.810 | = | \$27.405.000 |
| 4.- 100 varillas en Hierro de 12 mts calibre 7/8 | X \$74.542 | = | \$7.454.200 |
| 5.- 25 varillas en Hierro de de 12 mts calibre 3/4 | X \$54.810 | = | \$1.370.250 |
| 6.- Una maquina Dobladora valor unitario de 1mt x 1mt | | = | \$5.000.000 |
| 7.- Un puente Grúa marca DEMAC, con su respectivo motor de 10mts de largo x 50 mts de ancho color amarillo y azul | | = | \$4.000.000 |
| 8.- Un maquina Flejadora color naranja de 1mt x 1mt | | = | \$5.000.000 |

VALOR DEL AVALUO..... \$88.263.110.00

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa la consignación del 40% del mismo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Llegados el día y la hora para el remate el Secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526 del C. de P.C. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, hoy DOCE (12) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014).-

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
 Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10°. TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

Dentro del proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ, se fijó para el día 27 de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014) a las DIEZ (10:00) de la mañana, para llevar a cabo la Diligencia de Remate de los siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad:

- 1.- 50 varillas en Hierro de 5 mts calibre 5/8 X \$15.834 = \$791.700
- 2.- 980 varillas en Hierro de 12mts calibre 5/8 X \$38.002 = \$37.241.960
- 3.- 500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4 X \$54.810 = \$27.405.000
- 4.- 100 varillas en Hierro de 12 mts calibre 7/8 X \$74.542 = \$7.454.200
- 5.- 25 varillas en Hierro de de 12 mts calibre 3/4 X \$54.810 = \$1.370.250
- 6.- Una maquina Dobladora valor unitario de 1mt x 1mt = \$5.000.000
- 7.- Un puente Grúa marca DEMAC, con su respectivo motor de 10mts de largo x 50 mts de ancho color amarillo y azul = \$4.000.000
- 8.- Un maquina Flejadora color naranja de 1mt x 1mt = \$5.000.000

VALOR DEL AVALUO..... \$88.263.110.00

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa la consignación del 40% del mismo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Llegados el día y la hora para el remate el Secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526 del C. de P.C. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, hoy DOCE (12) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014).-


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Secretaria



Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO No. 2010 – 01150

DEMANDANTE: ARNULFO MORALES PARDO

**VS: FIGURADOS Y MALLAS
DE CUNDINAMARCA S.A.**

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado del demandante en referencia, al Señor Juez, respetuosamente me permito manifestar y solucionarme:

Analizados los términos con la señorita Secretaria del Juzgado y viendo que realmente no se alcanza a publicar el Edicto de remate en tiempo para la fecha del 27 de mayo, en consecuencia ruego al Despacho se fije una fecha ampliando el término para dicha diligencia en unos ocho o diez días más adelante, a fin de cumplir con el término de publicaciones que se deben hacer para el caso.

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN

C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga

T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

Cel. 315 6041174

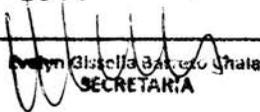
República de Colombia
Consejo Judicial del Poder Judicial
TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIÓ(ARÓN) EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 7. SE PRESENÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 8. GTRD

Bogotá, D.C.

17 6 MAI 2014


Evelyn Gisela Ballesteros
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 1150 00

Visto el memorial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Se accede a la solicitud que reposa a folio 66, y en consecuencia, procede a señalar la hora de las 9 a.m. del día 24 del mes de JUNIO del año 2014, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, en los términos y condiciones del auto del pasado 2 de mayo de 2014.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CÒRDOBA PÀEZ

(1)JUEZ.-

CPML

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>058</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>21 MAY 2014</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10°. TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 34 TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ, se ha señalado la hora de las NUEVE (9:00) de la MAÑANA del día VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad:

1.- 50 varillas en Hierro de 5 mts calibre 5/8	X \$15.834	= \$791.700
2.- 980 varillas en Hierro de 12mts calibre 5/8	X \$38.002	= \$37.241.960
3.- 500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4	X \$54.810	= \$27.405.000
4.- 100 varillas en Hierro de 12 mts calibre 7/8	X \$74.542	= \$7.454.200
5.- 25 varillas en Hierro de de 12 mts calibre 3/4	X \$54.810	= \$1.370.250
6.- Una maquina Dobladora valor unitario de 1mt x 1mt		= \$5.000.000
7.- Un puente Grúa marca DEMAC, con su respectivo motor de 10mts de largo x 50 mts de ancho color amarillo y azul		= \$4.000.000
8.- Un maquina Flejadora color naranja de 1mt x 1mt		= \$5.000.000

VALOR DEL AVALUO..... \$88.263.110.00

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 40% en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo cerrada una vez transcurrida una hora contada desde su iniciación.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 527 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, en cuanto a la postura por la subasta. Una vez anunciada la apertura de la licitación en sobre cerrado, la oferta suscrita por el interesado y el depósito, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 526 del código de procedimiento civil.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, en un periódico de amplia circulación y la radiodifusora de la ciudad, hoy VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014).-

F.O
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
 Secretaria

Bogotá 27-5/14

En la fecha retire aviso
de remate


E.C. # 5561692 P. B. G. G.
2-25 PM.



69

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10°. TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 34 TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ, se ha señalado la hora de las NUEVE (9:00) de la MAÑANA del día VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad:

- 1.- 50 varillas en Hierro de 5 mts calibre 5/8 X \$15.834 = \$791.700 ✓
- 2.- 980 varillas en Hierro de 12mts calibre 5/8 X \$38.002 = \$37.241.960 ✓
- 3.- 500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4 X \$54.810 = \$27.405.000
- 4.- 100 varillas en Hierro de 12 mts calibre 7/8 X \$74.542 = \$7.454.200 ✓
- 5.- 25 varillas en Hierro de de 12 mts calibre 3/4 X \$54.810 = \$1.370.250 ✓
- 6.- Una maquina Dobladora valor unitario de 1mt x 1mt = \$5.000.000 ✓
- 7.- Un puente Grúa marca DEMAC, con su respectivo motor de 10mts de largo x 50 mts de ancho color amarillo y azul = \$4.000.000 ✓
- 8.- Un maquina Flejadora color naranja de 1mt x 1mt = \$5.000.000 ✓

VALOR DEL AVALUO..... \$88.263.110.00

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 40% en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo cerrada una vez transcurrida una hora contada desde su iniciación.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 527 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, en cuanto a la postura por la subasta. Una vez anunciada la apertura de la licitación en sobre cerrado, la oferta suscrita por el interesado y el depósito, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 526 del código de procedimiento civil.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, en un periódico de amplia circulación y la radiodifusora de la ciudad, hoy VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014).-


EVELYN GISELLA BARRETO CHACÓN
Secretaria



19

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha

Día 01 de junio Hora 20:45

Helen Bautista y/o Luis Alfredo Sánchez

Helen Bautista C.C. 1.023.903.203 Luis Alfredo Sánchez C.C. 79.912.084



**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN** quien se identificó con: C.C. No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTÁ D.C. 4/06/2014 10:22:09.470354

RAQUEL SOFIA CIFUENTES MORALES
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

Notaria



REG. No. JE



[Handwritten signature]

del menor FREDY LUIS TORRES ZAMBRANO, que se crean con derecho al ejercicio de su GUARDA dentro del proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR...

EDICTO EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA EMPLEZA A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico...

sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 0035/2014, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación...

Art. 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles...

EDICTO. EL NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLEZA. A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el trámite de liquidación notarial de la sucesión intestada...

que reúnan los requisitos legales y a continuación se adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 525 del C.P.C. (modificado por el art. 34 de la Ley 1395 de 2010)...

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CRA 10 No. 12 A- 80 Piso 5º EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA - CUND EMPLEZA A: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO BERMÚDEZ GUERRERO...

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARAUCA, EMPLEZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico...

EDICTO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA EMPLEZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico...

EDICTO EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLEZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico...

EDICTO EL NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLEZA. A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el trámite de liquidación notarial de la sucesión intestada...

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDIMARCA) AVISA. Que dentro del proceso Ejecutivo No. 2010-00154 de LILIA CHICUAZUQUE NAVARRETE contra EDGAR RODRIGUEZ Y OLGA DE RODRIGUEZ...

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CRA 10-No. 12A-90 Piso 5º EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA - CUND EMPLEZA A: EVIDALIA BERMÚDEZ GUERRERO, RICARDO BERMÚDEZ GUERRERO, HORTENCIA BERMÚDEZ GUERRERO...

LA NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA. DISTRITO CAPITAL EMPLEZA: A todas las personas con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico...

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ NOTARIO EDICTO. EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EMPLEZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir...

EDICTO EL NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLEZA. A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el trámite de liquidación notarial de la sucesión intestada...

EDICTO EL NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLEZA. A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el trámite de liquidación notarial de la sucesión intestada...

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. AVISA AL PUBLICO: Que el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012 - 0053 iniciado por AMPARO MONTOYA PEDROZA contra HERNANDO CEPEDA MEJIA...

EDICTO EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA EMPLEZA A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico...

EDICTO EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLEZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico...

EDICTO NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLEZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Edicto...

EDICTO EL NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLEZA. A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el trámite de liquidación notarial de la sucesión intestada...

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 - Telefax: 2832121 AVISO DE REMATE HACE SABER QUE dentro del proceso DIVISIVO No. 2011-0884 de PATRICIA PRIETO VERA CONTRA EDGAR GUTIERREZ...

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL Cra 10 No. 14-33 Piso 8 AVISO DE REMATE EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., por Auto fechado el seis (6) de mayo de Dos Mil Catorce (2014)...



NOTARIAS

Handwritten mark resembling the number '9' in the top right corner.

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.

Nombre de la persona emplazada	Código y/o lit del citado	Naturaleza del proceso	Parto demandado	Parto demandado	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMIR DONDALEZ	43.313-0	UNION MARITAL DE HECHO	MARIA DEL SOCORRO MESA GUTIERREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMIR DONDALEZ (NEPE) NIT 900.236.899-8 AR FUNDACION NIT 900.236.899-8 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIFUTURO C.T.A. NIT 930.128.503-5 SERVTALENTOS INTEGRALES S.A.S. NIT 900.440.228-1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCTIVOS - COOPRODUCTIVOS C.T.A. Representante Legal Sr. HERMIDES GUZMAN BARRIOS NIT 930.128.503-5	AUTO ADMISORIO VENTICINCO (25) DE ABRIL DE 2014 AUTO CINCO (05) DE FEBRERO DE 2013	VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. (10) LABORAL LIT. CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Cl 12 C No. 7-36 Piso 20 Edificio Nariño Bogotá D.C.	2014 - 0199 *C3-2-01 2012 - 00030
CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER				Y MARIA AURORA COTRINO GUEVARA	3 - 12 - 2013 MANDAMIENTO DE PAGO 17 - 08 - 2013 ONCE (2011) ABRIL 18 DE 2013	DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C. Juzgado de Origen: SR Civil BOGOTA D.C.	*F3-4-01 *G1-2-01 *G1-3-01
CONTRA EL DEUDOR CORYNA LTDA. EN LIQUIDACION					06 DE FEBRERO DE 2013	MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	(Acumulado al No. 022-2008-00878 *H1-1-3)
OTILIA MUÑOZ DE MAHECHA		ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO		OTILIA MUÑOZ DE MAHECHA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	14 DE FEBRERO DE 2014	BOGOTA D.C.	*H1-2-01
ANA VERENICE RAMIREZ PARRAGA				ANA VERENICE RAMIREZ PARRAGA	15 - FEB - 2013 Y AUTO DE CORRECCION 13 - MAYO - 2014 2 DE OCTUBRE DE 2013 (23) VEINTITRES DE MAYO DE 2011 (18) DIECIOCHO DE MARZO DE 2011 OCTUBRE 09 DE 2012 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR MAYO 18 DE 2014 ABRIL 23 DE 2013 MAYO 17 DE 2013 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR MAYO 16 DE 2014 FEBRERO 04 DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR MAYO 20 DE 2014 5 DE MAYO DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 5 DE MAYO DE 2014 23 - 05 - 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 23 - 05 - 2014	BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C. Cra 10 No. 14-33 Piso 7 DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C. JUEZ CUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - ORIGEN DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C. 5 DE MAYO DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 5 DE MAYO DE 2014 23 - 05 - 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 23 - 05 - 2014	*H1-3-01 *H1-4-01 *J1-1-01 *J1-2-01 *J1-3-01 *J1-4-01 *J1-5-01 *J1-2-01 2014 *H1-3-01
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS DEL SURORIENTE		DE FAMILIA	ORLANDO REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS	Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CANCHON ROQUE GARCIA MARTINEZ MARIA NELCY GARCIA BURGOS ALBA ROSA GUTIERREZ GONZALEZ ROSA ELVIRA BELTRAN GILBERTA ESPERANZA OSPINA CARDONA ISABEL PRADA BERMUDEZ DORIS RAMIREZ GARZON SANDRA AMINTA TARAZONA AYA JOSE RAMON REYES ORLANDO BERMUDEZ VIVASCO JOHN BERMUDEZ VIVASCO WILSON RIANO MUÑOZ LUIS FRANCISCO ASOCIACION LUDOTECA LOS VECINOS Y SANJAC7 PARRALO VIVISON FARIAN	20 DE NOVIEMBRE DE 2013 21 - 11 - 2011 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 03 - 09 - 2012	CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*H1-4-01 *H1-4-01
JAVIER ORLANDO FRANCO PARRA		DE MATRIMONIO CATOLICO			MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL CATORCE (2014)	FAMILIA DE ARAUCA DE SARAMIRIA (A)	*H1-8-01 *C6-6-01 *C6-7-01
FERNANDO RAMIREZ MORENO Y JOSE NARIÑO RAMIREZ MORENO		CUOTA ALIMENTARIA	JOSE RAMIREZ CASTAÑO C.C. 2.385.182		20 DE MAYO DE 2014 AUTO QUE ORDENA 20 DE MAYO DE 2014	BOGOTA D.C. IBAGUE TOLIMA	20130119400 *C6-7-01 *G1-1-01
CORTES CANTOR YASMIN CORTES CANTOR NELLY AZUCENA CORTES CANTOR MILBA CORTES CANTOR LIDA CORTES CANTOR FANY CORTES CANTOR ESPERANZA CORTES CANTOR LIBIA CORTES CANTOR NIDIA CORTES SUAREZ DIEGO ERNESTO CORTES ROJAS MONICA YORDANA Y CORTES SUAREZ FELIPE ANDRES		PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO		CORTES CANTOR HONORA MILEN CORTES CANTOR YASMIN CORTES CANTOR NELLY AZUCENA CORTES CANTOR MILBA CORTES CANTOR LIDA CORTES CANTOR FANY CORTES CANTOR ESPERANZA CORTES CANTOR LIBIA CORTES CANTOR NIDIA CORTES SUAREZ DIEGO ERNESTO CORTES ROJAS MONICA YORDANA Y CORTES SUAREZ FELIPE ANDRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		DE IBAGUE TOLIMA	*G1-2-01
YENY MANCO OSORIO		DE DINERO	PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	YENY MANCO OSORIO	08 DE SEPTIEMBRE DE 2013	IBAGUE TOLIMA FIRACASUAGA - CUMBIAMARCA MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	*G1-3-01 *G1-4-01 013-2013-00857-00 *G1-7-01
GLORIA YOLANDA HERRERA HERRERA	85 732 684		COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		16 - 12 - 2013	IBAGUE TOLIMA IBAGUE TOLIMA	*G1-8-01 *G1-4-01

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Estado. Si no se designará Curador con quien se surtirá la notificación"

22
38161 '14-JUN-20 16:21
JUZG 34 CIVIL MPAL

38161 '14-JUN-20 16:21

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF.: EJECUTIVO DE LIZANDRO ARNULFO MORALES
VS. FIGUEREDOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S.A.**

PROCESO No. 01150 – 2010

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente me permito aportar a su Despacho constancias de publicación de aviso de remate en término oportuno a fin de que se tenga dentro del expediente conforme lo ordenado en los Artículos 525 – 526 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,


ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2010-01150
DEMANDANTE: LIZANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.
Y DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
ACTUACION: DILIGENCIA DE REMATE

=====

 Bogotá, D.C, siendo las nueve (9:00 a.m.) del día **VEINTICUATRO** (24) del mes de junio de 2014, hora y fecha señalada en auto del diecinueve (19) de mayo de 2014, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles, embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso arriba mencionado. En tal virtud la suscrita Juez Treinta y Cuatro Civil Municipal de la ciudad en asocio de su Secretaria, dio comienzo a la diligencia dentro del recinto del Juzgado y la declaró abierta para el fin anotado.

AGREGACION PUBLICACIONES:

Se agrega al expediente las publicaciones de radio y prensa del aviso de remate efectuadas el 01 de junio del año en curso, las cuales fueron realizadas y aportadas dentro de la oportunidad legal.

COMPARECENCIA DE POSTORES:

Dentro de la hora de iniciación de la subasta pública NO se recibieron posturas, por tanto se declara desierta la presente subasta.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra siendo las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.), y el acta se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

La Secretaria


GINA NORBELY CERON QUIROGA

74

JUZG 34 CIVIL MPAL

Señor

38564 '14-JUL-14 12:29

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO No. 2010 – 01150

DEMANDANTE: LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO

**DEMANDADO: FIGUEREDOS Y MALLAS
DE CUNDINAMARCA S.A.**

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado de la parte actora, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, teniendo en cuenta que en la fecha indicada anteriormente fue declarado desierto el remate.

Sírvase Señor Juez, dar el curso correspondiente a la presente solicitud.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN

C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga

T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

Cel. 315 6041174

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2010-01150

Despacho de la señora Juez hoy 16 de julio de 2014, con la anterior solicitud de fecha para diligencia de remate.


GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

22600000

703333,3333

166666,6667

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 01150 00

Visto el memorial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Se accede a la solicitud que reposa a folio 74, y en consecuencia, procede a señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 28 del mes de agosto del año 2014, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, en los términos y condiciones del auto del pasado 2 de mayo de 2014.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

(1)JUEZ.-

CPML

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>91</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>24 JUL 2014</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"> GINA NORBELLY CERON QUIROGA</p>
--



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10°. TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.**

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 34 TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ, se ha señalado la hora de las NUEVE (9:00) de la MAÑANA del día VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL CATORCE (2014), a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad:

- 1- 50 varillas en Hierro de 5 mts calibre 5/8 X \$15.834 = \$791.700
- 2- 980 varillas en Hierro de 12mts calibre 5/8 X \$38.002 = \$37.241.960
- 3- 500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4 X \$54.810 = \$27.405.000
- 4- 100 varillas en Hierro de 12 mts calibre 7/8 X \$74.542 = \$7.454.200
- 5- 25 varillas en Hierro de de 12 mts calibre 3/4 X \$54.810 = \$1.370.250
- 6- Una maquina Dobladora valor unitario de 1mt x 1mt = \$5.000.000
- 7- Un puente Grúa marca DEMAC, con su respectivo motor de 10mts de largo x 50 mts de ancho color amarillo y azul = \$4.000.000
- 8- Un maquina Flejadora color naranja de 1mt x 1mt = \$5.000.000

VALOR DEL AVALUO..... \$88.263.110.00

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 40% en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo cerrada una vez transcurrida una hora contada desde su iniciación.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 527 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, en cuanto a la postura por la subasta. Una vez anunciada la apertura de la licitación en sobre cerrado, la oferta suscrita por el interesado y el depósito, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 526 del código de procedimiento civil.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, en un periódico de amplia circulación y la radiodifusora de la ciudad, hoy CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL CATORCE (2014).-

GINA NORBELY CERON QUIROGA
Secretaria

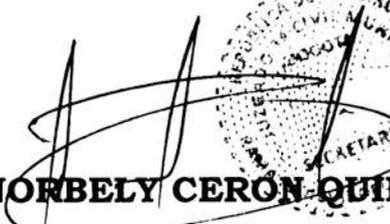
COPIA SIN VALOR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1150
DEMANDANTE: LIZANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA
ACTUACION: DILIGENCIA DE REMATE

=====

En Bogotá, D, C, siendo las nueve (9:00 a.m.) del día veintiocho (28) del mes de agosto de 2014, hora y fecha señalada en auto del veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014), para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles, embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso arriba mencionado. En tal virtud la suscrita secretaria deja constancia que no se realizaron las publicaciones del presente remate, por lo que se hace imposible llevar a cabo la presente audiencia.

La Secretaria



GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

79

JUZG 34 CIVIL MPR

45415 *15-JUL- 8 13:23

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2010 – 01150
DEMANDANTE: LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO
DEMANDADO: FIGUEREDOS Y MALLAS
DE CUNDINAMARCA S.A.

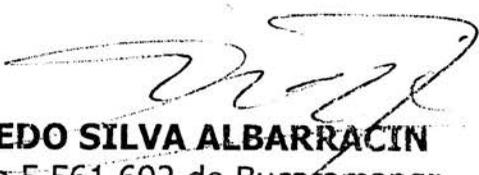
ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado del demandante en referencia, al Señor Juez, comedidamente, me permito manifestar al Despacho lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la obligación por la cual se ejecuta no sobrepasa el valor de Quince Millones de pesos (\$15.000.000,00) M/cte., aproximadamente, me permito manifestar al Despacho que se hace necesario limitar el valor de los materiales embargados inicialmente a fin de que se puede continuar con el proceso hasta su terminación.
2. Para viabilizar el trámite, manifiesto que se limite el remate al contenido del tercer renglón de Varillas de hierro, es decir, se ordene el remate de 500 Varillas de hierro avaluadas inicialmente en la suma de \$27.241.960,00.
3. Lo anterior significa que desisto del remate del resto de materiales y máquinas embargadas y secuestradas inicialmente.

Manifiesto al Señor Juez, de esta forma es una vía necesaria para terminar legalmente el proceso sin afectar a ninguna de las partes.

Sírvase Señor Juez, dar el trámite correspondiente.

Atentamente,


ALFREDO SILVA ALBARRACIN
 C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
 T.P.No.14.991 del C.S. de la J.
 Cel. 315 6041174

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Bogotá, D.C. **27 JUL 2015**

Ante la autoridad secreta de este Despacho Judicial compareció:
Alfredo Vicente Silva Albarracín

con C.C. No. **5.561.692** de **Bucaramanga** y
 T.P. No. **14.991** C-2-1- se hizo autenticación de su

firma puesta en el anterior escrito 
 El Compareciente:
 La Secretaria 

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2010-01150

A despacho de la señora Juez hoy 7 de julio de 2015, con memorial que antecede.

GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

128105	16/10/1990	\$ 26.395,00	SITUACION ESPECIAL	INGRID HOYOS M	HUGO ALBERTO CARDOSO		
128106	16/10/1990	\$ 5.218,00	SITUACION ESPECIAL	MARIA INES GONZALEZ R	NELLY BAQUERO DE G		
128107	16/10/1990	\$ 2.000,00	SITUACION ESPECIAL	AUTOMOTORES CIA DE	JOSE W MORENO		
128108	16/10/1990	\$ 12.744,90	SITUACION ESPECIAL	AMPARO HERRERA M	ISABEL C CORDOBA R		
128109	16/10/1990	\$ 21.698,00	SITUACION ESPECIAL	INMOBILIARIA INDEPENDIENTE	JAIRO FORERO R		
128110	18/10/1990	\$ 7.438,20	SITUACION ESPECIAL	COMERCIAL LTDA CIA JURIDICA	FELIZ A ECHAVARRIA		
128111	18/10/1990	\$ 5.000,00	SITUACION ESPECIAL	JAIME SANTANA	GUILLERMO DIMAS		
128112	19/10/1990	\$ 590,37	SITUACION ESPECIAL	DAVID ORDOÑEZ S	PROCOCINAS LTDA		
128113	19/10/1990	\$ 9.574,00	SITUACION ESPECIAL	SOC AUTOMOTOR A MONSERRATE	JOSE A SUAREZ R		
128114	19/10/1990	\$ 1.800,00	SITUACION ESPECIAL	J GLOTTMANN SA	ESTHER SALAMANCA C		
128115	22/10/1990	\$ 9.550,00	SITUACION ESPECIAL	JOSE D RODRIGUEZ	ESPERANZA REINALDES DE C		
128116	22/10/1990	\$ 4.573,00	SITUACION ESPECIAL	CLOTILDE MORENO	CAMPO E CASTAÑEDA R		
128117	23/10/1990	\$ 2.167,60	SITUACION ESPECIAL	EDITORIAL INTERAMERCN	ANA C SILVA S		
128118	23/10/1990	\$ 166,70	SITUACION ESPECIAL	EDGAR JOSE CARDENAS	RAMIRO O CRUZ S		
128119	23/10/1990	\$ 2.600,00	SITUACION ESPECIAL	UNIVERSIDAD CATOLICA	MARIA Y OSORIO C		
128120	23/10/1990	\$ 9.485,00	SITUACION ESPECIAL	MICHELINA PARRADO DE D	LUIS E AGUILAR C		
128121	24/10/1990	\$ 11.000,00	SITUACION ESPECIAL	BANCO DEL COMERCIO	HUGO VILLEGAS P		

51

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Nueve (9) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 01150 00

del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, si no fuere por que el despacho advierte que en el memorial de reducción carece de presentación personal, situación que a todas luces se hace necesaria para que pueda tenerse como valido la actuación de autenticación del escrito, así las cosas, se **REQUIERE** al Dr. ALFREDO SILVA ALBARRACIN para que previo a continuar con el trámite procesal proceda a realizar presentación personal al escrito de levantamiento de embargo. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

(1)JUEZ.-

CPML

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	85
Fijado en la Secretaria a las 8	a.m.
hoy	13 JUL 2015
La Secretaria,	
GINA NORBELY CERON QUIROGA	

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2010 – 01150
DTE: LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO
DDO: FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S.A.

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado del demandante en referencia, al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1.- Subsanao el último auto respecto a la presentación personal como observará el Despacho, debe continuarse el trámite normal solicitado, mediante memorial aportado en la fecha 3 de Julio del año en curso, ha de continuarse el trámite normal del proceso.

2.- Como consecuencia de lo anterior ruego al Despacho aceptar el desistimiento parcial del embargo y en lo posible fijar nueva fecha y hora de remate de lo solicitado en este memorial al punto primero.

Sírvase Señor Juez, dar en curso legal a la presente solicitud.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C. No. 5.561.692 de Bucaramanga
T.P. No. 14.991 del C.S. de la J.
Cel: 315-6041174

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2010-01150

Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de agosto de 2015, con memorial que antecede.


GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. agosto veintiuno (21) de dos mil trece (2013)

Ref. 2013-00903 Ejecutivo Singular

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretensos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de cariz material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que "pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)" (Se resaltó).

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente de recaudo, lo constituye un pagare, el cual carece del requisito de exigibilidad habida cuenta que en dicho documento no se hizo referencia a la fecha límite para hacer exigible el derecho allí contenido, esto es no se señaló fecha de vencimiento alguna.

Así las cosas, se destaca que la obligación no es exigible, toda vez que no hay certeza de la fecha de vencimiento de la misma, razón por la cual no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor por no reunir las exigencias ordenadas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para llegar a constituir título ejecutivo.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por ESTRAVAL S.A. contra JOSE LUIS RONCANCIO VELANDIA por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos a apoderada, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

MABR

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. _____ Hoy _____
a la hora de las 8:00 am.

El Secretario

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS

84

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Doce (12) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 01150 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver sobre la solicitud de reducción de embargos dentro del proceso de la referencia, se advierte que en el plenario no obra la diligencia de secuestro en la cual se materializó las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, lo que impide continuar con la ejecución.

En consecuencia de lo anterior, se le pone en conocimiento a las partes el informe secretarial de la precedencia a fin de que las partes se pronuncien dentro de lo que estimen pertinente a fin de proveer sobre su reconstrucción.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

(1)JUEZ.-

CPML

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>100</u>
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m.
hoy	<u>14 AGO 2015</u>
La Secretaria,	
	
GINA NORBELY CERON QUIROGA	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14A DISTRITAL DE
- POLICIA

16
85

13

DILIGENCIA

EMBARGO DE BIENES MUEBLES Y ENBARRÉS

COMISORIO No

662 Proceso Ejecutivo 2010-50 se corrige 2010-1150

JUZGADO:

34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE:

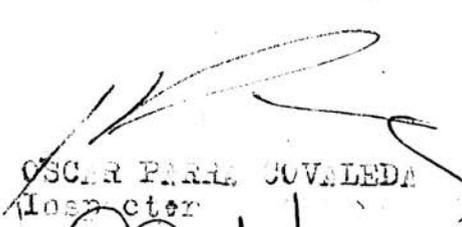
LISANDRO ANULFO MORALES

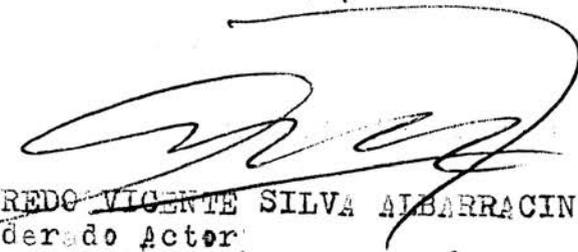
DEMANDADO:

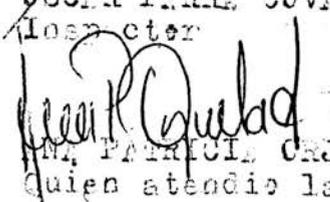
FIGURALES Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. Y DANIEL HUNBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ

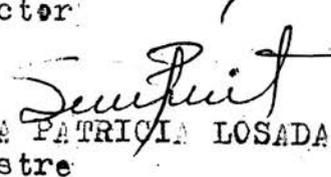
En Bogotá D.C. a los Cuatro (4) días del mes de Febrero de dos mil once (2011) siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector en asocio con el señor JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA, auxiliar Administrativo de la Inspección 14 A de Policía, a quien nombra como secretario Ad-hoc y este acepta y promete cumplir fielmente con los deberes del mismo., dan por iniciada la misma dentro del recinto del Despacho, se hace presente el Doctor (a) ALFREDO VICENTE SILVA ALBA RACIN, identificado(a) con la c.c. No. 5561692 expedida en Bucaramanga, con T.P. No. 14991 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Av Jimenez No 9-14 Ofi 502 teléfono 3166041174 quien actúa como apoderado de la parte actora; se deja constancia que el secuestre designado no se hizo presente, en consecuencia se reemplaza por SANDRA PATRICIA ROSA P.R.D. identificado (a) con c.c. No. 52094794 de Bogotá, residente en la Diaz 56B sur No 82A-50, teléfono 3166911974, con licencia 5893 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido nos dirigimos a la calle 7 No 27-31 lugar indicado en el despacho comisorio donde en efecto funciona figurales y mallas Cundinamarca S.A., una vez allí, se le solicita a la recepcionista que se encuentra a la entrada del inmueble costado occidental que por favor atiendan al despacho manifestando que el gerente no se encuentra, que esta es otra ciudad y que regresen otro día. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifestó: Estando dentro del sitio exacto ordenado por el señor Jue para realizar la diligencia de embargo y secuestro de bienes me permito solicitar al Despacho el secuestro de los bienes que a continuación describe de la entidad demandada. En este momento de la diligencia quien se encuentra en el inmueble exhibe la cedula de ciudadanía No. 52094183 de Bogotá, a nombre de ANA PATRICIA ORJUELA AGUILON, quien el despacho entero del objeto de la diligencia y manifestó: se le permite hablar por celular y dijo que estaba hablando con el administrador MARCELO MOJICA, el despacho deja constancia que entero de la diligencia en voz alta, puesto que se deduce que si quien atiende la diligencia estaba hablando por celular y el despacho entero en voz alta y el administrador se enteró de la diligencia. Manifestó que no trabaja allí, estoy haciendo el favor al administrador mientras va a comprar un alambre negro. Se hizo uso de la palabra el apoderado actor, quien manifestó diciendo que va a continuar los bienes objeto de medida se corrige, que va

a Continuar denunciando los bienes para cumplir la medida. Bari-
 llas en acero de calibre 5/8 de 5 metros de larga 50 unidades.
 330 barilla en acero se corrige las barillas con el hierro
 de 12 metros de largo de calibre 5/8, 500 barillas en hierro de
 12 metros de largo de 3/4; 100 barillas de hierro de 12 metros
 de largo calibre 7/8; 25 barillas de 12 metros de calibre 3/4;
 una maquina motora de hierro sin marca de 1 metro de alto por
 1 metro de ancho aprox.; un motor marca DEMAC color amari-
 llo y un motor de 12 metros de largo por 50 cm de ancho, con su
 respectivo motor; una maquina sin marca de color naranja
 de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, las maquinas se encuen-
 tran en mal estado de conservación y en el momento se encuentran
 fundidas. El despacho descubre a lo manifestado anteriormente
 de que nos encontramos en el lugar indicado en el despacho
 y no existiendo oposición legal alguna que resolver declara le-
 galmente expropiados y secuestrados los bienes denunciados ante-
 riormente, haciendo entrega de los mismos en forma real y mate-
 rial a la persona secuestre quien manifestó: Recibo en forma re-
 al y material los bienes antes secuestrados por el despacho y
 para constituir deposito provisional gratuito a mi orden
 en cabeza de quien atiende la diligencia y solicito al despacho
 con el debido respeto se hagan las advertencias de ley. Quien
 atiende la diligencia manifiesta aceptar el deposito y a quien el
 despacho hace las advertencias de ley. No siendo otro el objeto
 de la presente diligencia se firma despues de leida y aprobada
 dejando copia a cada una de las partes. Fuimos acompañados por
 el patrullero COSSIO YATE ALEXANDER, de la Estación 14 de los
 Martires, del CAI Ricute. Se termina siendo las 9:45 de la
 mañana.

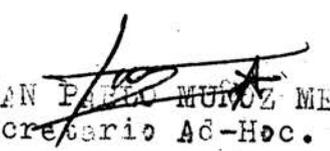

 OSCAR PARRA COVALEDA
 Inspector


 ALFREDO VICENTE SILVA ALBARRACIN
 Apoderado Actor


 PATRICIA CRUZUELA AGUILON
 Quien atiende la diligencia


 SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
 Secuestre


 COSSIO YATE ALEXANDER
 Patrullero Estación 14
 de los Martires


 JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
 Secretario Ad-Hoc.

86

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No 6-48 EDIFICIO SAN REMO
TELEFONO: 2838645

74 16

10 DE MAYO DE 2011

TELEGRAMA No. 021
Sra. PATRICIA LOSADA PRADA
DIAGONAL 56B SUR No 82ª -50
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICOLE AUTO 02 DE MAYO DE 2011 PROCESO No. 34-2010-1150 EJECUTIVO LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO CONTRA FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE 10 DIAS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN, PRESTAR CAUCION POR VALOR DE \$500.00.00 SO PENA DE RELEVO Y DE IMPONERSE LAS SANCIONES COMTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 9ª, EN CONCOMITANCIA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ART 688 IBIDEM. SE LE ADVIERTE AL AUXILIAR QUE A PESAR DE HABER PRESTADO LA CAUCION ORDENADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NO QUEDA EXONERADO DE LA AQUÍ ORDENADA. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Atentamente,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

SERVICIOS
NACIONALES S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

HOJA No. 1

No POLIZA NB-100051442	No ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70076167
FECHA EXPEDICION 24/05/2011		No. FORMULARIO
SUC EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304		



TOMADOR SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA	NIT 52.094.794
DIRECCION DIAGONAL 56B SUR NO. 82A-50	TELEFONO 7288310

OBJETO DEL CONTRATO
<p>GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.</p> <p>SECUESTRE: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA CC: 52094794</p> <p>DEMANDADO: DEMANDANTE LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO</p> <p>DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA</p> <p>APODERADO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA - CC 52094794 DIRECCION: DIAGONAL 56B SUR NO. 82A-50- TELEFONO: 7288310</p> <p>PROCESO: EJECUTIVO 2010-1150 EL JUZGADO QUE LO ORDENA ES EL CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.</p> <p>ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART 10 C.P.C. WEB</p> <p>TIPO DE JUZGADO: JUZGADO DE DESCONGESTION No.: (4) CUARTO</p> <p>CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.</p>

VIGENCIA DE LA POLIZA
VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCIÓN JUDICIAL	500.000,00	22.500,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
EDER SMITH TAFUR LOZANO - EDER SMITH TAFUR LOZANO	AGENCIAS	100	\$	22.500,00
			\$	22.500,00
			\$	2.500,00
			\$	4.000,00
			\$	29.000,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/05/2011		

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA
<p>DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA</p>


COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 POLIZA JUDICIAL
 INTERMEDIARIO AUTORIZADO
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
 SGMS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES




 TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: PÓLIZA CAUCIÓN SECUESTRE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1150

DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO

DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando como secuestre en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de aportar la póliza judicial No. NB-10001442, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

C.C. No. 52'094.794 de Bogotá.

Notificaciones: Diagonal 56 B sur No. 82A-50

Telefono 728 83 10 y Cel. 316 691 19 74

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL, MERCANTIL Y DE CONSUMIDORES
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 26 MAY 2011

Al Despacho _____

FOLIO (2)

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL
E S. D.

Archivo
personel
09
↓
↓

REF: EJECUTIVO No. 1150-2010
DTE: ARNULFO MORALES PARDO
DDOS: FIGURADOS Y MAYAS DE CUNDINAMARCA S.A

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado del demandante en referencia, al Señor Juez respetuosamente, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Extrañamente no están en el cuaderno principal las Diligencias de Secuestro de los Bienes objeto del remate, sin embargo por fortuna del mismo Juzgado hace aproximadamente un mes tuve la oportunidad de retirar en fotocopia la Diligencia de Secuestro de los Bienes muebles y enceres, a lo que se refiere el auto y es por esta razón que me permito aportarlos en fotocopia, para que se continúe normalmente el Proceso respecto a la fecha del remate con quien debe terminar el mismo.
2. Me permito aportar a demás constancia de la póliza y memorial dirigido al Juzgado por la Secuestre responsable del cuidado de los Bienes para efectos de entrega de mismos una vez terminado el Proceso.
3. Como consecuencia de lo anterior solicito al Despacho se tenga subsanado lo referente al auto y se de continuidad con lo solicitado en memoriales anteriores.

ANEXO:

Lo anunciado anteriormente.

Sírvase Señor Juez dar el curso legal a la presente solicitud.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C. No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P. No. 14.991 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2011-0482

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de septiembre de 2015, con memorial que antecede.


GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de septiembre de 2015, con informe secretarial que antecede.

[Signature]
GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 01150 00

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se requiere a la secretaria del Juzgado para que proceda a rendir el informe correspondiente sobre la ubicación de la diligencia de secuestro original, que a la fecha no se encuentra en el plenario, realizándose búsqueda exhaustiva en el menor tiempo posible, con el fin de dar trámite la reconstrucción parcial del proceso.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

(1)JUEZ.-

iest.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	117
Fijado en la Secretaria a las 8	a.m.
hoy	23 SEP 2015
La Secretaria,	
GINA NORBELY CERON QUIROGA	

CONSTANCIA SECRETARIAL

RAD: 2010-01150

La suscrita secretaria del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento a lo reglado en el Art. 133 del C. de P.C., procede a realizar informe dentro del proceso de la referencia para su reconstrucción.

Informo al Despacho que la suscrita secretaria procedió a la búsqueda de los folios de la diligencia de secuestro, verificación de desglose y búsqueda exhaustiva dentro de las instalaciones del despacho sin encontrar los folios pertenecientes al presente proceso.

La suscrita secretaria no ha podido ubicar el expediente en mención, no obstante la búsqueda exhaustiva en las instalaciones del Despacho.

Del mismo modo, indico al despacho que fui posesionada en el cargo de Secretaria del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá el día 03 de junio de 2014.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.


GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2010-01150

Al Despacho de la señora Juez hoy 8 de octubre de 2015, para continuar con el trámite.



GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
SECRETARIA

94

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 01150 00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 133 del C. de P.C., se señala la hora de las 9:30 del día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2015, para llevar a cabo la audiencia de complementación de reconstrucción de la diligencia de secuestro que forman parte del presente proceso.

SIN VALOR Y EFECTO FL. 013

Notifíquesele el presente auto a los apoderados y /o partes por estado y personalmente o por aviso de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 133 del C. de P.C.

Por secretaria procédase a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación a fin de iniciar las investigaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

(1)JUEZ.-

iest.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>126</u>	
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.	
hoy 19 OCT. 2015 <u>15 OCT 2015</u>	
La Secretaria,	
GINA NORBELY CERON QUIROGA	

REPUBLICA DE COLOMBIA*Rama Judicial del Poder Público***CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria del Juzgado 34 Civil Municipal, hace constar que el día de hoy 26 de octubre de 2015, se procedió nuevamente a la verificación de los folios faltantes dentro del presente expediente, encontrando los mismo mal ubicados en el cuaderno uno del mismo y en foliatura diferente, por lo que se procedió a la reorganización del expediente tanto en el cuaderno uno como en el cuaderno dos, encontrando todos los folios faltantes pertenecientes a la diligencia de secuestro llevada a cabo dentro del plenario.

Lo anterior para su verificación y trámite correspondiente.


GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL



Al Despacho de la señora Juez hoy 28 de octubre de 2015, con informe secretarial que antecede.


GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

97

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 001150 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y al escrito visible a  79 del encuadernamiento, el Juzgado, **DISPONE:**

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 687 del C.P.C., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los siguientes bienes muebles:

- 100 varillas en hierro de 12 mts calibre 7/8 x \$74.542 = \$7.454.200
- 25 varillas en hierro de 12 mts calibre 3/4 x \$54.810 = \$1.370.250
- Una maquina dobladora valor unitario de 1 mt x 1mt = \$5.000.000
- Un puente grúa marca DEMAC, con su respectivo motor de 10 mts de largo x 50 mts de ancho color amarillo y azul. = \$4.000.000
- Una maquina flejadora color naranja de 1mt x 1mt = \$5.000.000
- 50 varillas en hierro de 5 mts calibre 5/8 X \$15.834 = \$791.700
- 980 varillas en hierro de 12 mts calibre 5/8 x \$38.002 = \$37.241.960

LEVANTA

En consecuencia, requiérase a la Dra. SANDRA PATRICIA LOSADA PARADA en calidad de secuestre de los bienes embargados, con el fin de que haga entrega a la parte demandada los bienes aquí levantados y relacionados anteriormente.

Así las cosas, se tienen como embargados y secuestrados únicamente 500 varillas en hierro de 12 mts calibre 3/4 x \$54.810 por valor de \$27.405.000 m/cte.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ.-

iest.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>141</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>13 NOV 2015</u>
La Secretaria,  GINA NORBELY CERON QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 001150 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que han sido ubicados los folios y han sido reorganizados dentro del plenario, se hace necesario agregar al expediente los folios extraviados y en consecuencia se deja sin valor ni efecto el auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), visible a folio 94.

Así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 79 del presente encuadernamiento, el despacho encuentra que conforme al avalúo de los bienes objeto del remate y teniendo en cuenta que dicho valor excede el total del crédito, se tendrán en cuenta para efectos del remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados únicamente las 500 varillas de hierro por valor de \$27.405.000 M/cte.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), visible a folio 94, por lo expuesto líneas precedentes.

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha de diligencia de REMATE de los bienes embargados, secuestrados y avaluados para el presente proceso por valor de \$27.405.000 M/cte para el día 9 del mes de febrero del año 2016 a las 9:00 am, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Artículo 34 de la Ley 1395 de 2010).

Por secretaria elabórese nuevamente el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ.-

iest.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>141</u>
Fijado en la Secretaria a las 8	a.m.
hoy	13 NOV 2015
La Secretaria,	
GINA NOBBEL CERÓN QUIROGA	



A

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10°. TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 34 TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER

*Que en el proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ, se ha señalado la hora de las NUEVE (9:00) de la MAÑANA del día NUEVE (09) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015), a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad:*

1.- 500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4 X \$54.810 = \$27.405.000

VALOR DEL AVALUO..... \$27.405.000.00

SON: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 40% en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo cerrada una vez transcurrida una hora contada desde su iniciación.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 527 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, en cuanto a la postura por la subasta. Una vez anunciada la apertura de la licitación en sobre cerrado, la oferta suscrita por el interesado y el depósito, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 526 del código de procedimiento civil.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, en un periódico de amplia circulación y la radiodifusora de la ciudad, hoy VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015).-

GINA NORBELY CERON QUIROGA

Secretaria

[Firma manuscrita]

[Sello rectangular]

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO DE ARNULFO MORALES
VS. FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S.A.
PROCESO N° 2010 – 01150.**

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado de la parte demandante, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de remate, la cual no se pudo realizar por las circunstancias de paro judicial.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez hoy 22 de abril de 2016, con solicitud fijar fecha y hora para remate.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

JESMAR HERRERA GUÁQUETA

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

27 ABR. 2016

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 1150 00

V. el memorial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Se accede a la solicitud que reposa a folio 100 del encuadernamiento, y en consecuencia, procede a señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes de junio del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, en los términos y condiciones del auto del pasado 2 de mayo de 2014.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

(1)JUEZ.-

CPML

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>021</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>28 APR 2016</u>
La Secretaria, JESMAR HERRERA GUAQUETA





173

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10°. TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 34 TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER

*Que en el proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ, se ha señalado la hora de las NUEVE (9:00) de la MAÑANA del día NUEVE (09) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015), a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad:*

1.- 500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4 X \$54.810 = \$27.405.000

VALOR DEL AVALUO..... \$27.405.000.00

SON: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 40% en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo cerrada una vez transcurrida una hora contada desde su iniciación.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 527 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, en cuanto a la postura por la subasta. Una vez anunciada la apertura de la licitación en sobre cerrado, la oferta suscrita por el interesado y el depósito, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 526 del código de procedimiento civil.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, en un periódico de amplia circulación y la radiodifusora de la ciudad, hoy DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL DIECISEIS (2016).-

JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria



AVISO DE REMATE ART. 450 DEL C.G.P

1. PARTE DEMANDANTE	Lisandro Arnulfo Morales Pardo
2 PARTE DEMANDADA	Figurados y Mallas de Candnamarc S.A.
3 FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	Junio 2 año 2016 Hora 9 a m
4 BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO:	500 varillas en hierro de 12mts calibre 3/4 x 54-8-10 por valor de \$27.405.000 = peso mte \$27.405.000 =
5 VALOR BASE LICITACIÓN:	Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluo. previa consignación del 40% del ms con \$ Bagnario
6 JUZGADO: CIUDAD: N° DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	Juzgado 34 civil municipal de Bogotá Expediente # 2010-01154 Ejecutivo simple
7 PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	Diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos (\$10.962.000 =)
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:	sequestre Ana Patricia Pijuela A. Sandra Patricia Toranzo Pineda Ducayona 56 B sur #824-50 Cel 3166911974 - Fijo 7288310

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO TEL. 3346847 CEL. 3142669748 315 5004023

15 MAY 2016
7103 DT
[Handwritten signature]



**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: C.C. No. **1024485938** de **BOGOTÁ D.C**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No. **...**
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 16/05/2016 10:40:45.804610

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



Punc.o: YAYA

218710

FORMATO DATOS PUBLICACION PARA EL DIA DOMINGO							
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 DEL C.R.C.							
No. Radicó/ Publicación	Miembro de la persona citada	Cédula y/o NIT del estado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Jurado	No. Radicación expediente
	MARIA EUDORA MORALES DE PEREZ, ADRIANA PATRICIA PEREZ MORALES, MAURICIO PEREZ MORALES.		VERBAL DE FELIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA.	YOLANDA PEREZ ACOSTA	MARIA EUDORA MORALES DE PEREZ, ADRIANA PATRICIA PEREZ MORALES, MAURICIO PEREZ MORALES.	NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA	2015-00787-00 FECHA DEL AUTOADMISORIO 18 DE OCTUBRE DE 2015
	CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAM		EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO LA ALHAMBRA I	CRISTIAN DAVID ARZA FERNANDEZ Y ALEJANDRO ARZA BANCHEZ	DECIMOS (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA	2005-903

FORMATO DATOS PUBLICACION PARA EL DIA DOMINGO							
AVISO DE EMPLAZO ART. 489 DEL C.C.P							
PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	FECHA/HORA APERTURA DE LICITACION	BIENES MATERIA DEL REMATE: cantidad, especie y cantidad. SIEMPRE: ubicación, dirección y estado. VALOR AVALUO:	VALOR BASE LICITACION	ABASTOS, CUBIERTA, No. DE EMPLEADO, CLASE DE PROCESO	FORMA DE ACOMODAR PARA HACER LA POSTURA	NOMBRE, DIRECCION Y No. DE TELÉFONO DEL SECUESTRO
LIBANORO ARNALDO MORALES PARRA	FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S.A	AÑO 2 / AÑO 2016 / HORA: 9:00 A.M.	800 MUELLAS EN HIERRO DE 12 MTG CALIBRE 34 X 64.8.10 POR VALOR DE \$27.405.000 PESOS MCTE \$27.405.000	SEÑAL POSTURA/REMATE LA QUE CUENTA EL 70% DEL AVALUO, PREVIA CONSIGNACION DEL 40 % DEL MANTO CONSIGNACION BANCO ABBANCO	ABASTO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EXPEDIENTE 2016-0116 EJECUTIVO SIMPLE	CHIE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS \$16.500.000	SECUESTRO SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA DIAGONAL 688 SUR No. 82 A-50 CIL: 316891894 PLAZ: 7388910

EL ESPACIO

EDICTO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA CITA Y EMPLAZA:
A LOS ACREEDORES de la sociedad patrimonial de hecho formada por los señores BELLANID MENDIETA VELOZA y JOSE GREGORIO BAUTISTA MURILLO, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado en este Despacho bajo el No. 489-15, para que comparezcan a hacer valer sus créditos y en especial para que comparezcan a la confección de INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil.
 Para los efectos del artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en la Secretaría del Juzgado, hoy 26 de Abril de 2016, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el término legal y se expiden copias para su publicación. Hay firma y sello.
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO SECRETARIA

LA CIFRA ES INFERIOR FRENTE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EL AÑO ANTERIOR

En el país cayeron los costos en la construcción de vivienda

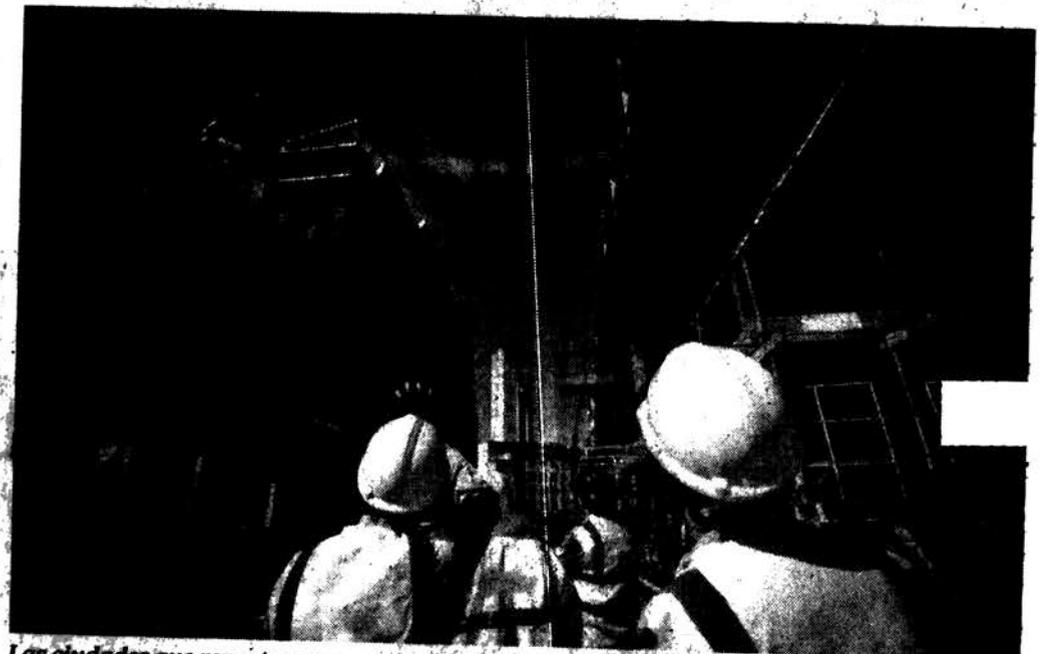
Las unidades habitacionales multifamiliares fueron las que, principalmente, contribuyeron a que este resultado se presentara en abril, según el Dane.

AMOBLEDOS Y ESTADEROS DEL NORTE LTDA. Identificado con Nit. 800.144.285-2

LA DIRECCIÓN GENERAL HACE SABER: Que el día 27 de marzo de 2016 falleció el señor José Joaquín Arias Niño, quien se identificaba con C.C. No. 19.155.197 de Bogotá y se encontraba laborando al servicio de la compañía. Quienes crean tener derecho a reclamar las prestaciones sociales y demás acreencias laborales pendientes de pago, deberán presentar solicitud escrita a las oficinas de la Dirección General, ubicadas en la Calle 165 No. 43-46/56 Bogotá, acompañada de los documentos que acrediten el parentesco o el derecho a reclamar. PRIMER AVISO.

Leidy Andrea Vargas P. Periodista

Los costos de la construcción de vivienda en abril cayeron al llegar a 0,32 por ciento luego de estar en el 0,55 por ciento en el mismo mes del año anterior. Así lo reportó el Departamento Nacional de Estadística, Dane, luego de señalar que "fueron los costos para la construcción de la vivienda multifamiliar los que más aportaron a este resultado, al llegar a 0,19 puntos porcentuales, mientras que la vivienda unifamiliar contribuyó con 0,13 puntos porcentuales". Las principales alzas en los insumos se presentaron en accesorios de cubierta con 3,49 por cien-



Las ciudades que reportaron un mayor crecimiento fueron Manizales, Popayán y Santa Marta, mientras que Armentia, Cúcuta e Ibagué tuvieron una leve caída que beneficia al sector.

ciento, Cúcuta con 0,03 por ciento e Ibagué con 0,08 por ciento.

En lo que respecta a insumos, las principales alzas se presentaron en equipo

nuevas, el acceso del servicio de acueducto de 2,6 millones

La Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) le otorgó a Luis Felipe Henao la Orden al Mérito Líder de la Construcción Presea de Oro, por la gestión que adelantó durante los tres años que estuvo al frente del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual lideró diferentes programas como Mi casa Ya.

2,76 por ciento y antena de televisión con 2,59 por ciento", señaló el Dane. Las ciudades que tuvieron un crecimiento en los costos de construcción fueron Manizales, con 0,56 por ciento; Pasto, con 0,55 por ciento; Popayán, con 0,53 por ciento, y Santa Marta con 0,47 por ciento. Por el contrario, las ciudades en las que cayeron los costos de construcción de vivienda fueron: Armenia con 0,02 por

informó que los costos sufrieron una caída al llegar al 2,86 por ciento, cuando en el mismo periodo del año anterior, el indicador alcanzó el 3,02 por ciento. "La vivienda multifamiliar realizó el mayor aporte a la variación con 1,66 puntos porcentuales, mientras que la vivienda unifamiliar contribuyó con 1,19 puntos porcentuales", indicó el Departamento Nacional de Estadística.

de cubierta, y accesorios de gas. No obstante, las principales bajas se registraron en asfaltos con -5,09 por ciento, lubricantes, con -1,18 por ciento, y pegamentos, con -0,14 por ciento.

Metas del Gobierno
Durante la posesión de la nueva Ministra de Vivienda, el Presidente Juan Manuel Santos fijó las metas que debe alcanzar la cartera con la construcción de 450.000 casas

millones. "El papel que juega el ministerio es fundamental en la visión de construir una Colombia en con más equidad y educada. Lo que he logrado, en cifras, es un ejemplo para un país vías de desarrollo. Logros reales, no especulaciones, porque las casas están ahí, los alcantarillados y los alcantarillados están ahí", manifestó el jefe de estado durante el acto protocolario.

La mejor forma de VENDER, COMPRAR, ARRENDAR, BUSCAR O FINDER

Clasificados / EL ESPACIO /

DE LUNES A VIERNES de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.



Inmuebles

101 - Venta de Casas

Casa Bogotá-Centro J Vargas retando valorización y rentabilidad fija. 3102479420

BOSA - CASA BOGOTÁ - SUR BOSA Tierra Tayrona, 60 M2, tres niveles, conjunto. 320-2738768.

CASA BOGOTÁ NORTE PONTEVEDRA. 280 M2, espectacular, cuatro alcobas, cuatro baños, patio. 321-8766275.

CASA BOGOTÁ SUR BOSA Tierra Tayrona, 60 M2, tres niveles, conjunto cerrado. 320-2738768.

CAMBIO CASA 4 PISOS POR TAXI 2.005 más 20 millones de pesos. Informes: 3108087732.

SE VENDE CASA CON LOTE EN CAJICÁ. Vereda Chontame 700 metros cuadrados. Informes: 4092006 - 3015708280

SANTA ISABEL, COMERCIAL ESQUINERA, cinco alcobas, garage y patio. 3005630011 - 3125035970

VENDO LOTES 6x11 o 3x12 en el barrio Suba Las Flores. Mayor información al 5398259-3125011075.

VENDO CASA EN SANTA RITA, REMODELADA. Finísimos acabados. Rentable. Informes: 7249849-3193201570

VENDO CASA EN EL OLAYA. DOS PISOS. Bien ubicada, cuatro apartamentos y garage. 3214061100

VENDO CASA CON LOCAL EN EL RICAURTE. Pequeña, tres pisos, local. Informes en: 3125001935.

CASA EN LA AVENIDA BOYACÁ CON autopista Sur. Excelente ubicación. Rentado: \$2.600.000 3173894854

FURGÓN CHEVROLET NKR 1997 placa pública, tres toneladas \$23.000.000 negociables. 3144457095.

CAMIÓN HINO GD8J 2011 Diesel, Perfecto estado. \$145.000.000. Mayores informes: 3107772827

CAMIÓN CHEVROLET NPM 2009, Furgón con trabajo. \$76.000.000. Negociables. 3043998833

BUSETÓN HINO F4JJ 2006 Diesel. En perfectas condiciones. Informes: 3102682988 3292117

JEEP WYLLIS 1954, Perfecto estado. Servicio particular, color verde oscuro. Informes: 3102544753 - 3114427472

TOYOTA FORTUNER 2013, 4X4, 2,7, cojinería en cuero, recibo ofertas. Negociable. Informes en: 3157717459

CHEVROLET AVEO AVEO 2012, Emotion 1.6 Mecánica garantía real y certificada. 317-8867206.

SE VENDE CAMIONETA FOTÓN pasajeros modelo 2012, perfecto estado. Informes: 3193204947

CHEVROLET GRAND VITARA Venta. Modelo 2010 PLACAS BLANCAS Informes: 3123030374

RENAULT SANDERO EXPRESSION Venta. Modelo 2013 Unico dueño Informes: 3013042090

VENDO CAMIONETA VOLKSWAGEN transportar. Modelo 2012. Con contrato. Acepto o permuta por finca raíz. Inf. 3004419706

VOLKSWAGEN JETTA 2014 BOGOTÁ DC 2014, Trendline, automática, garantía real y certificada 1317-8867206.

VENDO LOTES 6x11 o 3x12 en el barrio Suba Las Flores. Mayor información al 5398259-3125011075.

SE SOLICITA MOTORIZADO EN LA NOCHE. Informes al celular 3193204947 o 3166362620 o 3202789

URGENTE! REQUERIMOS asesores de servicio al cliente call center. Interesados enviar hoja de vida a: cicolumbia@avanzasa.com

SE BUSCA PERSONA que quiera emprender empresa grande o pequeña de comidas rápidas. Interesados comunicarse al 3209870728.

ESTÁ SIN TRABAJO? Vincúlese con nosotros y sea un distribuidor directo de El Espacio. Informes: 320 27 89 - 316 536 28 20

SE COMPARTE BODEGA en el Kilómetro 1 Vía Siberia, Centro empresarial Los Robles. Bodega 11. Inf. 3193204947

EMPRESA SOLICITA ASEADORA de 30 a 45 años, responsable. Calle 78 No. 13 A20. Tel. 3147652251

LLEGA COLOMBIA SUPER piedra jamaquina, potente, vigorizante y aligerador del peso. Todo un éxito. Cel. 320 805 94 36 / 321 486 18 17

BUSCO DESMANCHADORA CON EXPERIENCIA. Sector Norte, salario básico más todo de Ley. Informes: 3105819328.

EMPLEADA DOMÉSTICA INTERNA. Lunes a Viernes - Cota Requiere experiencia. Informes: 3134892273

SE NECESITA EMPLEADA PARA CUIDAR ANCIANO. Vivienda más sueldo. De 35 a 55 años. 3134209704

VENDO LOTE EN GUATEQUE, BOYACÁ. 6X12, cerca al hospital. \$22 millones negociables. Inf: 3142821934

Vendo o permuta local Corabastos, Spark 2012 y/o miscelánea completa por casa, finca o apto. Tel: 4697918-3013159686

SOLICITAMOS FIJADORES de carteles en Bogotá. Mayores de edad. Informes: 3223631833

VENDO O ARRIENDO APTO. Calle 186 con carrera. 8. Tres alcobas, dos baños, cocina integral. Inf: 3107668721

SE BUSCA CONSULTORIO ECONÓMICO EN EL NORTE de Bogotá. Informes: 3134085482

ARRIENDO HABITACIÓN baño privado. Cedritos. Inmueble familiar. Informes: 3192021843

ARRIENDO HABITACIÓN dama estudio - trabajo. Barrio Britaña Norte, cerca a Transmilenio. Informes: 3163892085

VENDO O PERMUTO CASA EN ACACIAS, META. Tres alcobas, estudio, piscina. Informes: 3188712779

CASA APULO FRENTE AL PARQUE, esquinera. Venpermuta el 50%. El resto en efectivo. 3108096071

VENDO O PERMUTO CASA FINCA EN CAJICÁ. Excelente ubicación. Gangazo. 3107293.

CHÍA, ESTRENAR 68 M2, dos alcobas, garage. A dos cuadras de variante. Informes: 3112373874

MAZURÉN, ESPECIALIZADO 86 M2, dos cuartos autopista. Tres habitaciones. Informes: 3134218184

CHICÓ Museo 80M2, exterior, exclusivo, alcoba, garages. Mayores informes en el 3102594111.

201

Entregado Mayo 19 201

105



Pólizas Judiciales, Edictos, Prensa y Radio - Pólizas Penales y Seguro Obligatorio (SOAT) • Seguros Generales Notificaciones Judiciales

Carrera 10 No. 14 - 20 Sótano • Telefax: 334 68 37 Cels.: 313 270 55 36 - 314 266 97 48 / 315 500 40 23

Nit. 51.751.686-1

Bogotá D.C. Colombia

RECIBO DE INGRESO

Nº 0434

POR \$

65000

BOGOTA D.C.

Mayo 13 del 2016

RECIBO DE

Alfredo Silva

315 6041174

LA SUMA

Seventy five thousand pesos MTC

POR CONCEPTO DE:

Quiso de Remate de Lisandro

Arnulfo Morales Pardo

Juzgado

34 C.M. de Bogotá

Prensa y Radio

1a. Fecha de Publicación:

15 de Domingo

2da. Fecha de Publicación:

Mayo

3ra. Fecha de Publicación:

FIRMA Y SELLO

Handwritten signature and stamp 'EL ESPACIO'

EFFECTIVO \$

65000



AVISO DE REMATE ART. 450 DEL C.G.P

1. PARTE DEMANDANTE	Lisandro Arnulfo Morales Pardo
2. PARTE DEMANDADA	Figurados y Mallas de Candiamare S.A.
3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	Junio 2 - año 2016 Hora 9 am
4. BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO:	500 varillas en hierro de 12mts calibre 3/4 x 54-8-10 por valor de \$27.405.000 = peso mte \$27.405.000 =
5. VALOR BASE LICITACIÓN:	sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluo. previa consignación del 40% del ms con \$ Bagnario
6. JUZGADO: CIUDAD: Nº DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	Juzgado 34 civil municipal de Bogotá Expediente # 2010-01154 Ejecutivo simple
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	Diez millones novecientos sesenta y dos mil (pesos) (\$10.962.000 =)
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y Nº DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:	sequestre Ana Patricia Piquel A. Sandra Patricia Torrado Pineda Diagona 56 B Sur #824-50 cel 3166911974 - fu 67288310

107

COPIA DE SENTENCIA 107
BOGOTA 10-01-2010 0055

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO DE ARNULFO MORALES
VS. FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S.A.
PROCESO N° 2010 – 01150.**

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado de la parte demandante, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de remate, la cual no se pudo realizar por las circunstancias de paro judicial.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

108

JUEZ 34 CIVIL MPAL

51379 18-MAY-31 11:47

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE LISANDRO ARNULFO MORALES
PARDO
VS FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDIMARCA S.A
PROCESO N° 2010-01150**

ALFREDO SILVA ALBARRACIN apoderado del demandante en referencia, al señor Juez comedidamente, me permito manifestar que oportunamente allego al despacho constancia de publicación del aviso de remate **ART.450 DEL C.G.P.**

Sírvase señor Juez dar el curso correspondiente a la presente manifestación.

Atentamente



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C. 5.561.692 de Bucaramanga
T.P N°14991 del C.S.J



109

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521 – Bogotá – Colombia

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA:	REMATE
NUMERO DE RADICACION:	11001400303420100115000
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
DEMANDADO:	FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S.A.
INICIO:	9:00 AM
FECHA AUDIENCIA:	02 DE JUNIO DE 2016

1. COMPARECIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
DR. ALFREDO SILVA ALBARRACIN	C.C.N°5.561.692 T.P. N°14.991 C.S.J.	APODERADO DEMANDANTE	AUSENTE
LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO	C.C.N°3.072.013	DEMANDANTE	AUSENTE

2. ORDENES DEL DESPACHO

En Bogotá, D, C, siendo las nueve (9:00 a.m.) del día dos (2) de Junio de 2016, hora y fecha señalada en auto del veintisiete (27) de Abril del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles, embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso arriba mencionado. En tal virtud la suscrita Juez Treinta y Cuatro Civil Municipal de la ciudad en asocio de su secretaria, dio comienzo a la diligencia dentro del recinto del Juzgado y la declaró abierta para el fin anotado.

AGREGACIÓN PUBLICACIONES:

Se agrega al expediente las publicaciones de radio y prensa del aviso de remate, efectuadas el 14 y 15 de Mayo del año en curso, las cuales fueron realizadas y aportadas dentro de la oportunidad legal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521 – Bogotá - Colombia

DESCRIPCIÓN BIENES MUEBLES A REMATAR:

500 varillas en hierro de 12 metros calibre $\frac{3}{4}$ x \$54.810 por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.405.000), ubicados en la calle 7 N°27-31 de esta ciudad.

PRECIO DEL REMATE

El avalúo de los bienes muebles a rematar es el valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$27.405.000), será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 40%.

COMPARECENCIA DE POSTORES:

Dentro de la hora de iniciación de no se recibió ningún sobre como postor, declarándose desierta.

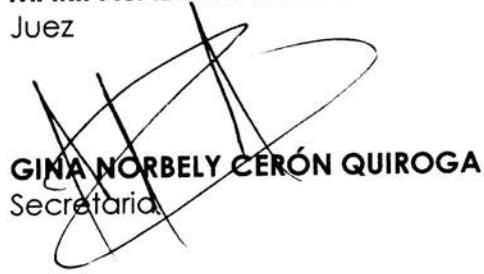
RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTA** la presente diligencia de remate por falta de postores.
2. En caso de existir posturas para la presente diligencia de remate, por secretaria entréguese las mismas a sus consignantes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Concluido el objeto de la presente diligencia, se termina procediendo a la firma del acta por los intervinientes.


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez


GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

111

OFICIO No. 40015

Bogotá D. C., 06 de Septiembre de 2017

JUZG 34 CIVIL MPRL

64407 '17-SEP-13 10:10

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CUATRO(34) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-034-2010-01150-00 iniciado por LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO CC. 3.072.013 contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A NIT: 900.217.894-5 Juzgado Veinte de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado Treinta y Cuatro de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva informar si para el presente asunto hay títulos Judiciales puestos a disposición de ese Despacho, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de despacho oficina de ejecución de sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA No. 110012103000.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

kathy ramos

112



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
400100005556622	3072013	LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2016	21/09/2017	\$ 2.918.000,00
Total Valor						\$ 2.918.000,00

113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 10
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 3413521

Oficio No. 1402
Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2017

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**
Ciudad

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400303420100115000**
De: LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO C.C. 3.072.013
Contra: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. NIT. 900.217.894-5

Por medio del presente me permito comunicar que se realizó la conversión de los títulos judiciales existentes en el presente asunto.

Adjunto UN (1) folio.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

OF. EJEC. CIVIL. MPA...

50
204
47881 25-SEP-17 10:47



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(los) señor Juez Hoy _____

26 SET. 2017

Observaciones: _____

Secretario(a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).- 114

Referencia: Ejecutivo N° 34 – 2010 – 01150

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

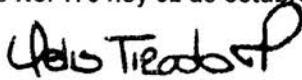
NOTIFÍQUESE. (29)
EJMH



CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 170 hoy 02 de octubre de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre

115

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 34 – 2010 – 01150

De cara al oficio N° 1402 de fecha 21 de septiembre de 2017 allegado al plenario por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, se anexa a los autos y el mismo se pone en conocimiento a las partes para los fines de ley y lo que consideren pertinente.-

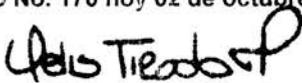
NOTIFÍQUESE. (2)
EJMH



CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 170 hoy 02 de octubre de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-034-2010-01150-00 de LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO contra FIGURADOS Y MALLAD CUNDINAMARCA S.A. y DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que se recibió un (1) memorial solicitando la devolución del título judicial; de dicho memorial se deja copia del título en el expediente, quedando el original en custodia de la secretaria (área títulos) en espera de la orden de devolución.

Nombre:	Cédula:	Título No.:	Valor:
LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO	3.072.013	400100005556622	\$2.918.000.00


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Observaciones
El (la) Secretario (a)
Asesorado de Salud y Asistencia

12 SEP 2018

República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Mesa de Partes
Unidad de Despacho





Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6222519

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA		MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION		OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C			CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041034		TITULO JUDICIAL No 400100005556622
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE MORALES PARDO LISANDRO ARNULFO			NUMERO DE EXPEDIENTE 2010011500		
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES \$ 2,918,000.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS CON 00/100					
VALOR EN LETRAS M/CTE					
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO MORALES PARDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES LISANDRO ARNULFO	
				DOCUMENTO DE IDENTIDAD No 3072013	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO CUNDINAMARCA		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES FIGURADOS Y MALLAS D	
				DOCUMENTO DE IDENTIDAD No 9002178945	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

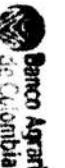
[Handwritten signature]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11



2.918.000.000

PROTECTOR

118

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.072.013**
MORALES PARDO

APELLIDOS
LISANDRO ARNULFO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1946**
FOSCA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 A+ M
ESTATURA G S RH SEXO
25-JUL-1988 LA MESA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL BANCHEZ TORRES



A-1500150 00155395-M-0003072013-20090429 0011132726A 1 1460034033

6740 S.
5972-2018
Suzela S D

119

27603 10SEP*18 AM10:01
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO de LISANDRO
ARNULFO MORALES contra FIGURADOS
Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.S.,
DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ
GUTIERREZ

RAD: 2010 - 1150 -34.

LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.072.013 de La mesa Cundinamarca; actuando como parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez para solicitar lo siguiente:

Se ordene la devolución del DEPÓSITO N° 6222519 efectuado en el Banco Agrario el día 01 de junio de 2016 por valor de: DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2,918,000), toda vez que el remate para el cual se realizó la postura en el presente proceso, no se llevó a cabo.

Para efectos de éste proceso anexo los siguientes documentos:

- Título original del depósito N° 6222519 expedido por el Banco Agrario por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2,918,000) dirigido al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá donde inicialmente se encontraba el proceso. (1 Folio)
- Copia del título de depósito N° 6222519 expedido por el Banco Agrario (2 Folios)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la parte demandante (2 Folio)

Agradezco Señor Juez la pronta devolución de los dineros que hacen parte del presente título.

Señor Juez,


LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
 C.C/No. 3.072.013 de La mesa Cundinamarca



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 SEP 2018

Al despacho de Señoría Justicia: _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario(a): _____

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 34 - 2010 – 01150

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Depósitos Judiciales, realícese la devolución al extremo actor del título del depósito judicial por la suma de \$ 2´918.000, que se realizó como postura para el remate llevado a cabo el día 2 de junio de 2016 (fl. 109 y 110 cdno. 2), el cual fue declarado desierto.

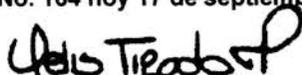
NOTIFÍQUESE.
LMA



CATHERINE ALLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 164 hoy 17 de septiembre de 2018.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

21



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9002178945 **Nombre** FIGURADOS Y MALLAS C UNDIMARCA S A

Número de Títulos 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
4001000062389/	3072013	LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2017	NO APLICA	\$ 2.918.000,00

Total Valor \$ 2.918.000,00

8012826



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

122

REFERENCIA: 110014003 034 2010 01150 00 (J.20 E.C.M.)
DEMANDANTE LIZANDRO ARNULFO MORALES C.C 3.072.013
DEMANDADO FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA SA NIT 900.217.894-5
DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ C.C 80.795.254

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
SEPTIEMBRE (24) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Se le informa al Despacho, que el área de títulos procede a dar cumplimiento al auto del 14 de septiembre de 2018 (Fl.12 C-1) en donde se ordena la devolución al extremo actor del título de depósito judicial por la suma de \$2.918.000 que se realizó como postira para el remate llevado a cabo el día 2 de junio de 2016 el cual fue declarado desierto.

Nº TITULO	POSTOR	VALOR
400100006238975	LISANDRO ARNULFO MORALES	\$2.918.000,00


ANDREA VÁSQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

123

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA		MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION		OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 034 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C			CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041034	TITULO JUDICIAL No. 400100005556522	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE MORALES PARDO LISANDRO ARNULFO				NUMERO DE EXPEDIENTE 2010011500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES				\$ 2,918,000.00	
VALOR EN LETRAS M/CTE				DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS CON 00/100	
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	
	MORALES PARDO		LISANDRO ARNULFO	3072013	
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	
	CUNDINAMARCA		FIGURADOS Y MALLAS D	9002178945	

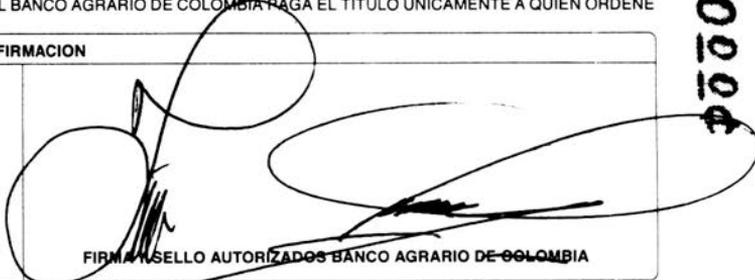
NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia
2.918.000.000

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input checked="" type="checkbox"/> PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMA	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

FORMA DE CANCELACION

EFECTIVO \$ _____

CHQ. GERENCIA \$ _____

NOTA CREDITO \$ _____

ABONO OTRO BANCO \$ _____

PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

No. Cheque

No. Cuenta

No. Cuenta

CONVERSION

FRACCIONAMIENTO

TIPO CUENTA

AHOR

CTE

DTN

AHOR

CTE

BANCO

OFICIO No.

FECHA OFICIO

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

SEGUN OFICIO No.

No. DE

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

FIRMA

DOC. DE IDENTIDAD No.

DE

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO



Banco Agrario de Colombia

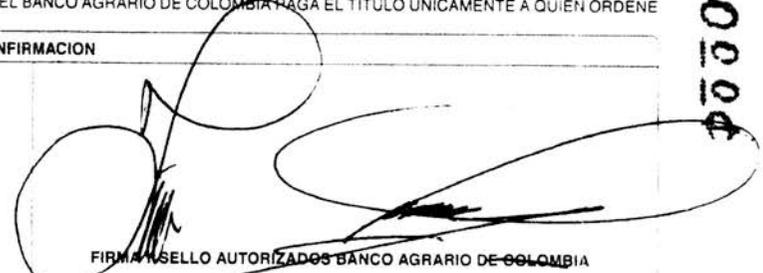
TITULO DE DEPOSITO

No. A 6222519

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA		MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION		OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 034 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C			CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041034	TITULO JUDICIAL No. 400100005556622	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE MORALES PARDO LISANDRO ARNULFO			NUMERO DE EXPEDIENTE 2010011500		
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES \$ 2,918,000.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS CON 00/100					
VALOR EN LETRAS M/CTE					
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO MORALES PARDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES LISANDRO ARNULFO	
				DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 3072013	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO CUNDINAMARCA		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES FIGURADOS Y MALLAS D	
				DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 9002178945	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS. PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia \$2,918,000.00

PROTECTOR

Custodia

034-2010-01150

Ej = 20

124

125

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.072.013**
MORALES PARDO

APELLIDOS
LISANDRO ARNULFO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1946**
FOSCA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 A+ M

ESTATURA G S RH SEXO
25-JUL-1968 LA MESA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL BANCHEZ TORRES



A-1500150-00155395-M-0003072013-20090429 0011132726A 1 1460034033

126

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 25/09/2018 **Oficio No.:** 2018012826 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400303420100115000

Ser: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: UNDIMARCA S A FIGURADOS Y MALLAS C NIT 9002178945

Demandante: MORALES PARDO LISANDRO ARNULFO CEDULA 3072013

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/09/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 3072013 LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/09/2017	400100006238975	\$2.918.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$2.918.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALINA MARIA CADAVID GARCIA
Nombres y Apellidos

CEDULA 43865429
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1010182509
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por

Lisandro Arnulfo Pardo 25/09/2018

Cedula # 33-29 710203 3072013

3072013 3072013

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas

Retiro título 28 sept 2018

Lisandro Arnulfo Pardo

3072013



SEP 28 18PM 3:01 014197

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.072.013**

MORALES PARDO

APELLIDOS

LISANDRO ARNULFO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1946**

FOSCA
(CUNDINAMARCA)

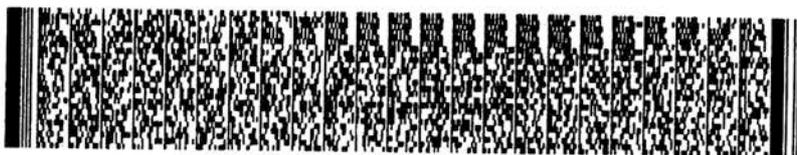
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUL-1968 LA MESA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155395-M-0003072013-20090429

0011132726A 1

1460034033

128

AVALÚO COMERCIAL DE **DE BIENES MUEBLES**

AVALÚO No : M-0101-17-05-19

SOLICITANTE: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÀ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 2010 - 1150 de LISANDRO ARNULFO
MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS
CUNDINAMARCA S.A. S. DANIEL HUMBERTO
HERNANDEZ GUTIERREZ

DIRECCIÓN y/o UBICACIÓN DE LOS MUEBLES:
CL 7 No 27-31

Barrió Ricaurte

LOCALIDAD: catorce (14) de mártires

CIUDAD Y FECHA : Bogotá D.C., Mayo 17 de 2019

Declaraciones e informaciones: Artículo 226 numerales del 1-10 del C.G.P

IDENTIDAD:

SOLIN ROJAS LADINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.413.327
Expedida en Acacias (Meta) T.P 28762 del C.N.P de economía

DOMICILIO PROFESIONAL

Carrera 9 No. 12 B 12 oficina 508 – 511, en la ciudad de Bogotá D. C., Teléfono
320 477 92 85 - correo electrónico asislegalltda@ yahoo.com

PROFESION, OFICIO, ARTE O ACTIVIDAD ESPECIAL

TITULOS ACADEMICOS: Economista – perito evaluador de bienes muebles e inmuebles afiliado a CONALONJAS, ex auxiliar de la justicia en el cargo de perito evaluador de muebles e inmuebles

EXPERIENCIA PROFESIONAL: 12 Años en el sector privado.

Declaro que fui designado inicialmente dentro del proceso , para evaluar los bienes muebles secuestrados y embargados y hoy realizo la actualización de los bienes que van a ser objeto de remate.

Declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los que utilizó siempre para este tipo de peritajes y en el ejercicio regular de mi profesión u oficio

Relaciono y adjunto los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

OBJETO DEL PERITAJE

Solicita el despacho y el apoderado de la parte actora actualizar el avalúo comercial de los siguientes bienes muebles : **QUINIENTAS VARILLAS (500) CORRUGADAS CALIBRE ¾ DE DOCE (12) METROS DE LARGO C/U;** que fueron embargados y secuestrados por la inspección 14 A según consta en el acta de diligencia realizada el día 4 de febrero de 2011 en el establecimiento de

120

comercio denominado FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A , UBICADA en la calle 7 No 27-31 barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C.



AVALUO COMERCIAL DE LOS BIENES MUEBLES

QUINIENTAS VARILLAS (500) CORRUGADAS CALIBRE $\frac{3}{4}$ DE DOCE (12) METROS DE LARGO.

Una vez identificados los bienes muebles objeto del avalúo el suscrito perito evaluador procede a determinar el valor comercial de los mismos utilizando para ello el método de mercadeo; que consiste en determinar el valor de las mismas mediante cotizaciones que se realizaron en diferentes establecimientos de comercio dedicados a la venta de varillas con las mismas características a las secuestradas y embargadas.

Razón por la cual se anexa al presente dictamen las cotizaciones realizadas en dos (2) folios útiles y que se discriminan así:

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	VALOR UNITARIO
HLF ROMERO S.A.S.	VARILLAS CORRUGADAS $\frac{3}{4}$ POR 12 MTRS DE LARGO	\$ 78.719
CENTRO HIERROS M & J S.A.S	VARILLAS CORRUGADAS $\frac{3}{4}$ POR 12 MTRS DE LARGO	\$ 74.800
FIGURADOS Y MALLAS	VARILLAS CORRUGADAS $\frac{3}{4}$ POR 12 MTRS DE LARGO	\$ 70.687
FERRE LUGUE S.A.S.	VARILLAS CORRUGADAS $\frac{3}{4}$ POR 12 MTRS DE LARGO	\$ 74.500
VALOR PROMEDIO TOTAL		\$ 74.676

DEACUERDO CON LO ANTERIOR SE TOMAN LOS VALORES EMITIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE SUMAN Y SE DIVIDEN POR CUATRO (4) PARA DETERMINAR EL VALOR PROMEDIO DE UNA VARILLA DE $\frac{3}{4}$ CORRUGADA POR 12 METROS DE LARGA Y POSTERIORMENTE LA CANTIDAD DE VARILLAS A VALUAR SE MULTIPLICA POR EL VALOR PROMEDIO UNUITARIO Y EL VALOR QUE NOS ARROJE ES EL AVALUO COMERCIAL DE LOS BIENES ASI:

131

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
500	VARILLA EN HIERRO CURRUGADA DE ¼ POR 12 MTRS DE LARGO	\$ 74.676	\$ 37.338.000
VALOR TOTAL			\$ 37.338.000

AVALUO COMERCIAL ACTUAL DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE AVALUO.

TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE \$ 37.338.000.00

En los anteriores términos presento la experticia requerida por el despacho, poniéndola en consideración del juez y de las partes manifestando mi disponibilidad para cualquier solicitud de aclaración que sea del caso

Agradezco el nombramiento y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada.

Del señor juez,

Atentamente,



SOLIN ROJAS LADINO
C.C. 17.413.3278 Expedida en Acacias
T.P 28762 del C.N.P. de Economía

PRECIOS POR KILO

- HIERRO FIGURADO
- MALLA ELECTROSOLDADA
- PUNTIJA
- ALAMBRE NEGRO CALIBRE 18
- OTROS

3/4 x 12 m/s

\$ 78.749
Incluido
I.V.G.



Servicio de Figurado de Hierro y Lamina para la Construcción y la Industria, desde 1/4 hasta 1 Pulgada Mallas, Alambres, Perfiles, IPE - HEA

Patricia Narvaez Montenegro
Subgerente

Carrera 28 No 7 - 28 • Calle 7 No 27 - 90 • Tel.: 371 2419
351 3758 • Fax: 247 0039 • E-mail: jromero@hlfromero.com

COTIZACION

Nombre	DESCRIPCION	CANT.	VALORES
	Varilla con 3/4 x 12 m/s		
		135.200	
		774.800	

CENTRO HIERROS S.A.S



Amalia Albornoz
Cel: 350 390 7103

HIERROS PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA
TUBERIAS - ANGULO ETC.



Cra. 17 No. 12 - 33 Tels: 341 51 36 - 283 00 94 - 342 66 96
Bogotá DC. E-mail: centrohierrosmj1@yahoo.es



HIERRO FIGURADO
MALLA ELECTROSOLDADA

3/4 x 12
\$ 7068
MÁRCO MOJICA
Gerente

Calle 7 No. 27-31 • Tel: 408 7362 - 7389616 • Cel: 321 452 6053
figuradosymallas@gmail.com



HIERRO FIGURADO
MALLA ELECTROSOLDADA

3/4 x 12
\$ 7068
MÁRCO MOJICA
Gerente

Calle 7 No. 27-31 • Tel: 408 7362 - 7389616 • Cel: 321 452 6053
figuradosymallas@gmail.com



Angulos - Platinas - Varillas - Vigas
Láminas - C.R - H.R - Galvanizada
Tubería C.R - TAN - Galv - Exosto
Pinturas - Cemento - Tejas
Alambres - Mallas
Hierro Figurado

DEYSI MORENO
Asesor Comercial
Cel.: 3158930390



Av Calle 6 No. 19 A - 23
PBX: 3700211 | 3701105
deismoreno@ferrelugue.com
www.ferrelugue.com
Bogotá. D.C.

Corrugada 3/4 x 12 m/s \$ 474.500
Lisa 3/4 x 6 m/s \$ 41300

133

- HIERRO FIGURADO
- MALLA ELECTROSOLDADA
- PLANTILLA
- ALAMBRE NEGRO CALIBRE 18
- OTROS:
- 3/4 x 12 m/s

PRECIOS POR KILO

\$ 78.769
Incluido
\$ 1.49



Servicio de Figurado de Hierro y Laminas para la Construcción y la Industria desde 1/4 hasta 1 Pulgada Mallas, Alambres, Perfiles, IPE - HEA

Patricia Narvaez Montenegro
Subgerente

Carrera 28 No 7 - 28 • Calle 7 No 27 - 90 • Tel.: 371 2419
351 3758 - Fax: 247 0039 • E-mail: jromero@hifromero.com

GOTTEFRON

Nombre	DESCRIPCION	CANT.	VALORS
	Vanilla con 3/4 x 12 m/s		
		35	200
		74	800
	3/4 x 12 m/s		

CENTRO HIERROS
CENTRO HIERROS S.A.S

Amalia Alborno
Cel: 350 390 7103

HIERROS PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA
TUBERIAS - ANGULO ETC.

QMA ICOPERFILES

Cra. 17 No. 12-33 Tels: 341 51 36 - 283 00 94 - 342 66 96
Bogotá DC. E-mail: centrohierrosmj1@yahoo.es

FIGURADOS Y MALLAS SAS

HIERRO FIGURADO
MALLA ELECTROSOLDADA

3/4 x 12
\$ 7068

MARCELO MOJICA
Gerente

Calle 7 No. 27-31 • Tel: 408 7362 - 7389616 • Cel: 321 452 6053
figuradosymallas@gmail.com



ferre LUGUE S.A.S

IMPORTADORES

Angulos - Platinas - Varillas - Vigas
Láminas - C.R - H.R - Galvanizada
Tubería C.R - TAN - Galv - Exosto
Pinturas - Cemento - Tejas
Alambres - Mallas
Hierro Figurado

DEYS MORENO
Asesor Comercial
Cel: 3158930390



Av Calle 6 No 19A - 23
PBX: 3700211 | 3701105
deysmoreno@ferrelugue.com
www.ferrelugue.com
Bogotá, D.C.

Corrugado 3/4 x 12 m/s
\$ 474.500

Lisa 3/4 x 6 m/s = \$ 41300

134

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.413.327

ROJAS LADINO

APELLIDOS

SOLIN

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-1986 ACACIAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00600835-M-0017413327-20140718 0039210678A 1 1462974983

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMISTAS

MATRICULA DE ECONOMISTA
Nro. 28762
SOLIN
ROJAS LADINO
C.C. 17.413.327
UNIV. AUTONOMA DE COL

[Handwritten signature]

esta matrícula acredita a su titular para ejercer la profesión de Economista en territorio nacional de acuerdo con lo establecido en las Leyes 41 de 1969 y 37 de 1990 y el decreto reglamentario 2930 de 1991.

Conalónjas

*Corporación Nacional de Lonjas
y Registros Inmobiliarios*

Entidades gremiales nacionales legalmente constituidas en Colombia, bajo los preceptos del Decreto 2150 de 1.995, Sentencia de la Corte Constitucional No. C-492 de 1.996 y Decreto reglamentario 1420 de 1.998; por el cual se reglamenta la actividad Valuatoria en el país, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro con los números S0014598 y S0010727, y aprobación de los estatutos según resoluciones números 142 y 332 respectivamente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Certifica que:

Solín Rojas Ladino

C.C. 17.413.327

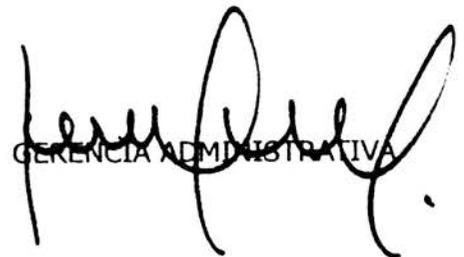
Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por los Estatutos de la Corporación y por las normas legales de la Actividad Valuatoria en Colombia establecidas en la Ley 388 de 1.997, Decretos 2150 de 1.995, 1420 de 1.998 y resolución 0762 del ICGAC. Se ha aprobado su inscripción como:

Avaluador Profesional

Registro - Matrícula No. R. N. A. / CNL-01-243

Bogotá, D.C. Agosto de 2014


GERENCIA GENERAL


GERENCIA ADMINISTRATIVA

Original (9) folios

(20)

HB 136

40555 17-MAY-19 10:50

4402-34-2019

Señor (es)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 2010 - 1150 de LISANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. S. DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ

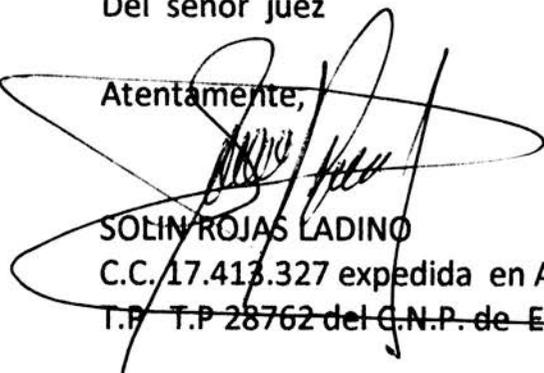
ASUNTO: Actualización del avalúo de bienes muebles

SOLIN ROJAS LADINO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de perito evaluador dentro del presente proceso, mediante el presente escrito y con mi acostumbrado respeto me permito allegar ante su despacho la actualización del avalúo de las mercancías que fueron embargadas y secuestradas dentro de la presente Litis ; poniendo en conocimiento la mencionada actualización valuatoria ante el despacho y las partes, por si se presenta alguna objeción o aclaración al mismo.

Agradezco al despacho haberme designado como perito evaluador dentro del presente proceso y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada.

Del señor juez

Atentamente,


SOLIN ROJAS LADINO

C.C. 17.413.327 expedida en Acacias (Meta)

T.P. T.P 28762 del C.N.P. de Economía



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAY 2010

01

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

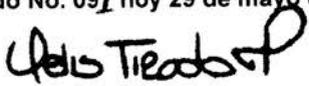
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 34 - 2010 – 01150

Del avalúo allegado por medio de profesional especializado, en los términos del numeral 2° del artículo del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.
LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 091 hoy 29 de mayo de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Especializado Derecho Procesal
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel (091) 8414810 - Celu. 3112831998 - 3014608103
hupeabogados@hotmail.com

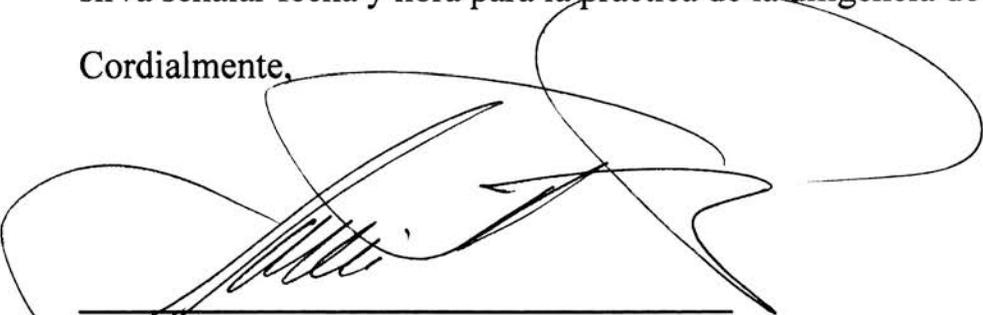
F. Huertas
Jueces 138
OF. E.J. CIV. MUN RADICA2
7096-209-64-20
79392 25-JUL-'19 10:45

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
Bogotá DC
ESD

Ref. EXPEDIENTE No 2010-1150
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DEMANDANTE: LISANDRO ERNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTRO
CLASE: EJECUTIVO
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, solicito se sirva señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241 de Garagoa
T.P 32577 del CSJ



ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ENTRADA AL DEBATORIO

Al despacho del señor (a) Jefe hoy 29 JUL 2019

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
52094794	CEDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
SANDRA PATRICIA	LOSADA PRADA
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
01/07/1971	DIAG. 56 B SUR NO. 82 A 50
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3166911974	SANDRAL19712008@HOTMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> 1 <input type="button" value="siguiente"/>	

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> 1 <input type="button" value="siguiente"/>	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2014	01/04/2015	Inactivo
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> 1 <input type="button" value="siguiente"/>	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **91986**

Respetado doctor
FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
DIRECCIÓN CALLE 21 # 8-62 ofi. 303
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989802020100115000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **lunes, 05 de agosto de 2019 2:21:03 p. m.**
En el proceso No: **11001989802020100115000**

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Bogotá D.C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:034-2010-01150

1) Con apoyo en lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, y como quiera que la secuestre **Sandra Patricia Losada Prada**, se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario relevarla del cargo y en su lugar designar según el acta anexa a **Fabio Andrés Cárdenas Clavijo**, secuestre que hace parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama.

2) En consecuencia, y una vez acepte el cargo el auxiliar designado, se deberá librar telegrama al auxiliar de la justicia saliente **Sandra Patricia Losada Prada**, para que haga entrega de los bienes muebles secuestrados al auxiliar de justicia designado en su reemplazo, y se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la fecha de remate solicitada.

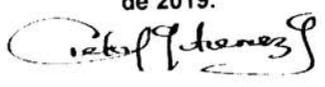
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 139 hoy 9 de agosto de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor Secuestre (a):
FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO
CALLE 21 N° 8-62 OFC 303
ad

TELEGRAMA No. 3665

FECHA DE ENVIO 22 AGO. 2019

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA N°. 11001-40-03-034-2010-01150-00 INICIADO POR LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO **CONTRA** DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A (JUZGADO DE ORIGEN 034 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **-SECUESTRE**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

143
20
JETA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

62148 25-SEP-19 12:37

9509-81-20
Afl 10

Señor

JUEZ 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

Ref: EXPEDIENTE: 034- 2010- 1150
DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y
FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA
CLASE: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
ASUNTO: IMPULSO PROCESO

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del demandante, al señor Juez solicito muy respetuosamente se sirva efectuar la designación de un nuevo auxiliar de justicia – secuestre- dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001-.40-03-034-2010-01150-00.

Motiva lo anterior, a que mediante telegrama No. 3665 con fecha de envío 22 de agosto del año en curso, se le comunicó al señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, su designación mediante auto del 8 de agosto de 2019 como nuevo secuestre dentro del proceso de la referencia, sin que hasta la fecha haya manifestado su aceptación al cargo.

Agradezco su atención e impulso al proceso,

Atentamente,



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241
TP 32577



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Organismo de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EJECUTIVA DE DESPACHO

08

20 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observar que

El (la) Secretario (a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:034-2010-01150

1) Con apoyo en lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, y como quiera que el secuestre **Fabio Andrés Cárdenas Clavijo**, no acudió a tomar posesión del cargo para que fue designado, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar designar según el acta anexa a **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**, secuestre que hace parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama.

2) En consecuencia, y una vez acepte el cargo el auxiliar designado, se deberá librar telegrama al auxiliar de la justicia saliente **Sandra Patricia Losada Prada**, para que haga entrega de los bienes muebles secuestrados al auxiliar de justicia designado en su reemplazo, y se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la fecha de remate solicitada.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 175 hoy 1° de
octubre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



44

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **95002**

Respetado doctor

GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 Oficina 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989802020100115000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **viernes, 27 de septiembre de 2019 9:55:28 a. m.**
En el proceso No: **11001989802020100115000**

146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor Secuestre (a):

GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
CARRERA 10 N° 14-56 OFC 308 EDIFICIO EL PILAR
BARRIO EL PARRAL
Ciudad

TELEGRAMA No. 4548

FECHA DE

11 OCT. 2019

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA N°. 11001-40-03-034-2010-01150-00 INICIADO POR LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO **CONTRA** DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ Y FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A (JUZGADO DE ORIGEN 034 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNAR COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -**SECUESTRE**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO.

SEPTIEMBRE DE 2019 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNAR COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -**SECUESTRE**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO.

ATENTAMENTE,

NUY 30 2019
PROF. UNIV. MARIA H
CARRERA 12

PROFESIONA UNIV. MARIA H
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1°
TEL: 24 795

(47)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119437414AFC4C

20 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 09:13:21

0119437414

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

N.I.T. : 900906727-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 43,051,600

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 00252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
004 2016/11/18 JUNTA DE SOCIOS 2016/11/28 02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTE DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N.) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE

148



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119437414AFC4C

20 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 09:13:21

0119437414

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS. O.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. P.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Q.) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNE TIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; R.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO. S.) LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR Y/O CREAR BODEGAS Y PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DE EMBARGOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES CAUTELADOS PARA ALMACENAMIENTO O CUSTODIAS COMO SU ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)
OTRAS ACTIVIDADES:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052094794

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE: A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCEROS, PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA SU VALIDEZ LEGAL. I.) TODAS LAS ACTUACIÓN Y NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETAS A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARA ANTES DE CELEBRAR, NEGOCIAR ADQUIRIR O FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
MATRICULA : 02637500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 24 # 81 - 17 PISO 2
TELEFONO : 3166911974
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes A.

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RADICADO 11001400303420100115000

DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ
FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCAS

ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE

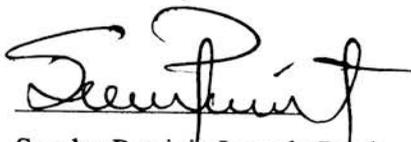
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, identificada con cédula No. 52 094 794 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**, con NIT 900 906 727-1, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de manifestar que **acepto** la designación para actuar como secuestre dentro del proceso de la referencia, según comunicación recibida telegráficamente.

Igualmente me encuentro en plena disposición de asistir a la fecha y hora que fijada por el despacho para adelantar dicha diligencia.

Anexo certificado de existencia mercantil ante la cámara de comercio en 3 folios

Del señor juez,

Atentamente,



Sandra Patricia Losada Prada

C.C 52 094 794 de Bogotá

Representante legal

Gestiones Administrativas S.A.S

RECEIVED

2015-07-20

SONIA REYES *Sonia Reyes*

F 4

U Jetra

RADICADO

11598-25-20



28 NOV 2019

[Handwritten signature]

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
Abogado
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel (091) 8414810 - Celu. 3112831998 - 3014608103
hupeabogados@hotmail.com

151

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá DC
ESD

f. EXPEDIENTE No. 2010-1150
DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ Y OTRO
CLASE: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, solicito se sirva señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, toda vez que se hallan reunidos la totalidad de presupuesto para el efecto.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241 de Garagoa
T.P 32577 del CSJ

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

64238 2-DEC-'19 12:13

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>1</i>
U	<i>de tre</i>
RADICADO	
<i>11853-107-20</i>	

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:034-2010-01150

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo de los muebles cautelados al interior de la ejecución de la referencia, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

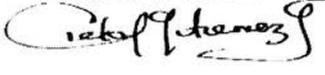
Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 221 hoy 11 de diciembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:034-2010-01150

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 18 del mes de FEBRERO del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los **BIENES MUEBLES**, que se encuentra debidamente secuestrados y avaluados al interior del proceso de la referencia.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% de los **BIENES MUEBLES**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

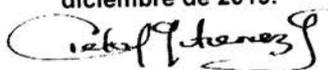
Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 221 hoy 11 de
diciembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JOSÉ FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel (091) 8414810 - Celu. 3112831998 - 3014608103
hupeabogados@hotmail.com

18/feb

2F

154

DE EJ. CIVIL MUN. REMATES
48985 13 FEB 20 PM 2:24

1408-2020.

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
Bogotá DC
ESD

Ref. EXPEDIENTE No 2010-1150 - 34

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL

DEMANDANTE: LISANDRO ERNULFO MORALES

DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTRO

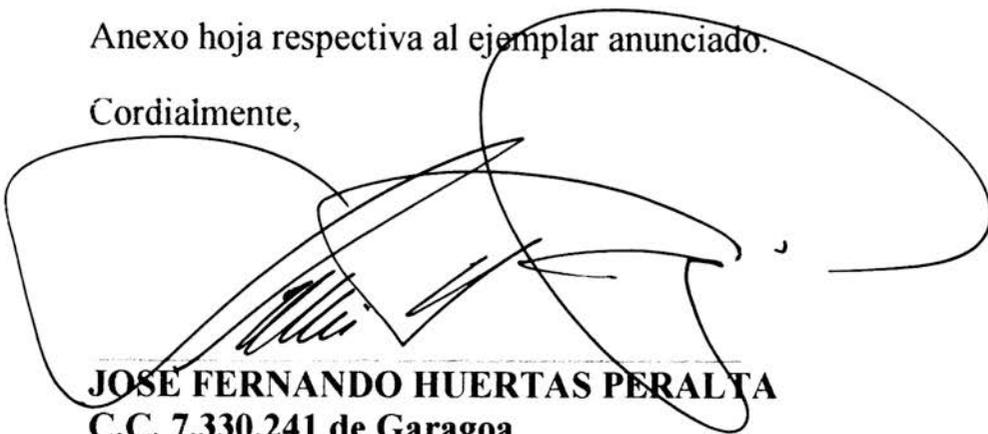
CLASE: EJECUTIVO

ASUNTO: ALLAGANDO EJEMPLAR PUBLICACION REMATE

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, me permito allegar el ejemplar del periódico el espectador, en el que se realizó la publicación del remate en el termino de ley.

Anexo hoja respectiva al ejemplar anunciado.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241 de Garagoa
T.P 32577 del CSJ

BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAOLA ANDREA DIAZ CADENA	JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FEBRERO 18 DE 2020. 9:00 A.M.	INMUEBLE	051-130385	DIAGONAL 36 No 30-60 APARTAMENTO 101 TORRE 09 CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II PH.	\$ 24.978.000,00	70% del valor del avalúo	40% del mismo	257544189002 20180056800.	DELEGACIONES LEGALES S.A.S. AUTORIZA A JOAN DIVID PEÑA OVIEDO C.C. 110089866 de ANTOATEGUI - TOLIMA DIR CALLE 20 No 5-24 B7 APTO 201 TEL: 3013609719
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	JORGE ARQUIMEDES VARGAS VARGAS	JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. - JUZGADO DE ORIGEN 17º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		25 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3:00 PM	100% DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 Norte No. 9 A - 56 DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON FMI No. 157-66211.	IDENTIFICADO CON FMI No. 157-66211.	UBICADO EN LA CALLE 4 Norte No. 9 A - 56 DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 32.289.000).	70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO	40% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO	2015-0257	MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY QUIEN SE UBICA EN LA AVENIDA LAS PALMAS No. 7-41 OFICINA 401 TELEFONOS: 319 2142027 - 311 5767034.
CEMENTOS ARGOS S.A. NIT 890100.251-0	GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PROYCONT LTDA NIT 830124.975-1	DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS UBICADO EN LA CARRERA 10 14-22, JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		FEBRERO 18 DEL AÑO 2020 HORA 10 AM	INMUEBLES	IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 307-52840, 307-52845 Y 307-52844 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT	DIRECCION PREDIO CON MATRICULA 307-52840: K 16 8-57 INT 2 RICAURTE GIRARDOT - DIRECCION PREDIO CON MATRICULA 307-52845: K 16 8 - 57 INT 3 RICAURTE GIRARDOT - DIRECCION PREDIO CON MATRICULA 307-52844: CARRERA16 8 - 57 INT 4 RICAURTE GIRARDOT	VALOR DEL AVALUO APROBADO 307-52840: \$ 26.996.987,29; VALOR DEL AVALUO APROBADO 307-52845: \$ 71.781.767,72 - VALOR DEL AVALUO APROBADO 307-52844: \$ 71.781.767,72	70% \$170.560.522,73	40% \$ 68.224.209,20 - CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES 110012041800 Oficina de ejecución de sentencias para los juzgados de ejecución civil municipal de Bogotá - LOS INTERESADOS PODRAN HACER POSTURA EL DIA Y HORA SEÑALADA EN ESTE ASUNTO O DENTRO DE LOS CINCO DIAS ANTERIORES A LA FECHA DEL REMATE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 451 DEL CGP	033-2017-00141	ALVARO CALDERON VILLEGAS CC 11.295.802, residente en la dirección: CALLE 16 #8-03 de Girardot-Cundinamarca Teléfono 8366188
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. Cesionario: NELLY YOLANDA AGUILERA BACCA, c.c. 51.631.801	MARIA LUCRECIA ORTIZ CASTRO, c.c. 41.723.712 y LUIS ENRIQUE GALVIS, c.c. 19.343.551	5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	25 de febrero de 2020. A las 9:30 am	Cuota parte equivalente al 50% de propiedad del demandado Luis Enrique Galvis del inmueble	Identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-9000302	Carrera 78 No. 1-03, Interior 2, Apto. 302 de Bogotá	Avalúo de la cuota parte (50%): \$60.282.750,00	\$ 59.077.095,00	40%	11013103020 19990174401.	RUTH MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, Carrera 82 No. 40-45 Sur de Bogotá, Teléfono: 2736706
CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCAFE - COBANCIA	FABIO URIEL POVEDA GARCIA	JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 12 No. 14-22 piso 1	EJECUTIVO	19 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 10:00 AM	APARTAMENTO	BOGOTÁ CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1324851	UBICADO EN LA CALLE 57 No 74 B02 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ NORPONDANTE DE BOGOTÁ. CTE. \$126.660.000	70%	40% QUE DEBERA CONSIGNARSE A LA CUENTA DE LA OFICINA DE EJECUCION NO. 110012041800 CODIGO DEL DESPACHO 110012103000	1100140030004 20030088400.	1100140030004 20030088400.	GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA S.A.S. NIT. 900.396.696-1 DIRECCION: CARRERA 68 B NO. 22 A-62 DE BOGOTÁ D.C. CELULAR 3102530841
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.	NESTOR ALFREDO MARIN PULIDO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA		Será el día 20 DE FEBRERO DE 2020 a las 9:00 am.	Casa de habitación	Identificado con cedula de matricula 01000000040000, y matricula 156-1106-0001000 de Facativá Cundinamarca.	Ubicado en Calle 1 No 710 de la ciudad de Bogotá, C.T.E. \$122.468.232.00, previa consignación del 40% 129.981.850.00.	70%	Se hará postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado.	2013-00048.	ANTONIO ESTEVEZ CEPEDAS, con domicilio en la Cra 65 # 79C-16 Oficina 401 Bogotá D.C. Tel. 313 3153573.	
HENRY RODRIGUEZ TAPIAS	MYRIAM LICE RODRIGUEZ TAPIAS	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	DIVISORIO	5 MARZO 2020- 03:00PM	INMUEBLE UBICADO EN LA TRASVERSAL 24 No. 57-32 (DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	Matricula Inmobiliaria: SOC -1245851	LA TRASVERSAL 24 No. 57-32 DIRECCION CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	\$ 583.554.158	70% \$408.487.910,60	(40%) \$233.421.663,20	2017-00678	NOMBRE: ABC JURÍDICAS, IDENTIFICACION: NIT. 900678.073-2 DIRECCION: CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 502 DE BOGOTÁ, TELEFONO: 320-8575462
ARNULFO MORALES PARDO	GUTIERREZ, FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA SAS	20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 1 EDF HERNANDO MORALES MOLINA - BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO. FECHA DEL AUTO 10 DE DICIEMBRE 2019.	10 DE FEBRERO DE 2020 - HORA. 2:00 P.M.	QUINIENTAS VARILLAS, CORRUGADAS CALIBRE 1/4 DE DOCE METROS DE LARGO		CALLE 7 No. 27-31	VALOR AVALUO INTEGRAL 100% \$37.338.000		EL CUARENTA POR CIENTO (40%)	11000000030 2010-0152700	GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS NIT 9009096727-1 TEL 3124374775. CR. 10 No. 14-56 OFICINA 308 BOGOTÁ D.C.
SALVADOR PARDO RODRIGUEZ C No. 17- 194.042 de Bogota	MARIA ASENET CASTAÑO CEBALLOS C.C No. 40- 614.718 de FLORENCIA	JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6 DE BOGOTÁ	EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 A.M. LA DILIGENCIA COMENZARA EL DIA Y HORA SEÑALADOS Y NO SE CERRARA SINO DESPUES DE TRANSCRURRIDA UNA (1) HORA DE SU INICIACION.	INMUEBLE	Identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1794635 de la oficina de Registro de Instrumentos publicos de Bogotá, CHIP: AAO0228500E, CEDULA CATASTRAL: 005668202200000009.	UBICADO EN LA CARRERA 124 No. 76-27 (Dirección catastral) LOTE No. 8 DE LA MANZANA C del proyecto urbanístico UNIR II DE BOGOTÁ	El 100% del valor del inmueble que equivale a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$296.110.620.00).	Sera postura admisible la que cubra el valor del 70% DEL AVALUO dado al bien a subastar PREVIA CONSIGNACION DEL 40% de mismo PARA HACER POSTURA	40%	1100140030012- 2017-01159-00	ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. DIRECCION: CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 201 DE BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 3144338900 - CORREO: secestre01@hotmail.com
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa en calidad endosario de BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIONICIO RAMIREZ DELGADO	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA	HORA 10:30 AM - 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2020	INMUEBLE	IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO SOC-343190	UBICADO EN LA DIAGONAL 44 A # 41A-29 Y/O CATASTRAL CL 44 F 51-29 BQ A APARTAMENTO 105 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	AVALLUADO: 386.181.000	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% EL CUAL CORRESPONDE \$ 270.326.700. Moneda Corriente DEL TOTAL DEL AVALUO DEL BIEN A SUBASTAR, LOS INTERESADOS PODRAN HACER POSTURA EL DIA Y HORA SEÑALADA EN EL ASUNTO O DENTRO DE LOS 5 DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE REMATE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART 451 C.G.P.	PREVIA CONSIGNACION DEL 40% EL CUAL CORRESPONDE \$ 154.472.400 Moneda Corriente PARA LO CUAL LOS INTERESADOS EN EL REMATE PRESENTARAN EN SOBRE CERRADO SUS OFERTAS Y EL DEPOSITO PREVISTO EN EL ARTICULO 451 CGP	110013103039 20160006400.	SECUESTRE: JJ ASORESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS nit 900909857 quien asiste a la diligencia CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA CC 1022384801 de Bogotá DIRECCION: CARRERA 8 16-21 PISO 7 OF. 201 TELEFONO: 2431415 - 3222230418

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SEQUESTRE
						Nº MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
BANCO CAJA SOCIAL	FELIX ARTURO LAVERDE URREA E HILDA SUAREZ RAMOS	OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. JUZGADO DE ORIGEN NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DES-CONGESTION DE BOGOTA	EJECUTIVA HIPOTECARIA	10 A.M. DEL 26 DE FEBRERO DE 2020	Inmueble Ubicado en la CALLE 72 SUR No. 95 - 17 INTERIOR 9 APARTAMENTO 302 DE BOGOTA, D.C. (DIRECCION CATASTRAL)	505-40488630	CALLE 72 SUR No. 95 - 17 INTERIOR 9 APARTAMENTO 302 DE BOGOTA, D.C. (DIRECCION CATASTRAL)	\$ 83.253.000	\$ 58.277.100	\$ 33.301.200	110014022709 201400438	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S - Dirección CARRERA 10 No. 15 - 39 OFICINA 506 de Bogotá Teléfono 3224000861 JORGE ELIECER BARBOSA FUENTES REPRESENTANTE LEGAL
ARTURO HERNANDEZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE EDMID HERNANDEZ JIMENEZ, SEÑORES JOSE ROGER HERNANDEZ MARTINEZ, MENOR REPRESENTADO POR ANA RUTH MARTINEZ MARTINEZ, JUAN JOSE HERNANDEZ GAMBA, MENOR REPRESENTADO LUZ ELENA GAMBA HINCAPIE, RUBI STELLA PAVA ORTEGON QUIEN ACTUA POR TRANSMISION DE LA HERENCIA DE SU HIJA JOHANA CATHERINE HERNANDEZ PAVA	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C (JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C)	EJECUTIVO SINGULAR	11 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M	UN INMUEBLE - CASA DE HABITACION PREDIO URBANO	Matricula Inmobiliaria: 50C 133062	CARRERA 102 NO. 17 A-53 BARRIO FONTIBON CIUDAD DE BOGOTA D.C CON DIRECCION SECUNDARIA CARRERA 102 NO. 17 A-57 Y CARRERA 102 NO. 17 A 63	\$624.996.750 (VALOR CUOTA PARTE)	70% \$437.497.725	40% \$249.998.700 (DEBERA CONSIGNAR EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES NO. 110012031800 Y CODIGO 110013403000 DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA)	1999-1713	BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ C.C. 35.334.509 DIRECCION: CARRERA 23 A NO. 62 D-09 SUR DE BOGOTA TELEFONO: 30021001530
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIGUEL LERMA BELLO Y DANI LUZ CORTES LIÑAN	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	17 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.	INMUEBLE	Matricula Inmobiliaria: 505-40701186	Dirección Inmueble: CARRERA 87 C Nº 73 B - 07 SUR, APARTAMENTO 301, TORRE 4, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE SAN LUIS, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE BOGOTÁ D.C.	\$ 75.094.500	70% del avalúo, que equivale a \$52.566.150.	40% del avalúo, que equivale a \$ 30.037.800	110014003014 20170073200	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS. TEL. 3057142312. DIRECCIÓN: AV. JIMENEZ Nº 9-43 OFICINA 406
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BLANCA INES FAJARDO HERNANDEZ	SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:00 A.M.	APARTAMENTO - PAR-QUEADERO No. 241	MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1730103. - MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1730338	UBICADO EN LA CALLE 3 SUR No. 69 A-60 APARTAMENTO 803 INTERIOR 5 CONJUNTO AMERICAS CLUB RESIDENCIAL ETAPA 1 DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CALLE 3 SUR No. 69 A-60 SEMISOTANO DEL CONJUNTO AMERICAS CLUB RESIDENCIAL ETAPA 1 DE BOGOTÁ D.C.	MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1730103 \$321.675.000. MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-4730338 \$24.270.000.	70% MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1730103 - \$225.172.500 MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1730338 - \$16.989.000	40%	110013103028 20170065300.	LEIDY PENAGOS ROMERO C.C. No. 53.074.560 - autorizada por la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S. DIRECCION: Calle 12 C No. 7-33 Oficina 302 TELEFONO:
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS EDUARDO NAVA RODRIGUEZ	02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS (J.O. 15 C.C.) DE BOGOTA	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	12 DE MARZO DE 2 020 HORA 2:00 P.M.	Apartamento 1608 Torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA TORRES 1, 5 y 7	Matricula Inmobiliaria No. 50C-1874546	Ubicado en la Avenida Carrera 80 G No. 6-19 de Bogotá	AVALLUO COMERCIAL \$176.635.720.00	70% DEL AVALLUO \$123.645.004.00	40% DEL AVALLUO \$70.654.288.00	2016-0488	Art. 595 numeral 3 CARLOS EDUARDO NAVA RODRIGUEZ. Apartamento 1608 Torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA TORRES 1, 5 y 7 ubicado en la Avenida Carrera 80 G No. 6-19 de Bogotá. Teléfono: 314 243 66 60
BANCO COLPATRIA S.A.- RF ENCORE S.A.S CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA	VICTOR RAUL MONTOYA VALBUENA Y BARBARA VENEGAS ALBA	CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DEE SENTENCIAS DE BOGOTA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	24 DE FEBRERO DE 2020 - 3:30 PM	PREDIO 1 LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LLAMADO CUCAITA HOY DENOMINADO ANTIGUA "GUAYMARAL" PREDIO 2 LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO CUCAITA HOY DENOMINADO ANTIGUA "GUAYMARAL"	PREDIO 1: MT # 50N-631549 PREDIO 2: MT # 50N- 518997		PREDIO 1: \$ 366.942.000 PREDIO 2: 1.445.026.500	PREDIO 1: 70% DEL AVALLUO \$256.859.400 PREDIO 2: 70% DEL AVALLUO \$ 1.011.518.550	40% DEL VALOR DE LOS AVALLUOS	110013103019 20050002800	ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S REPRESENTANTE LEGAL SANTIAGO MATIZ TEL.: 3168270915 CRA 15 # 100-69 OF 505 BOGOTA
Banco Cooperativo de Colombia - Cesionario Jesus David Camacho Sandoval	Fernando Neira Pedraza	Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá		12 de Febrero 2020 - 9:00 a.m.	Casa: Linderos: Norte calle 127A, Occidente con el inmueble demarcado con el # 37-47 de la calle 127A, hoy 37A-03 de la calle 127A, Oriente con el inmueble demarcado # 37-17 de la calle 127A, Sur con el inmueble demarcado con el # 37-29 de la calle 177	50N-1147000	Calle 127A # 37-27	\$ 1.220.023.500	70% \$854.016.450	\$488.009.400 - 40%	1998-015663	Pedro Antonio Segura. Av. Jiménez No. 9-43 of. 614 Tel. 2865101
BANCO DAVIVIENDA S.A	GALINDO TOVAR MARIA CONSTANZA	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO	HORA 9:30 AM - 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2020	INMUEBLE	IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 50N-20685374	UBICADO EN LA CARRERA 128 145-20 INTERIOR 4 APARTAMENTO 016 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE O KR 128 145 20 IN 4 A P 116 (DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	AVALLUO: 100.801.500	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% EL CUAL CORRESPONDE \$ 70.561.050. Moneda Corriente DEL TOTAL DEL AVALLUO DEL BIEN A SUBASTAR. LOS INTERESADOS, DEBERAN CONSIGNAR A LA CUENTA DE LA OFICINA DE EJECUCION N. 110012041800 código del despacho 110012103000 Y PODRAN HACER POSTURA EL	PREVIA CONSIGNA 70% EL CUAL CORRESPONDE \$ 488.009.400 Moneda Corriente PARA LO CUAL LOS INTERESADOS EN EL REMATE PRESENTARAN EN SOBRE CERRADO SUS OFERTAS Y EL DEPOSITO PREVISTO EN EL ARTICULO 451 CGP. EL CUAL DEBERAN CONSIGNAR A LA CUENTA DE LA OFICINA DE EJECUCION: N. 110012041800 código del despacho 110012103000	110014003010 20160027900.	SEQUESTRE: SEVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S. Bogotá DIRECCIÓN: CALLE N.º 7-48 OFICINA 503 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ TELEFONO: 6945170



156

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-030-2010-01150-00 de LIZANDRO ARNULFO MORALES contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMRACA S.A y DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (02:00 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate de los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no es posible realizar la misma, toda vez que en las publicaciones allegadas no se identificaron los bienes objeto de subasta, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 450 del C.G.P.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

La Secretaria;


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor
JUZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONJ DE SENTENCIAS
ESD

REF. EXPEDIENTE No. 2010 -1150

JUZGADO ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE. LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO

DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ

CLASE: EJECUTIVO

ASUNTO: SOLICITUD FECHA

157
1574-2070
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
JF LF
41098 18FEB'20 PM 2:27

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito se sirva señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, atendiendo a que en la fecha de hoy fue imposible llevarla a cabo de acuerdo a constancia secretarial.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
CC 7330241
TP 32577



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
SECRETARÍA AL DESPACHO

24 FEB 2020

A despacho de Señor Jueces _____
Cosenabachet _____
Ejeda, Secretarías _____

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:034-2010-01150

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 24 del mes de MARZO del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los **BIENES MUEBLES**, que se encuentra debidamente secuestrados y evaluados al interior del proceso de la referencia.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% de los **BIENES MUEBLES**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

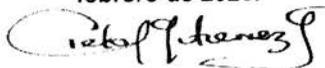
Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 032 hoy 26 de
febrero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá DC
ESD

24/03/2020
2439-2020
DE. E.J. CIV. MUN. REMATES

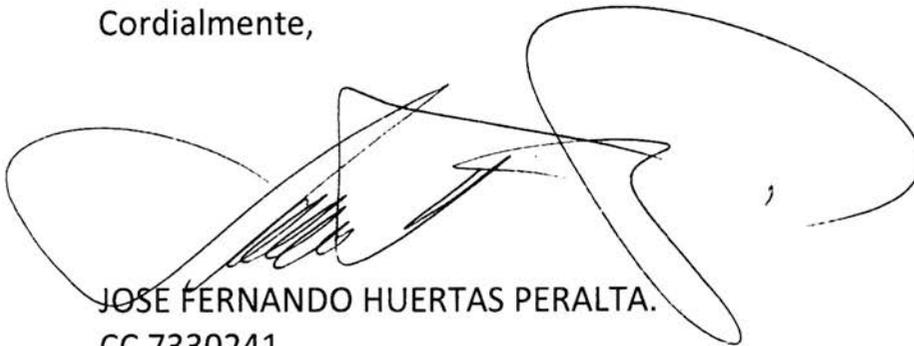
JFR
41546 18MAR'20 PM12:30

Ref. EXPEDIENTE No. 11001400303420100115000
DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ y OTRO
CLASE: ejecutivo
ASUNTO: SOLICITUD NUEVA FECHA REMATE

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, solicito muy comedidamente al despacho se sirva señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, toda vez que por un error en la oficina de envío del aviso, no fue efectuada la publicación dl remate señalado para a fecha 24 de los corrientes, el cual debió salir publicado este domingo 8 y ante esto es absolutamente imposible realizarlo en esta fecha.

Agradezco su colaboración y de verdad se salió esta situación de mis manos.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA.
CC 7330241
TP 32577



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



161

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: PROCESO 11001400303420100115000 de LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
contra DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ

A la fecha me permito informar que una vez verificado el sistema siglo XXI, del proceso de la referencia y las actuaciones del mismo, el 6 de marzo de 2020, se recibió memorial en el cual se allega la liquidación de crédito, posteriormente el 10 de marzo allegan memorial con la solicitud fijar nueva fecha, previo al ingreso al Despacho se pasó al área de liquidaciones para que se fijara el respectivo el traslado; el 11 de marzo se fijó el traslado.

Cabe mencionar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 no corrieron términos de ley, conforme a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del coronavirus COVID-19, motivo por el cual los traslados que no alcanzaron a terminar el termino de fijación debían ser publicados en el Micrositio de la Rama Judicial con el fin de dar la publicidad necesaria; debido al alto volumen de expedientes que se encontraban en las mismas condiciones, y todos los expedientes que se recibían se presentó un atraso en fijarlos nuevamente y a consecuencia una demora en el ingreso del memorial de fecha 10 de marzo .

A la fecha ya se encuentran el área de liquidaciones trabajando con lo recibido en el mes de octubre y el área de entradas no tiene ningún proceso pendiente.

Lo anterior para su conocimiento y fine pertinentes

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).



Ref.:034-2010-01150

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda de los bienes muebles objeto de cautela, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso² para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

² Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de remate, se decidirá lo que corresponda.

Notifíquese (3).

LMA

~~SALIM KARAM GAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 142 hoy 6 de
noviembre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

163

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 27017
Bogotá, D.C. 10 de noviembre de 2020

Señores:
COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-034-2010-01150-00** iniciado por LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO CC 3.072.013 **contra** DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ CC 80.795.254 Y FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. NIT 900.217.894-5 (Juzgado de Origen 34 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS para que dentro del ámbito de sus competencias determina si hay eventualmente mérito para iniciar la investigación disciplinaria correspondiente y en según lugar, para que si lo considera pertinente imparta las directrices necesarias a los colaboradores de la Secretaria para que en lo sucesivo observen mayor diligencia en el cumplimiento de los deberes que les han sido encomendados.

Se anexa copia los folios 62 a 70, 72 del cuaderno principal y folio 161 del cuaderno No. 2

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

164

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 27017
Bogotá, D.C. 10 de noviembre de 2020

Señores:
COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-034-2010-01150-00** iniciado por LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO CC 3.072.013 **contra** DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ CC 80.795.254 Y FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. NIT 900.217.894-5 (Juzgado de Origen 34 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS para que dentro del ámbito de sus competencias determina si hay eventualmente mérito para iniciar la investigación disciplinaria correspondiente y en según lugar, para que si lo considera pertinente imparta las directrices necesarias a los colaboradores de la Secretaria para que en lo sucesivo observen mayor diligencia en el cumplimiento de los deberes que les han sido encomendados.

Se anexa copia los folios 62 a 70, 72 del cuaderno principal y folio 161 del cuaderno No. 2

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO: 2020-02-13--
 DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PROCESO 2010-1150
 DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTROS
 TASA APLICADA: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-10-10	2009-10-10	1	25,92	4.469.274,00	4.469.274,00	2.822,98	4.472.096,98	0,00	2.822,98	4.472.096,98	0,00	0,00	0,00
2009-10-11	2009-10-31	21	25,92	0,00	4.469.274,00	59.282,62	4.528.556,62	0,00	62.105,60	4.531.379,60	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	25,92	0,00	4.469.274,00	84.689,45	4.553.963,45	0,00	146.795,05	4.616.069,05	0,00	0,00	0,00
2009-12-01	2009-12-31	31	25,92	0,00	4.469.274,00	87.512,44	4.556.786,44	0,00	234.307,49	4.703.581,49	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	4.469.274,00	82.319,19	4.551.593,19	0,00	316.626,68	4.785.900,68	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	4.469.274,00	74.352,81	4.543.626,81	0,00	390.979,49	4.860.253,49	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	4.469.274,00	82.319,19	4.551.593,19	0,00	473.298,68	4.942.572,68	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	4.469.274,00	75.961,05	4.545.235,05	0,00	549.259,73	5.018.533,73	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	4.469.274,00	78.493,09	4.547.767,09	0,00	627.752,82	5.097.026,82	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	4.469.274,00	75.961,05	4.545.235,05	0,00	703.713,87	5.172.987,87	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	4.469.274,00	76.775,01	4.546.049,01	0,00	780.488,88	5.249.762,88	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	4.469.274,00	76.775,01	4.546.049,01	0,00	857.263,90	5.326.537,90	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	4.469.274,00	74.298,40	4.543.572,40	0,00	931.562,29	5.400.836,29	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	4.469.274,00	73.362,39	4.542.636,39	0,00	1.004.924,69	5.474.198,69	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	4.469.274,00	70.995,86	4.540.269,86	0,00	1.075.920,55	5.545.194,55	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	4.469.274,00	73.362,39	4.542.636,39	0,00	1.149.282,94	5.618.556,94	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	4.469.274,00	79.880,46	4.549.154,46	0,00	1.229.163,40	5.698.437,40	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	4.469.274,00	72.150,09	4.541.424,09	0,00	1.301.313,49	5.770.587,49	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	4.469.274,00	79.880,46	4.549.154,46	0,00	1.381.193,94	5.850.467,94	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	4.469.274,00	86.480,33	4.555.754,33	0,00	1.467.674,27	5.936.948,27	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	4.469.274,00	89.363,00	4.558.637,00	0,00	1.557.037,27	6.026.311,27	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	4.469.274,00	86.480,33	4.555.754,33	0,00	1.643.517,60	6.112.791,60	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	4.469.274,00	93.572,13	4.562.846,13	0,00	1.737.089,73	6.206.363,73	0,00	0,00	0,00

62

155

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALETA FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	4.469.274,00	93.572,13	4.562.846,13	0,00	1.830.661,86	6.299.935,86	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	4.469.274,00	90.553,68	4.559.827,68	0,00	1.921.215,54	6.390.489,54	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	4.469.274,00	96.941,58	4.566.215,58	0,00	2.018.157,12	6.487.431,12	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	4.469.274,00	93.814,43	4.563.088,43	0,00	2.111.971,54	6.581.245,54	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	4.469.274,00	96.941,58	4.566.215,58	0,00	2.208.913,12	6.678.187,12	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	4.469.274,00	99.273,80	4.568.547,80	0,00	2.308.186,92	6.777.460,92	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	4.469.274,00	92.869,04	4.562.143,04	0,00	2.401.055,96	6.870.329,96	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	4.469.274,00	99.273,80	4.568.547,80	0,00	2.500.329,77	6.969.603,77	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	4.469.274,00	98.609,94	4.567.883,94	0,00	2.598.939,71	7.068.213,71	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	4.469.274,00	101.896,94	4.571.170,94	0,00	2.700.836,65	7.170.110,65	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	4.469.274,00	98.609,94	4.567.883,94	0,00	2.799.446,59	7.268.720,59	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	4.469.274,00	103.375,40	4.572.649,40	0,00	2.902.821,99	7.372.095,99	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	4.469.274,00	103.375,40	4.572.649,40	0,00	3.006.197,39	7.475.471,39	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	4.469.274,00	100.040,71	4.569.314,71	0,00	3.106.238,11	7.575.512,11	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	4.469.274,00	103.505,58	4.572.779,58	0,00	3.209.743,69	7.679.017,69	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	4.469.274,00	100.166,69	4.569.440,69	0,00	3.309.910,38	7.779.184,38	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	4.469.274,00	103.505,58	4.572.779,58	0,00	3.413.415,96	7.882.689,96	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	4.469.274,00	102.897,70	4.572.171,70	0,00	3.516.313,66	7.985.587,66	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	4.469.274,00	92.939,86	4.562.213,86	0,00	3.609.253,52	8.078.527,52	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	4.469.274,00	102.897,70	4.572.171,70	0,00	3.712.151,23	8.181.425,23	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	4.469.274,00	99.914,69	4.569.188,69	0,00	3.812.065,92	8.281.339,92	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	4.469.274,00	103.245,18	4.572.519,18	0,00	3.915.311,10	8.384.585,10	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	4.469.274,00	99.914,69	4.569.188,69	0,00	4.015.225,79	8.484.499,79	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	4.469.274,00	101.111,89	4.570.385,89	0,00	4.116.337,68	8.585.611,68	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	4.469.274,00	101.111,89	4.570.385,89	0,00	4.217.449,58	8.686.723,58	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	4.469.274,00	97.850,22	4.567.124,22	0,00	4.315.299,80	8.784.573,80	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	4.469.274,00	98.966,59	4.568.240,59	0,00	4.414.266,39	8.883.540,39	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	4.469.274,00	95.774,12	4.565.048,12	0,00	4.510.040,51	8.979.314,51	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	4.469.274,00	98.966,59	4.568.240,59	0,00	4.609.007,09	9.078.281,09	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	4.469.274,00	98.087,47	4.567.361,47	0,00	4.707.094,57	9.176.368,57	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	4.469.274,00	88.595,14	4.557.869,14	0,00	4.795.689,70	9.264.963,70	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	4.469.274,00	98.087,47	4.567.361,47	0,00	4.893.777,17	9.363.051,17	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	4.469.274,00	94.838,18	4.564.112,18	0,00	4.988.615,35	9.457.889,35	0,00	0,00	0,00

53

162

												DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	4.469.274,00	97.999,45	4.567.273,45	0,00	5.086.614,80	9.555.888,80	0,00	0,00	0,00	
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	4.469.274,00	94.838,18	4.564.112,18	0,00	5.181.452,98	9.650.726,98	0,00	0,00	0,00	
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	4.469.274,00	96.676,65	4.565.950,65	0,00	5.278.129,62	9.747.403,62	0,00	0,00	0,00	
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	4.469.274,00	96.676,65	4.565.950,65	0,00	5.374.806,27	9.844.080,27	0,00	0,00	0,00	
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	4.469.274,00	93.558,05	4.562.832,05	0,00	5.468.364,32	9.937.638,32	0,00	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	4.469.274,00	95.969,27	4.565.243,27	0,00	5.564.333,59	10.033.607,59	0,00	0,00	0,00	
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	4.469.274,00	92.873,49	4.562.147,49	0,00	5.657.207,08	10.126.481,08	0,00	0,00	0,00	
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	4.469.274,00	95.969,27	4.565.243,27	0,00	5.753.176,35	10.222.450,35	0,00	0,00	0,00	
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	4.469.274,00	96.146,24	4.565.420,24	0,00	5.849.322,59	10.318.596,59	0,00	0,00	0,00	
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	4.469.274,00	86.841,77	4.556.115,77	0,00	5.936.164,36	10.405.438,36	0,00	0,00	0,00	
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	4.469.274,00	96.146,24	4.565.420,24	0,00	6.032.310,60	10.501.584,60	0,00	0,00	0,00	
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	4.469.274,00	93.728,99	4.563.002,99	0,00	6.126.039,59	10.595.313,59	0,00	0,00	0,00	
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	4.469.274,00	96.853,29	4.566.127,29	0,00	6.222.892,87	10.692.166,87	0,00	0,00	0,00	
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	4.469.274,00	93.728,99	4.563.002,99	0,00	6.316.621,86	10.785.895,86	0,00	0,00	0,00	
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	4.469.274,00	96.367,33	4.565.641,33	0,00	6.412.989,19	10.882.263,19	0,00	0,00	0,00	
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	4.469.274,00	96.367,33	4.565.641,33	0,00	6.509.356,53	10.978.630,53	0,00	0,00	0,00	
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	4.469.274,00	93.258,71	4.562.532,71	0,00	6.602.615,24	11.071.889,24	0,00	0,00	0,00	
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	4.469.274,00	96.676,65	4.565.950,65	0,00	6.699.291,88	11.168.565,88	0,00	0,00	0,00	
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	4.469.274,00	93.558,05	4.562.832,05	0,00	6.792.849,93	11.262.123,93	0,00	0,00	0,00	
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	4.469.274,00	96.676,65	4.565.950,65	0,00	6.889.526,58	11.358.800,58	0,00	0,00	0,00	
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	4.469.274,00	98.219,47	4.567.493,47	0,00	6.987.746,05	11.457.020,05	0,00	0,00	0,00	
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	4.469.274,00	91.882,73	4.561.156,73	0,00	7.079.628,78	11.548.902,78	0,00	0,00	0,00	
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	4.469.274,00	98.219,47	4.567.493,47	0,00	7.177.848,25	11.647.122,25	0,00	0,00	0,00	
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	4.469.274,00	98.694,26	4.567.968,26	0,00	7.276.542,50	11.745.816,50	0,00	0,00	0,00	
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	4.469.274,00	101.984,07	4.571.258,07	0,00	7.378.526,57	11.847.800,57	0,00	0,00	0,00	
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	4.469.274,00	98.694,26	4.567.968,26	0,00	7.477.220,83	11.946.494,83	0,00	0,00	0,00	
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	4.469.274,00	105.452,93	4.574.726,93	0,00	7.582.673,75	12.051.947,75	0,00	0,00	0,00	
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	4.469.274,00	105.452,93	4.574.726,93	0,00	7.688.126,68	12.157.400,68	0,00	0,00	0,00	
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	4.469.274,00	102.051,22	4.571.325,22	0,00	7.790.177,90	12.259.451,90	0,00	0,00	0,00	
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	4.469.274,00	108.248,30	4.577.522,30	0,00	7.898.426,19	12.367.700,19	0,00	0,00	0,00	
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	4.469.274,00	104.756,42	4.574.030,42	0,00	8.003.182,61	12.472.456,61	0,00	0,00	0,00	
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	4.469.274,00	108.248,30	4.577.522,30	0,00	8.111.430,91	12.580.704,91	0,00	0,00	0,00	
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	4.469.274,00	109.745,04	4.579.019,04	0,00	8.221.175,95	12.690.449,95	0,00	0,00	0,00	

51

19

													DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	4.469.274,00	99.124,55	4.568.398,55	0,00	8.320.300,50	12.789.574,50	0,00	0,00	0,00	
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	4.469.274,00	109.745,04	4.579.019,04	0,00	8.430.045,54	12.899.319,54	0,00	0,00	0,00	
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	4.469.274,00	106.163,57	4.575.437,57	0,00	8.536.209,12	13.005.483,12	0,00	0,00	0,00	
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	4.469.274,00	109.702,36	4.578.976,36	0,00	8.645.911,48	13.115.185,48	0,00	0,00	0,00	
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	4.469.274,00	106.163,57	4.575.437,57	0,00	8.752.075,05	13.221.349,05	0,00	0,00	0,00	
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	4.469.274,00	108.205,45	4.577.479,45	0,00	8.860.280,50	13.329.554,50	0,00	0,00	0,00	
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	4.469.274,00	108.205,45	4.577.479,45	0,00	8.968.485,95	13.437.759,95	0,00	0,00	0,00	
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	4.469.274,00	104.714,95	4.573.988,95	0,00	9.073.200,89	13.542.474,89	0,00	0,00	0,00	
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	4.469.274,00	104.631,93	4.573.905,93	0,00	9.177.832,82	13.647.106,82	0,00	0,00	0,00	
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	4.469.274,00	100.460,47	4.569.734,47	0,00	9.278.293,29	13.747.567,29	0,00	0,00	0,00	
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	4.469.274,00	102.984,60	4.572.258,60	0,00	9.381.277,90	13.850.551,90	0,00	0,00	0,00	
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	4.469.274,00	102.636,89	4.571.910,89	0,00	9.483.914,78	13.953.188,78	0,00	0,00	0,00	
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	4.469.274,00	93.958,83	4.563.232,83	0,00	9.577.873,61	14.047.147,61	0,00	0,00	0,00	
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	4.469.274,00	102.593,40	4.571.867,40	0,00	9.680.467,01	14.149.741,01	0,00	0,00	0,00	
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	4.469.274,00	98.441,25	4.567.715,25	0,00	9.778.908,26	14.248.182,26	0,00	0,00	0,00	
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	4.469.274,00	101.548,23	4.570.822,23	0,00	9.880.456,49	14.349.730,49	0,00	0,00	0,00	
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	4.469.274,00	97.596,63	4.566.870,63	0,00	9.978.053,12	14.447.327,12	0,00	0,00	0,00	
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	4.469.274,00	99.756,06	4.569.030,06	0,00	10.077.809,19	14.547.083,19	0,00	0,00	0,00	
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	4.469.274,00	99.361,53	4.568.635,53	0,00	10.177.170,72	14.646.444,72	0,00	0,00	0,00	
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	4.469.274,00	95.604,12	4.564.878,12	0,00	10.272.774,84	14.742.048,84	0,00	0,00	0,00	
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	4.469.274,00	97.999,45	4.567.273,45	0,00	10.370.774,29	14.840.048,29	0,00	0,00	0,00	
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	4.469.274,00	94.241,34	4.563.515,34	0,00	10.465.015,63	14.934.289,63	0,00	0,00	0,00	
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	4.469.274,00	96.985,71	4.566.259,71	0,00	10.562.001,34	15.031.275,34	0,00	0,00	0,00	
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	4.469.274,00	95.925,02	4.565.199,02	0,00	10.657.926,36	15.127.200,36	0,00	0,00	0,00	
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	4.469.274,00	88.793,82	4.558.067,82	0,00	10.746.720,17	15.215.994,17	0,00	0,00	0,00	
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	4.469.274,00	96.853,29	4.566.127,29	0,00	10.843.573,46	15.312.847,46	0,00	0,00	0,00	
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	4.469.274,00	93.515,30	4.562.789,30	0,00	10.937.088,76	15.406.362,76	0,00	0,00	0,00	
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	4.469.274,00	96.720,82	4.565.994,82	0,00	11.033.809,58	15.503.083,58	0,00	0,00	0,00	
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.469.274,00	93.429,79	4.562.703,79	0,00	11.127.239,36	15.596.513,36	0,00	0,00	0,00	
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.469.274,00	96.455,73	4.565.729,73	0,00	11.223.695,10	15.692.969,10	0,00	0,00	0,00	
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.469.274,00	96.632,48	4.565.906,48	0,00	11.320.327,57	15.789.601,57	0,00	0,00	0,00	
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.469.274,00	93.515,30	4.562.789,30	0,00	11.413.842,87	15.883.116,87	0,00	0,00	0,00	
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.469.274,00	95.659,38	4.564.933,38	0,00	11.509.502,26	15.978.776,26	0,00	0,00	0,00	

65

66

												DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.469.274,00	92.273,46	4.561.547,46	0,00	11.601.775,71	16.071.049,71	0,00	0,00	0,00	
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.469.274,00	94.816,98	4.564.090,98	0,00	11.696.592,69	16.165.866,69	0,00	0,00	0,00	
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.469.274,00	94.195,06	4.563.469,06	0,00	11.790.787,75	16.260.061,75	0,00	0,00	0,00	
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.469.274,00	89.322,05	4.558.596,05	0,00	11.880.109,80	16.349.383,80	0,00	0,00	0,00	

72

1/09



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 2020-02-13--
DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PROCESO 2010-1150
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTROS

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 4.469.274,00
SALDO INTERESES	\$ 11.880.109,80
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 16.349.383,80

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00

OBSERVACIONES



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. S. P.
 En la fecha 11 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C.C.P. el cual corre a partir del 12 MAR 2020
 y se da a conocer a las partes el día 16 MAR 2020

Secretaría:



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.C.P. el cual corre a partir del 21 OCT 2020
 y se da a conocer a las partes el día 23 OCT 2020

L. Secretaría.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

02

26 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez noy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) [Signature]

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel (091) 8414810 - Celu. 3112831998 - 3014608103
hupeabogados@hotmail.com

24/03/2020 171
68

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá DC
ESD

2299-2020
RENTES
JF 9f
40498 61111728 AM10=48

Ref. EXPEDIENTE No 2010-1150
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: LISANDRO ERNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTRO
CLASE: EJECUTIVO
ASUNTO: MANIFESTACION REMATE POR CUENTA CREDITO

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, me permito allegar el poder con facultad expresa rematar por cuenta del crédito (Art. 452 inc. 7° del CGP), y la liquidación del crédito actualizada a fin de establecer la no consignación para hacer postura, atendiendo a que el crédito supera el 40% del valor del avalúo (Art 451 inc. 2° del CGP).

Anexo lo anunciado.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241 de Garagoa
T.P 32577 del CSJ



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

26 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel Celu. 3112831998 - 3014608103
hupeabogados@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá DC
ESD

Ref. EXPEDIENTE No 2010-1150
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DEMANDANTE: LISANDRO ERNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTRO
CLASE: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD PONER DE PRESENTE LIQUIDACION

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, me permito solicitar se ordene a secretaria hacer llegar a correo electrónico de manera digital del suscrito, el ejemplar de la liquidación del crédito que aparece como radicada en el expediente.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241 de Garagoa
T.P 32577 del CSJ

68
A2

4/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

37

173

Fwd: RADICACION MEMORIALES EXPEDIENTE 11001400303420100011500 EJECUTIVO LISANDRO MORALES VS DANIEL HERNANDEZ

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/07/2020 4:19 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (26 KB)

EXPEDIENTE 11001400303420100115000 20 EJEC MUC ARNULFO MORALES VS DANIEL HERNANDEZ (PONER LIQUID).pdf;

[Get Outlook for Android](#)

From: jose fernando huertas peralta <hupeabogados@hotmail.com>

Sent: Wednesday, July 15, 2020 4:12:45 PM

To: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RADICACION MEMORIALES EXPEDIENTE 11001400303420100011500 EJECUTIVO LISANDRO MORALES VS DANIEL HERNANDEZ

Buenas tardes,

Anexo memorial solicitando retiro demanda.

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
CC 7330.241
TP32577



Libre de virus. www.avast.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

26 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

124
C

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.: 034-2010-01150

Con apoyo en el dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se hace necesario la adopción de las medidas correctivas que remedien lo concerniente a la tardía agregación de memoriales, y por contera, del tiempo razonable de entrada al despacho para proveer lo que fuera del caso.

En efecto, tal y como de ello da fe la constancia de recepción del escrito que obra a folios 62 a 68 de este cuaderno, dicho memorial data del seis (6) de marzo del año que transcurre pero la fecha de entrada ya mencionada ocurrió hasta el 26 de octubre, y aun teniendo en cuenta la situación de notoria anormalidad que hoy día persiste, muy a pesar de que por la naturaleza del trámite debió ser atendido con bastante antelación a otras de la misma especie, máxime en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de dos veinte que contemplaba como determinaciones sujetas a excepción de suspensión de términos entre otras, las concernientes a las liquidaciones de crédito dentro de los procesos.

Así las cosas, es necesario, en primer lugar, compulsar copias de la actuación con destino al Comité Coordinador de los Juzgados Civiles de Ejecución para que dentro del ámbito de sus competencias determine si hay eventualmente mérito para iniciar la investigación disciplinaria correspondiente, y en segundo lugar, para que si lo considera pertinente imparta las directrices necesarias a los colaboradores de la Secretaria para que en lo sucesivo observen mayor diligencia en el cumplimiento de los deberes que les han sido encomendados.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Por Conducto de la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, compúlsense copias con destino al Comité Coordinador de los Juzgados Civiles de Ejecución de esta capital para lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Envíense para tales efectos copias la reproducción de los folios 62 a 70 y de la última providencia aquí dictada dentro del cuaderno protagónico y del folio 171 del cuaderno No. 2.

Cúmplase (3).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 2020-02-13---
DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PROCESO 2010-1150
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTROS
TASA APLICADA: $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-10-10	2009-10-10	1	25,92	4.469.274,00	4.469.274,00	2.822,98	4.472.096,98	0,00	2.822,98	4.472.096,98	0,00	0,00	0,00
2009-10-11	2009-10-31	21	25,92	0,00	4.469.274,00	59.282,62	4.528.556,62	0,00	62.105,60	4.531.379,60	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	25,92	0,00	4.469.274,00	84.689,45	4.553.963,45	0,00	146.795,05	4.616.069,05	0,00	0,00	0,00
2009-12-01	2009-12-31	31	25,92	0,00	4.469.274,00	87.512,44	4.556.786,44	0,00	234.307,49	4.703.581,49	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	4.469.274,00	82.319,19	4.551.593,19	0,00	316.626,68	4.785.900,68	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	4.469.274,00	74.352,81	4.543.676,81	0,00	390.979,49	4.860.253,49	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	4.469.274,00	82.319,19	4.551.593,19	0,00	473.298,68	4.942.572,68	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	4.469.274,00	75.961,05	4.545.235,05	0,00	549.259,73	5.018.533,73	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	4.469.274,00	78.493,09	4.547.767,09	0,00	627.752,82	5.097.026,82	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	4.469.274,00	75.961,05	4.545.235,05	0,00	703.713,87	5.172.987,87	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	4.469.274,00	76.775,01	4.546.049,01	0,00	780.488,88	5.249.762,88	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	4.469.274,00	76.775,01	4.546.049,01	0,00	857.263,90	5.326.537,90	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	4.469.274,00	74.298,40	4.543.572,40	0,00	931.562,29	5.400.836,29	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	4.469.274,00	73.362,39	4.542.636,39	0,00	1.004.924,69	5.474.198,69	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	4.469.274,00	70.995,86	4.540.269,86	0,00	1.075.920,55	5.545.194,55	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	4.469.274,00	73.362,39	4.542.636,39	0,00	1.149.282,94	5.618.556,94	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	4.469.274,00	79.880,46	4.549.154,46	0,00	1.229.163,40	5.698.437,40	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	4.469.274,00	72.150,09	4.541.424,09	0,00	1.301.313,49	5.770.587,49	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	4.469.274,00	79.880,46	4.549.154,46	0,00	1.381.193,94	5.850.467,94	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	4.469.274,00	86.480,33	4.555.754,33	0,00	1.467.674,27	5.936.948,27	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	4.469.274,00	89.363,00	4.558.637,00	0,00	1.557.037,27	6.026.311,27	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	4.469.274,00	86.480,33	4.555.754,33	0,00	1.643.517,60	6.112.791,60	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	4.469.274,00	93.572,13	4.562.846,13	0,00	1.737.089,73	6.206.363,73	0,00	0,00	0,00

AS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS		
											SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	4.469.274,00	93.572,13	4.562.846,13	0,00	1.830.661,86	6.299.935,86	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	4.469.274,00	90.553,68	4.559.827,68	0,00	1.921.215,54	6.390.489,54	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	4.469.274,00	96.941,58	4.566.215,58	0,00	2.018.157,12	6.487.431,12	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	4.469.274,00	93.814,43	4.563.088,43	0,00	2.111.971,54	6.581.245,54	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	4.469.274,00	96.941,58	4.566.215,58	0,00	2.208.913,12	6.678.187,12	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	4.469.274,00	99.273,80	4.568.547,80	0,00	2.308.186,92	6.777.460,92	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	4.469.274,00	92.869,04	4.562.143,04	0,00	2.401.055,96	6.870.329,96	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	4.469.274,00	99.273,80	4.568.547,80	0,00	2.500.329,77	6.969.603,77	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	4.469.274,00	98.609,94	4.567.883,94	0,00	2.598.939,71	7.068.213,71	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	4.469.274,00	101.896,94	4.571.170,94	0,00	2.700.836,65	7.170.110,65	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	4.469.274,00	98.609,94	4.567.883,94	0,00	2.799.446,59	7.268.720,59	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	4.469.274,00	103.375,40	4.572.649,40	0,00	2.902.821,99	7.372.095,99	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	4.469.274,00	103.375,40	4.572.649,40	0,00	3.006.197,39	7.475.471,39	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	4.469.274,00	100.040,71	4.569.314,71	0,00	3.106.238,11	7.575.512,11	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	4.469.274,00	103.505,58	4.572.779,58	0,00	3.209.743,69	7.679.017,69	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	4.469.274,00	100.166,69	4.569.440,69	0,00	3.309.910,38	7.779.184,38	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	4.469.274,00	103.505,58	4.572.779,58	0,00	3.413.415,96	7.882.689,96	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	4.469.274,00	102.897,70	4.572.171,70	0,00	3.516.313,66	7.985.587,66	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	4.469.274,00	92.939,86	4.562.213,86	0,00	3.609.253,52	8.078.527,52	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	4.469.274,00	102.897,70	4.572.171,70	0,00	3.712.151,23	8.181.425,23	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	4.469.274,00	99.914,69	4.569.188,69	0,00	3.812.065,92	8.281.339,92	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	4.469.274,00	103.245,18	4.572.519,18	0,00	3.915.311,10	8.384.585,10	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	4.469.274,00	99.914,69	4.569.188,69	0,00	4.015.225,79	8.484.499,79	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	4.469.274,00	101.111,89	4.570.385,89	0,00	4.116.337,68	8.585.611,68	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	4.469.274,00	101.111,89	4.570.385,89	0,00	4.217.449,58	8.686.723,58	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	4.469.274,00	97.850,22	4.567.124,22	0,00	4.315.299,80	8.784.573,80	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	4.469.274,00	98.966,59	4.568.240,59	0,00	4.414.266,39	8.883.540,39	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	4.469.274,00	95.774,12	4.565.048,12	0,00	4.510.040,51	8.979.314,51	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	4.469.274,00	98.966,59	4.568.240,59	0,00	4.609.007,09	9.078.281,09	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	4.469.274,00	98.087,47	4.567.361,47	0,00	4.707.094,57	9.176.368,57	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	4.469.274,00	88.595,14	4.557.869,14	0,00	4.795.689,70	9.264.963,70	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	4.469.274,00	98.087,47	4.567.361,47	0,00	4.893.777,17	9.363.051,17	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	4.469.274,00	94.838,18	4.564.112,18	0,00	4.988.615,35	9.457.889,35	0,00	0,00	0,00

53

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	4.469.274,00	97.999,45	4.567.273,45	0,00	5.086.614,80	9.555.888,80	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	4.469.274,00	94.838,18	4.564.112,18	0,00	5.181.452,98	9.650.726,98	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	4.469.274,00	96.676,65	4.565.950,65	0,00	5.278.129,62	9.747.403,62	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	4.469.274,00	96.676,65	4.565.950,65	0,00	5.374.806,27	9.844.080,27	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	4.469.274,00	93.558,05	4.562.832,05	0,00	5.468.364,32	9.937.638,32	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	4.469.274,00	95.969,27	4.565.243,27	0,00	5.564.333,59	10.033.607,59	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	4.469.274,00	92.873,49	4.562.147,49	0,00	5.657.207,08	10.126.481,08	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	4.469.274,00	95.969,27	4.565.243,27	0,00	5.753.176,35	10.222.450,35	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	4.469.274,00	96.146,24	4.565.420,24	0,00	5.849.322,59	10.318.596,59	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	4.469.274,00	86.841,77	4.556.115,77	0,00	5.936.164,36	10.405.438,36	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	4.469.274,00	96.146,24	4.565.420,24	0,00	6.032.310,60	10.501.584,60	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	4.469.274,00	93.728,99	4.563.002,99	0,00	6.126.039,59	10.595.313,59	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	4.469.274,00	96.853,29	4.566.127,29	0,00	6.222.892,87	10.692.166,87	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	4.469.274,00	93.728,99	4.563.002,99	0,00	6.316.621,86	10.785.895,86	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	4.469.274,00	96.367,33	4.565.641,33	0,00	6.412.989,19	10.882.263,19	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	4.469.274,00	96.367,33	4.565.641,33	0,00	6.509.356,53	10.978.630,53	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	4.469.274,00	93.258,71	4.562.532,71	0,00	6.602.615,24	11.071.889,24	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	4.469.274,00	96.676,65	4.565.950,65	0,00	6.699.291,88	11.168.565,88	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	4.469.274,00	93.558,05	4.562.832,05	0,00	6.792.849,93	11.262.123,93	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	4.469.274,00	96.676,65	4.565.950,65	0,00	6.889.526,58	11.358.800,58	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	4.469.274,00	98.219,47	4.567.493,47	0,00	6.987.746,05	11.457.020,05	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	4.469.274,00	91.882,73	4.561.156,73	0,00	7.079.628,78	11.548.902,78	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	4.469.274,00	98.219,47	4.567.493,47	0,00	7.177.848,25	11.647.122,25	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	4.469.274,00	98.694,26	4.567.968,26	0,00	7.276.542,50	11.745.816,50	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	4.469.274,00	101.984,07	4.571.258,07	0,00	7.378.526,57	11.847.800,57	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	4.469.274,00	98.694,26	4.567.968,26	0,00	7.477.220,83	11.946.494,83	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	4.469.274,00	105.452,93	4.574.726,93	0,00	7.582.673,75	12.051.947,75	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	4.469.274,00	105.452,93	4.574.726,93	0,00	7.688.126,68	12.157.400,68	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	4.469.274,00	102.051,22	4.571.325,22	0,00	7.790.177,90	12.259.451,90	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	4.469.274,00	108.248,30	4.577.522,30	0,00	7.898.426,19	12.367.700,19	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	4.469.274,00	104.756,42	4.574.030,42	0,00	8.003.182,61	12.472.456,61	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	4.469.274,00	108.248,30	4.577.522,30	0,00	8.111.430,91	12.580.704,91	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	4.469.274,00	109.745,04	4.579.019,04	0,00	8.221.175,95	12.690.449,95	0,00	0,00	0,00

119

22

												DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	4.469.274,00	99.124,55	4.568.398,55	0,00	8.320.300,50	12.789.574,50	0,00	0,00	0,00	
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	4.469.274,00	109.745,04	4.579.019,04	0,00	8.430.045,54	12.899.319,54	0,00	0,00	0,00	
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	4.469.274,00	106.163,57	4.575.437,57	0,00	8.536.209,12	13.005.483,12	0,00	0,00	0,00	
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	4.469.274,00	109.702,36	4.578.976,36	0,00	8.645.911,48	13.115.185,48	0,00	0,00	0,00	
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	4.469.274,00	106.163,57	4.575.437,57	0,00	8.752.075,05	13.221.349,05	0,00	0,00	0,00	
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	4.469.274,00	108.205,45	4.577.479,45	0,00	8.860.280,50	13.329.554,50	0,00	0,00	0,00	
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	4.469.274,00	108.205,45	4.577.479,45	0,00	8.968.485,95	13.437.759,95	0,00	0,00	0,00	
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	4.469.274,00	104.714,95	4.573.988,95	0,00	9.073.200,89	13.542.474,89	0,00	0,00	0,00	
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	4.469.274,00	104.631,93	4.573.905,93	0,00	9.177.832,82	13.647.106,82	0,00	0,00	0,00	
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	4.469.274,00	100.460,47	4.569.734,47	0,00	9.278.293,29	13.747.567,29	0,00	0,00	0,00	
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	4.469.274,00	102.984,60	4.572.258,60	0,00	9.381.277,90	13.850.551,90	0,00	0,00	0,00	
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	4.469.274,00	102.636,89	4.571.910,89	0,00	9.483.914,78	13.953.188,78	0,00	0,00	0,00	
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	4.469.274,00	93.958,83	4.563.232,83	0,00	9.577.873,61	14.047.147,61	0,00	0,00	0,00	
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	4.469.274,00	102.593,40	4.571.867,40	0,00	9.680.467,01	14.149.741,01	0,00	0,00	0,00	
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	4.469.274,00	98.441,25	4.567.715,25	0,00	9.778.908,26	14.248.182,26	0,00	0,00	0,00	
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	4.469.274,00	101.548,23	4.570.822,23	0,00	9.880.456,49	14.349.730,49	0,00	0,00	0,00	
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	4.469.274,00	97.596,63	4.566.870,63	0,00	9.978.053,12	14.447.327,12	0,00	0,00	0,00	
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	4.469.274,00	99.756,06	4.569.030,06	0,00	10.077.809,19	14.547.083,19	0,00	0,00	0,00	
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	4.469.274,00	99.361,53	4.568.635,53	0,00	10.177.170,72	14.646.444,72	0,00	0,00	0,00	
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	4.469.274,00	95.604,12	4.564.878,12	0,00	10.272.774,84	14.742.048,84	0,00	0,00	0,00	
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	4.469.274,00	97.999,45	4.567.273,45	0,00	10.370.774,29	14.840.048,29	0,00	0,00	0,00	
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	4.469.274,00	94.241,34	4.563.515,34	0,00	10.465.015,63	14.934.289,63	0,00	0,00	0,00	
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	4.469.274,00	96.985,71	4.566.259,71	0,00	10.562.001,34	15.031.275,34	0,00	0,00	0,00	
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	4.469.274,00	95.925,02	4.565.199,02	0,00	10.657.926,36	15.127.200,36	0,00	0,00	0,00	
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	4.469.274,00	88.793,82	4.558.067,82	0,00	10.746.720,17	15.215.994,17	0,00	0,00	0,00	
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	4.469.274,00	96.853,29	4.566.127,29	0,00	10.843.573,46	15.312.847,46	0,00	0,00	0,00	
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	4.469.274,00	93.515,30	4.562.789,30	0,00	10.937.088,76	15.406.362,76	0,00	0,00	0,00	
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	4.469.274,00	96.720,82	4.565.994,82	0,00	11.033.809,58	15.503.083,58	0,00	0,00	0,00	
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.469.274,00	93.429,79	4.562.703,79	0,00	11.127.239,36	15.596.513,36	0,00	0,00	0,00	
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.469.274,00	96.455,73	4.565.729,73	0,00	11.223.695,10	15.692.969,10	0,00	0,00	0,00	
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.469.274,00	96.632,48	4.565.906,48	0,00	11.320.327,57	15.789.601,57	0,00	0,00	0,00	
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.469.274,00	93.515,30	4.562.789,30	0,00	11.413.842,87	15.883.116,87	0,00	0,00	0,00	
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.469.274,00	95.659,38	4.564.933,38	0,00	11.509.502,26	15.978.776,26	0,00	0,00	0,00	

53

18

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.469.274,00	92.273,46	4.561.547,46	0,00	11.601.775,71	16.071.049,71	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.469.274,00	94.816,98	4.564.090,98	0,00	11.696.592,69	16.165.866,69	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.469.274,00	94.195,06	4.563.469,06	0,00	11.790.787,75	16.260.061,75	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.469.274,00	89.322,05	4.558.596,05	0,00	11.880.109,80	16.349.383,80	0,00	0,00	0,00

GL

PA



TIPO: Liquidación de intereses moratorios
PROCESO: 2020-02-13---
DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PROCESO 2010-1150
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTROS

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 4.469.274,00
SALDO INTERESES	\$ 11.880.109,80
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 16.349.383,80

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00

OBSERVACIONES

0

130



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C.G.P. el cual corre a partir del 12 MAR 2020
 y hasta el 16 MAR 2020

Secretaría



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 21 OCT 2020
 y hasta el 23 OCT 2020

L. Secretaría



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

26 OCT 2020

02

Al despacho del Señor (a) juez noy
 Observaciones
 El (la) Secretario (a)

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel (091) 8414810 - Celu. 3112831998 - 3014608103
hupeabogados@hotmail.com

24/03/2020/191
EB

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
Bogotá DC
ESD

2299-2020

JF 9F

41498 60RR*28 AM10=48

Ref. EXPEDIENTE No 2010-1150
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DEMANDANTE: LISANDRO ERNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTRO
CLASE: EJECUTIVO
ASUNTO: MANIFESTACION REMATE POR CUENTA
CREDITO

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, me permito allegar el poder con facultad expresa rematar por cuenta del crédito (Art. 452 inc. 7° del CGP), y la liquidación del crédito actualizada a fin de establecer la no consignación para hacer postura, atendiendo a que el crédito supera el 40% del valor del avalúo (Art 451 inc. 2° del CGP).

Anexo lo anunciado.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241 de Garagoa
T.P 32577 del CSJ



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

26 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel Celu. 3112831998 - 3014608103
hupeabogados@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá DC
ESD

Ref. EXPEDIENTE No 2010-1150
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DEMANDANTE: LISANDRO ERNULFO MORALES
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTRO
CLASE: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD PONER DE PRESENTE LIQUIDACION

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, me permito solicitar se ordene a secretaria hacer llegar a correo electrónico de manera digital del suscrito, el ejemplar de la liquidación del crédito que aparece como radicada en el expediente.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241 de Garagoa
T.P 32577 del CSJ

182
\$

37
193
7

Fwd: RADICACION MEMORIALES EXPEDIENTE 11001400303420100011500 EJECUTIVO LISANDRO MORALES VS DANIEL HERNANDEZ

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/07/2020 4:19 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (26 KB)

EXPEDIENTE 11001400303420100115000 20 EJEC MUC ARNULFO MORALES VS DANIEL HERNANDEZ (PONER LIQUID).pdf;

Get [Outlook for Android](#)

From: jose fernando huertas peralta <hupeabogados@hotmail.com>

Sent: Wednesday, July 15, 2020 4:12:45 PM

To: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RADICACION MEMORIALES EXPEDIENTE 11001400303420100011500 EJECUTIVO LISANDRO MORALES VS DANIEL HERNANDEZ

Buenas tardes,

Anexo memorial solicitando retiro demanda.

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
CC 7330.241
TP32577



Libre de virus. www.avast.com

J 24



Unidad Ejecutiva
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 OCT 2020

02

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Handwritten signature F67

1804
C

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.: 034-2010-01150

Con apoyo en el dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se hace necesario la adopción de las medidas correctivas que remedien lo concerniente a la tardía agregación de memoriales, y por contera, del tiempo razonable de entrada al despacho para proveer lo que fuera del caso.

En efecto, tal y como de ello da fe la constancia de recepción del escrito que obra a folios 62 a 68 de este cuaderno, dicho memorial data del seis (6) de marzo del año que transcurre pero la fecha de entrada ya mencionada ocurrió hasta el 26 de octubre, y aun teniendo en cuenta la situación de notoria anormalidad que hoy día persiste, muy a pesar de que por la naturaleza del trámite debió ser atendido con bastante antelación a otras de la misma especie, máxime en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de dos veinte que contemplaba como determinaciones sujetas a excepción de suspensión de términos entre otras, las concernientes a las liquidaciones de crédito dentro de los procesos.

Así las cosas, es necesario, en primer lugar, compulsar copias de la actuación con destino al Comité Coordinador de los Juzgados Civiles de Ejecución para que dentro del ámbito de sus competencias determine si hay eventualmente mérito para iniciar la investigación disciplinaria correspondiente, y en segundo lugar, para que si lo considera pertinente imparta las directrices necesarias a los colaboradores de la Secretaria para que en lo sucesivo observen mayor diligencia en el cumplimiento de los deberes que les han sido encomendados.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Por Conducto de la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, compúlsense copias con destino al Comité Coordinador de los Juzgados Civiles de Ejecución de esta capital para lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Envíense para tales efectos copias la reproducción de los folios 62 a 70 y de la última providencia aquí dictada dentro del cuaderno protagónico y del folio 171 del cuaderno No. 2.

Cúmplase (3).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013**

CONSTANCIA SECRETARIAL

**REF: PROCESO 11001400303420100115000 de LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
contra DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ**

A la fecha me permito informar que una vez verificado el sistema siglo XXI, del proceso de la referencia y las actuaciones del mismo, el 6 de marzo de 2020, se recibió memorial en el cual se allega la liquidación de crédito, posteriormente el 10 de marzo allegan memorial con la solicitud fijar nueva fecha, previo al ingreso al Despacho se pasó al área de liquidaciones para que se fijara el respectivo el traslado; el 11 de marzo se fijó el traslado.

Cabe mencionar que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 no corrieron términos de ley, conforme a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del coronavirus COVID-19, motivo por el cual los traslados que no alcanzaron a terminar el termino de fijación debían ser publicados en el Micrositio de la Rama Judicial con el fin de dar la publicidad necesaria; debido al alto volumen de expedientes que se encontraban en las mismas condiciones, y todos los expedientes que se recibían se presentó un atraso en fijarlos nuevamente y a consecuencia una demora en el ingreso del memorial de fecha 10 de marzo .

A la fecha ya se encuentran el área de liquidaciones trabajando con lo recibido en el mes de octubre y el área de entradas no tiene ningún proceso pendiente.

Lo anterior para su conocimiento y fine pertinentes

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 3:52 p. m.
Para: Comité Coordinador Juzgados Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá
Asunto: OFICIO No. 27017 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
Datos adjuntos: 27017 COMITE ANEXO.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

*Por este medio me permito allegar oficio N° 27017 de fecha 10 de noviembre de 2020 emitida dentro del proceso 110014003-034-2010-01150-00 que cursa en el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, **por favor confirmar recibido.***

Conforme ACUERDO PCSJA20-11671 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá**

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Para: Comité Coordinador Juzgados Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 3:53 p. m.
Asunto: Entregado: OFICIO No. 27017 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Comite Coordinador Juzgados Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota (comiteejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO No. 27017 10 DE NOVIEMBRE DE 2020



OFICIO No. 27017
10 DE NOVIEMB...

MEMORIAL 11001400303420100115000 EJECUTIVO LISANDRO MORALES VS DANIEL HERNANDEZ

187

jose fernando huertas peralta <hupeabogados@hotmail.com>

Dom 02/05/2021 20:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (27 KB)

MEMORIAL 11001400303420100115000 JUZ 20CMES FECHA REMATE ARNULFO MORALES VS DANIEL HERNANDEZ..pdf;

Buenos días.

Cordial saludo.

Anexo memorial destino juzgado 7 civil municipal ejecución sentencias.

Favor acusar recibido.

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
CC 7330241
TP 32577

Libre de virus. www.avast.com

2722188
10/20

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel Celu. 3112831998 - 3014608103
hupeabogados@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá DC
ESD

4044-235-20

Ref. EXPEDIENTE No 2010-1150

34

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL

DEMANDANTE: LISANDRO ERNULFO MORALES

DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y OTRO

CLASE: EJECUTIVO

ASUNTO: SEÑALAR FECHA REMATE

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, apoderado del actor, me permito solicitar ,
NUEVAMENTE, se sirva señalar fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de
remate, la cual ha quedado en el limbo por fallas en el servicio de administración judicial,
QUE ESTAN CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO A MI PODERDANTE.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
C.C. 7.330.241 de Garagoa
T.P 32577 del CSJ



República de Colombia
Alcaldía Municipal de Bogotá
Oficina de Planeación
Municipio de Bogotá
CENTRO ADMINISTRATIVO

05 MAY 2021

07

Al despacho del señor Alcalde
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

185

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:034-2010-01150

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 23 del mes de JUNIO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los **BIENES MUEBLES**, que se encuentra debidamente secuestrados y avaluados al interior del proceso de la referencia.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los **BIENES MUEBLES** objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

2) En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla físicamente en sobre cerrado, que se radicará en la ventanilla dispuesta por la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 · 14-22 Edificio Hernando Morales Molina.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá realizar agendamiento de cita en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/37282809/61152860/ComuniRemate1.jpg/1b38cb1a-14f5-486b-800b-083f74b35f8f?t=1612269106381>

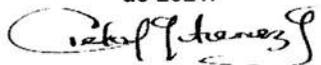
Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

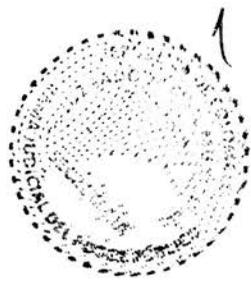
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 067 hoy 18 de mayo
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.



MEDIDAS CAUTELAR

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado del señor **LIZANDRO ARNULFO MORALES**, conforme poder que me permito adjuntar a la presente demanda, al señor Juez respetuosamente me permito solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares contra la empresa **FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A** representada por el señor **DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ**:

- 1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que tenga el demandado en la siguiente dirección: Calle 7 No. 27-31 de la ciudad de Bogotá D.C., además los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Transv. 5 No. 11 – 15 de Bogotá D.C. O en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.
- 2.- El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en los Bancos de la ciudad, para lo cual señor Juez, se servirá oficiar en dicho sentido.
- 3.- Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes. Si fuere necesario en caso de tener conocimiento sobre la existencia de ellos.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento.

Sírvase señor Juez, fijar la caución legal correspondiente.

Atentamente,

ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C. No. 5.561.692 DE Bucaramanga
T.P No. 14.991 del C.S de la J.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diez (2.010)

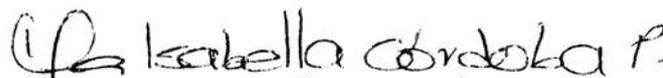


Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2010 - 1150

Con fundamento en el artículo 513 del C. de P.C., y para efectos de acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de \$1.200.000.oo.

NOTIFIQUESE, (2)

LA JUEZ,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 163
Fijado Hoy 30
Secretario
GERMAN ALBERTO CALVANO GARCIA



01980263

POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL ARTICULO 513

Referencia 010034041490-94	Sucursal Expedidora SAN DIEGO	Cod. Sucursal 670	Codigo Punto Venta 0	Ramo 30	No.Póliza 300001779	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 15 10 2010			Vigencia Desde Día Mes Año 15 10 2010		A las Horas 00:00	
Vigencia Hasta Día Mes Año			A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EXPEDICION	
						Hoja 1/1

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre MORALES PARDO LISANDRO ARNULFO		Identificación 3.072.013	
Dirección CRA 8 NO 17-42 OFI 207		Ciudad BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
Teléfono 3365158		No. Contragarantía A85874	
Tipo de Contragarantía PERSONAL/PAGARE/PAGARE			
Apoderado SI. VA ALBARRACIN, ALFREDO		Identificación 5.561.692	
Dirección AV-JIMENEZ NO 9-14 OFI 502		Ciudad BOGOTA, D.C.	
Teléfono			
Demandante MORALES PARDO LISANDRO ARNULFO		Demandado FUGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.	
Caución Ordenada por: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		Clase de Proceso EJECUTIVO	
		Numero de radicado 1150-2010	

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 513 INC 10 C.P.C., GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

ACLARACIONES

890.300.465-3

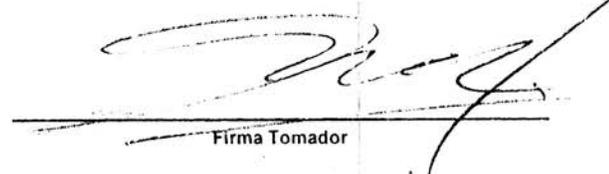
CLIENTE

SEGUROS CONDOR S.A.

Valor Prima \$36,000	Gastos de Expedición \$2,500.00	Valor IVA \$6,160	Total a Pagar \$44,660
Valor Asegurado \$1,200,000.00	Valor Asegurado en Letras UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.		
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía
DIRECTO	9999999	100.00	



Firma Autorizada

Firma Tomador



JUZG 34 CIVIL MPHE

00951 20-007-18 12:14

Señor
Juez 34 civil municipal

Ref: Ejecutivo de Arnulfo
Morales VS Figurados y Mallasa
@undinamarca SA
1157 2018

Affredo Silva A. representante legal
del demandante en referencia, al
Señor Juez comedidamente, me
permite manifestar que con el pre
sente escrito aporto la póliza
ordenada por su despacho, a fin
de que se decreten las medidas
cautelares solicitadas en la de-
manda. art 513 C.P.E
sirvaso proceder de conformidad.

Atte.

C.C. # 5561.697
T.P. # 14.991 del C.S. de la J.

Asociación de Empleados Municipales de Guaymas

Poliza Judicial



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
veintinueve (29) de Octubre de dos mil diez (2010)

Ref: Proceso Ejecutivo N° 2010 - 1150

acuerdo con la solicitud del demandante y de conformidad con el artículo 513 del C.P.C., el Despacho,

DISPONE:

1°. Aceptar la caución teniendo en cuenta que se encuentra conforme a las pretensiones solicitadas.

2°. De conformidad con la solicitud elevada por la parte ejecutante, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, (excepto automotores), contenidos a folio 1 del cuaderno de medidas previas. Para tal fin, se comisiona a la INSPECCION DE POLICIA respectiva y/o JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION - reparto o a quien este facultado para dicha función al momento de la diligencia. Librese Despacho comisorio con los insertos del caso. Téngase como secuestro al dispuesto en la respectiva acta de nombramiento, a quien se le comunicara y posesionara.

3°. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o títulos a término que la parte demandada tenga en los diferentes bancos de la ciudad.

Librese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándole que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 del 1996.

Límite de la medida \$ 16'000.000.00 M/cte

Se señala como honorarios provisionales del secuestro la suma de \$140.000.00

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

Maria Isabella Córdoba Paez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

El anterior auto se notifica a las partes por *180*
Anotación hecha en el estado No. _____
Fijado Hoy _____
Secretaria

g



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 034 – DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CARLOS ALBERTO GALLON ARISTIZABAL, CÉDULA CIUDADANIA 2474598,
CL. 131 F # 92 - 58 SANTA ANA SUBA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
5351081,

En el proceso número: 11001400303420100115000

12/11/2010 08:50:02 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

DESPACHO COMISORIO No. 662



LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10, TEL: 3413521

AL

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION - REPARTO

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 2010 - 1150 de LISANDRO ARNULFO MORALES,
Contra FIGURADOS y MALLAS CUNDINAMARCA S.A y DANIEL HUMBERTO
HERNANDEZ GUTIERREZ, se comisiono para la práctica de la diligencia de EMBARGO
y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres (exceptuando vehiculos) de propiedad de
la parte demandada que se encuentren en:

Dirección: CALLE 7 No 27 -31 y TRANSVERSAL 5 No 11 -15 , de esta ciudad, o en el
sitio que se indique al momento de la diligencia.

Se anexa(n) copia(s) de Auto(s) de fecha(s) 29 de Octubre de 2010.

Actúa como apoderado (a) de la parte actora, la (s) D(a) ALFREDO SILVA
ALBARRACIN C. C. No 5561692 y T.P. No 14991 del C. S. J

Se designa como secuestror a CARLOS ALBERTO GALLONARISTIZABAL

Se comisiona al señor Inspector Distrital de la Policía MOJUEZ, con amplias facultades a
excepción de asignar honorarios al secuestro (Decreto Distrital 756 de 1994, art. 4. en
concordancia con el art. 3 de la Ley 446 de 1998).

LIMITE DE LA MEDIDA: \$ 16.000.000.00

SIRVASE DILIGENCIAR EXCLUSIVAMENTE EL ORIGINAL DE ESTE COMISORIO

Para su diligenciamiento se libra hoy 26 de Noviembre de 2010.

Cordialmente,

GERMAN ALBERTO CALVANO GARCIA
Secretario

[Handwritten signature]
C.C. 5561692
T.P. 14991CSJ

R-12782

(14)



DESPACHO COMISORIO No. 662

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERA Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 TEL: 3413201

AL

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION- REPARTO

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 2010-1150 de LEANDRO ARNULFO MORALES, Contra FIGURADOS y MALLAS CONDIFAMARCA S.A y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, se comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres (exceptuando vehículos) de propiedad de la parte demandada que se encuentren en:

Dirección: CALLE 7 No 27-31 y TRANSVERSAL 5 No 11-15, de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Se anexa(n) copia(s) de: Auto(s) de fecha(s) 29 de Octubre de 2010

Actúa como apoderado (a) de la parte actora, la (s) Dña. ALFREDO SILVA ALBARRACIN C.C. No 856.692 y T.P. No 14.991 del C.S.J.

Se designa como secuestra a CARLOS ALBERTO GALLONARISTIABAL

Se comisiona al señor Inspector Distrital de la Policía y/O JUEZ, con amplias facultades a excepción de asignar honorarios al secuestro (Decreto Distrital 156 de 1994, art 4 en concordancia con el art. 3 de la Ley 446 de 1993).

LÍMITE DE LA MEDIDA \$ 10.000.000,00

SIRVASE DILIGENCIAS EXCLUSIVAMENTE EL ORIGINAL DE ESTE COMISORIO

Para su diligenciamiento se hará hoy 25 de Noviembre de 2010

Cordialmente,

[Handwritten signature]
GERMAN ALBERTO LA VINO GARCIA
Secretario

[Handwritten signature]
Dic 6-10



ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

[Handwritten signature]

BOGOTÁ D.C., 14 de DICIEMBRE del año 2010.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 12782

SECUENCIA SISTEMA No: 5609

El Despacho Comisorio 662 del JUZGADO No. 034 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 09 de DICIEMBRE del año 2010. Por reparto correspondió a la INSPECCION 14A DE POLICIA. Se allegan 1 Folios.

Anótese y remítase.

[Handwritten signature]

EDITH RODRIGUEZ SALGADO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14.A. DISTRITAL DE
POLICIA



Bogotá, D. C. Diciembre Catorce (14) de dos mil diez (2010)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor inspector, informándole que en la fecha fue recibido el despacho Comisorio No. 662, procedente del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual se decreta diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO. Proceso Ejecutivo No. 2010-1150, quedando Radicado bajo en Numero 12782.

Sírvase Proveer.-.


JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Auxiliar administrativo.

INSPECCION CATORCE A DISTRITAL DE POLICIA
Bogotá, D. C. Diciembre Catorce (14) de dos mil diez (2010)

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia por ser procedente, se dispone:

- 1.- FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, ordenada por el 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., para el día 04 de Febrero de 2011 a la hora de las 8:00 a.m.
- 2.- Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

CUMPLASE.-


OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector.

NOTIFICACIÓN. El anterior auto se notifica mediante ESTADO 051-10 DE FECHA 23-12-2010


JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Auxiliar Administrativo



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares Asignar Auxiliar

Handwritten signature or initials.

Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

Se encuentran 1 registros

Documento	tipo Idem	Inscripcion	Ciudad	Nombre	Apellidos	Lista de Cargos	Unidad	Telefono	Ciudad	Estado	Detalles
2474598	CÉDULA CIUDADANIA	01/03/2007	BOGOTÁ	CARLOS ALBERTO	GALLÓN ARISTIZABAL	Lista general de Auxiliares de la Justicia 707. 708	CL 131 F # 92-58 SANTA ANA SUBA	5351081	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	AUXILIAR	Ver

Handwritten number '11'.

UNIDAD REGISTRAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A. DISTRITAL DE
POLICIA



Bogotá D.C.

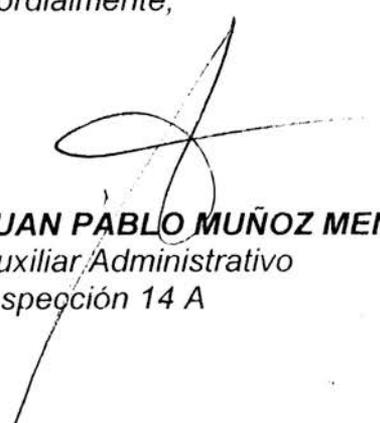
Oficio No. 14 A -432-2010

Señor
CARLOS ALBERTO GALLON ARISTIZABAL
CL. 131 F # 92 - 58 SANTA ANA SUBA
Tel. 5351081
La Ciudad

Ref. Nombramiento Secuestre – Despacho Comisorio No. 662 Rad. 12782.

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado como SECUESTRE, dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día 04 de Febrero de 2011 a las 8:00 a.m. Sírvase manifestar si acepta el cargo, dentro del Despacho Comisorio No. 662 del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., siempre y cuando está habilitado. La aceptación del cargo será de acuerdo con lo normado en el artículo 9ª numeral 2 del CPC.

Cordialmente,


JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Auxiliar Administrativo
Inspección 14 A

William Muñoz
427.10.01- Ex. 1440



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A DISTRITAL DE
- POLICIA

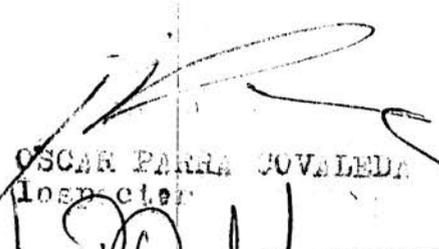


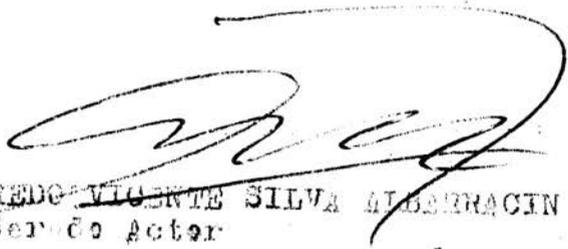
DILIGENCIA EMBARGO DE BIENES AJENOS Y ENAJENADOS
 COMISORIO No 002 Proceso Ejecutivo 2010-50 se corrige 2010-1150
 JUZGADO: 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DEMANDANTE: LISANERO ANUNDO MORALES
 DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. Y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ

En Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de Febrero de dos mil once (2011) siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector en asocio con el señor JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA, auxiliar Administrativo de la Inspección 14 A de Policía, a quien nombra como secretario Ad-hoc y este acepta y promete cumplir fielmente con los deberes del mismo., dan por iniciada la misma dentro del recinto del Despacho, se hace presente el Doctor (a) ALFREDO VICENTE SILVA ALBA RACIN identificado(a) con la c.c. No. 5561692 expedida en Bucaramanga, con T.P. No. 14991 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Av Jimena N° 9-14 Cll 502 teléfono 3156041174 quien actúa como apoderado de la parte actora; se deja constancia que el secuestre designado no se hizo presente, en consecuencia se reemplaza por SANDRA PATRICIA LOSA A PRADA identificado (a) con c.c. No. 52094794 de Bogotá, residente en la Dl. 56B sur N° 82A-50 teléfono 3166911974 con licencia 5899 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido nos dirigimos a la calé 7 N° 27-31 lugar indicado en el despacho comisoria donde en efecto funciona Figurados y mallas Cundinamarca S.A., una vez allí, se le solicita a la recepcionista que se encuentra a la entrada del inmueble costado occidental que por favor atiendan al despacho/manifestando que el gerente no se encuentra, que esta en otra ciudad y que regresen otro día. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifestó: Estando dentro del sitio exacto ordenó por el señor Jue para realizar la diligencia de embargo y secuestro de bienes me permito solicitar al Despacho el secuestro de los bienes que a continuación denuncio de la entidad demandada. En este estado de la diligencia quien se encuentra en el inmueble exhibe la cedula de ciudadanía No. 52094183 de Bogotá, a nombre de ANA PATRICIA ORJUELA AGUILON, a quien el despacho entero del objeto de la diligencia y manifestó: se le permite hablar por celular y dijo que estaba hablando con el administrador MARCELO MOJICA, el despacho deja constancia que enterado de la diligencia en voz alta, punto que se deduce que en el momento de la diligencia estaba hablando por celular y el despacho entero en voz alta y el administrador se enteró de la diligencia. Manifestó que no trabaja allí, antes hacía cola en llegar al administrador mientras va a comprar un alambre negro. Justificó con el uso de la palabra el apoderado. Acto. quien manifestó diciendo que va a continuar los bienes objeto de medida se corrige, que va

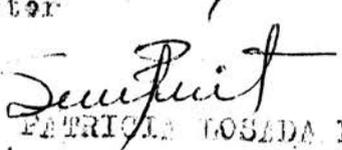


a continuar denunciando los bienes para cumplir la medida. Barillas en acero de calibre 5/8 de 5 metros de largo 50 unidades. 980 barillas en acero se corrige las barillas con el hierro de 12 metros de largo de calibre 5/8, 500 barillas en hierro de 12 metros de largo de calibre 3/4; 100 barillas de hierro de 12 metros de largo calibre 7/8; 25 barillas de 12 metros de calibre 3/4; una maquina soldadora de hierro sin marca de 1 metro de alto por 1 metro de ancho aprox.; un poste con marcas DEMAC color naranja y un rol de 10 metros de largo por 50 cm de ancho, en su respectivo meter; una maquina soldadora sin marca de color naranja de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, los mismos se encuentran en mal estado de conservar y en el momento se encuentran funcionando. El despacho desconoce a la manifestación del momento de que nos encontramos en el lugar indicado con el despacho y no existiendo especifico los bienes que recibir declara legalmente embargados y secuestrados los bienes decomisados anteriormente, haciendo entrega de los mismos en forma real y material. La señora secuestra quien manifiesta recibidos en forma real y material los bienes embargados y secuestrados por el despacho y por lo tanto constituir deposito provisional gratuito, al orden en cabeza de quien atiende la diligencia y solicite al despacho con el debido respeto se hagan las advertencias de ley. Quien atiende la diligencia manifiesta aceptar el deposito y a quien el despacho hace las advertencias de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma despues de leida y aprobada dejando copia a cada una de las partes. Fuimos acompañados por el patrullero COSSIO YLIE ALEXANDER, de la Estación 14 de los Martires, del CAI Nicote. Se termina a las 9:45 de la mañana.

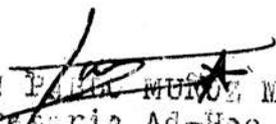

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector


ALFREDO VICENTE SILVA ALBARACIN
Apoderado Actor


PATRICIA CRUZUELA AGUILÓN
Quien atiende la diligencia


SANDRA PATRICIA COSADA PRADA
Secuestre


COSSIO YLIE ALEXANDER
Patrullero Estación 14
de los Martires


JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Secretario Ad-Hoc.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10º TELEF 3413521
BOGOTÁ D.C.



- CIRCULAR -

OFICIO No 3969
Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2010

Señoras:
BANCO
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 2010-1150
De LIZANDRO ARNULFO MORALES
Contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A y DANIEL HUMBERTO
HERNANDEZ GUTIERREZ

Comunico a ustedes que este despacho mediante auto del 29 de Octubre de 2010 decreto el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorro o títulos a término que la(s) parte(s) demandada (s) FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A NIT No 900217394 y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ C.C No 80795254, tenga en los diferentes bancos de la ciudad.

Limite de la medida: \$ 16.000.000.00

Se le advierte que tratándose de cuenta de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1995.

Dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, por intermedio del Banco Agrario, cualquier sucursal de la ciudad Código de Juzgado No. 110012041034.

Se le advierte sobre la sanción por incumplimiento prevista en el Art. 39 del C. de I.C.

Atentamente,

GERMAN ALBERTO CALVANO CLARCA
Secretario

[Handwritten signature]
20/11/10
TP # 149910

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil once (2011)



REF: 34-2010-1150

Se tiene por incorporado a los autos el despacho comisorio visible a folios 13 y vto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto Procesal Civil.

Igualmente se ORDENA al secuestre de bienes prestar caución por valor de \$500.000,00 Mcte, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al envío del marconigrama, SO PENA de relevó y de imponerse las sanciones contempladas en los artículos 9 y 9 A, en concomitancia con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 688 Ibídem.

Se le advierte al auxiliar que a pesar de haber prestado la caución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, no queda exonerado de la aquí ordenada.

LIBRAR, por secretaría comunicación al señor auxiliar de la Justicia manifestándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE


NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ
(2)

(34-2010-1150)

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>Hoy <u>04-05-2011</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>002</u>.</p> <p>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No 6-48 EDIFICIO SAN REMO
TELEFONO: 2838645

AL 16

10 DE MAYO DE 2011

TELEGRAMA No. 021
Sra. PATRICIA LOSADA PRADA
DIAGONAL 56B SUR No 82ª -50
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICOLE AUTO 02 DE MAYO DE 2011 PROCESO No. 34-2010-1150 EJECUTIVO LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO CONTRA FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE 10 DIAS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN, PRESTAR CAUCION POR VALOR DE \$500.00.00 SO PENA DE RELEVO Y DE IMPONERSE LAS SANCIONES COMTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 9ª, EN CONCOMITANCIA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ART 688 IBIDEM. SE LE ADVIERTE AL AUXILIAR QUE A PESAR DE HABER PRESTADO LA CAUCION ORDENADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NO QUEDA EXONERADO DE LA AQUÍ ORDENADA. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Atentamente,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100051442 No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 70076167
FECHA EXPEDICION 24/05/2011 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304



TOMADOR SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA NIT 52 094 794
DIRECCION DIAGONAL 56B SUR NO. 82A-50 TELEFONO 7288310

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES SECUESTRADOS.
SECUESTRE: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA CC: 52094794
DEMANDADO: DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA
APODERADO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA - CC: 52094794
DIRECCION: DIAGONAL 56B SUR NO. 82A-50- TELEFONO: 7288310
PROCESO: EJECUTIVO 2010-1150 EL JUZGADO QUE LO ORDENA ES EL CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 10 C.P.C. WEB
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO DE DESCONGESTION No: (4) CUARTO
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: LA DURACION DEL PROCESO

Table with 3 columns: AMPAROS OTORGADOS, VALOR ASEGURADO \$, PRIMA \$. Rows include CAUCION JUDICIAL (500,000,00 / 22,500,00) and TOTAL VALOR ASEGURADO (500,000,00).

Table with 4 columns: INTERMEDIARIOS, TIPO, % PARTICIP., PRIMA BRUTA, DESCUENTOS, PRIMA NETA, OTROS, IVA, TOTAL A PAGAR. Includes EDER SMITH TAFUR LOZANO and a total to pay of 29,000,00.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL LA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855800 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



Signature of TOMADOR O APODERADO



Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: PÓLIZA CAUCIÓN SECUESTRE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1150

DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO

DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando como secuestre en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de aportar la póliza judicial No. NB-10001442, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

C.C. No. 52'094.794 de Bogotá.

Notificaciones: Diagonal 56 B sur No. 82A-50

Telefono 728 83 10 y Cel. 316 691 19 74

Departamento de Justicia
Ministerio de Justicia y Poder Judicial
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



En la fecha

26 MAY 2011

Al Despacho

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011)

REF: 34-2010-1150

En atención al escrito que precede, se DISPONE:

PREVIO a tener en cuenta la póliza allegada por la auxiliar de la justicia, comuníquesele telegráficamente, para que la ACLARE respecto del juzgado, que ha de ser a órdenes del Juzgado Primigenio y no como allí se indicó. En los demás aspectos queda incólume la determinación.

Lo anterior habrá de ser acatado en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la remisión del marconigrama.

NOTIFIQUESE.)

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D. C.
Hoy 02-06-2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.022.
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

29 JUN 2011

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTOR:
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
CALLE 56 B SUR No. 82 A-50
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 0181

REF.: PROCESO EJECUTIVO de LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO CONTRA FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA RAD. 34-2010-1150

COMUNIQUE PROVEIDO (15) DE JUNIO DE (2011), SE REQUIERE PARA EN EL TERMINO DE 5 DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL ENVIO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, ACLARE, SOBRE LA POLIZA ALLEGADA, RESPECTO AL JUZGADO, QUE HA DE SER A ORDENES DEL JUZGADO PRIMIGENITO Y NO COMO ALLI LO INDICO..

ATENTAMENTE,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario



21

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS

HOJA No. 1

No POLIZA **NB-100051442** No ANEXO 1 No. CERTIFICADO **70084897**
 FECHA EXPEDICION **07/07/2011** No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA **BOGOTA** DIRECCION **CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1**
 TELEFONO **6113304**



TOMADOR SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA NIT **52.094.794**
DIRECCION CLL 23G NO 81 C - 11 MODELIA TELEFONO **8266631**

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.
 SECUESTRE: LOSADA PRADA, SANDRA PATRICIA
 DEMANDADO: DEMANDANTE LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
 DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA
 APODERADO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA - CC: 52094794
 DIRECCION: CLL 23G NO 81 C - 11 MODELIA- TELEFONO: 8266631
 PROCESO: EJECUTIVO 2010-1150
 ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 10 C.P.C. WEB
 TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL No: (34) TREINTA Y CUATRO
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.
 EL JUZGADO QUE ORDENA LA CAUCION ES EL TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., QUE ES EL JUZGADO PRIMIGENITO, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS QUEDAN VIGENTES

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	500.000,00	0,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
EDER SMITH TAFUR LOZANO - EDER SMITH TAFUR LOZANO	AGENCIAS	100		0,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 0,00
			OTROS	\$ 0,00
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER	IVA	\$ 0,00
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago 07/07/2011			TOTAL A PAGAR	\$ 0,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 92 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA RESPONSABILIDAD DE PAGAR LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855800 FAX: 2851220
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -



Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: PÓLIZA ARTICULO 683

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1150
DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
DEMANDADO: FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de aportar la aclaración de la póliza judicial No. **NB-100051442**, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 15 de junio de 2011.

Respetuosamente solicito se fijen los gastos provisionales de por asistencia a la diligencia de secuestro y los honorarios definitivos.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
C.C. No. 52'094.794 de Bogotá.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil once (2011).

REF: 34-2010-1150

En cumplimiento de lo ordenado en el auto que precede, el Despacho DISPONE:

PREVIAMENTE a tener por aceptada la caución prestada, la secuestre deberá suscribir la póliza.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Juez
(2)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 13-07-2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.045.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

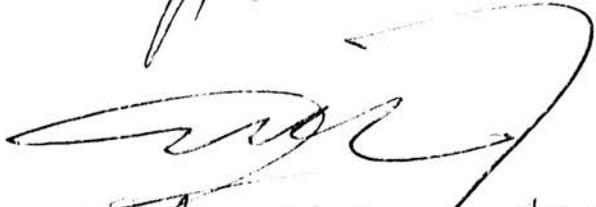


Señor
Jefe de la Oficina Municipal
V E S D.

Ref: Ejecutivo # 1150-2010
contra figurados y mallas
de un finca marca B.A.

Alfredo Silva P. apoderado de la
parte demandante, al Señor
Jefe condecoradamente, me per-
mito solicitar se nombre perito
avaluador de los bienes en recaudo,
a fin de continuar con el remite
de los mismos y se pague la
obligación por el crédito ejecuta-
do

Atentamente


C.C. # 1161.692 P. Miranda
T.P. # 14.991 del C.P.S. de J.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil once (2011)



REF: 2010-1150

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Designa como PERITO AVALUADOR a la persona indicada en la hoja anexa que hace parte de este proveído. Comuníquesele que deberá tomar posesión en el cargo a la hora de las 8:30 am del día 29 del mes de Noviembre del año 2011.

Se le concede el término de diez (10) días para que rinda el dictamen.

De otro lado, requiérase mediante telegrama a la auxiliar de la justicia secuestre para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2011 obrante a folio 23 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
La providencia anterior se notifica por estado No. <u>415</u> Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy _____
HUGO HERNAN PUENTES ROJAS SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

AL SEÑOR JESÚS RAFAEL APELLIZABIDE AUILLAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 4 inciso b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUEZADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, ha designado como auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECRETARÍA DEBENEFICIOS MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL), al señor:

SOLIN RODRIGUEZ LADINO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 17413927, CR 9 NO 15-12 OF 508 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s). 2426469,

En el proceso número: 11001-400303-420190115000

27/10/2011 02:32:38 p.m.

Agreguese al expediente como prueba.

MARIA ISABELLA CORTI DOBA PARRA
30/2



JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No. 14-33 P-10. TEL. 3413521
TELEX No.

Señor (es)
LUCAS ROJAS LADINO
CR. 9 No 13-12 OF. 508
Bogotá D.C.

09.10.11 2011

Ref: EJECUTIVO No 10-1150 LISANDRO ARNULFO MORALES PERDO Vs.
FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

SECCION EJECUTIVA
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Por auto de 20-10-11 se fijo el día 29 de Noviembre de 2011 a la hora de las 8:30 A.M. a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión como SECUESTRE BIENES MUÈBLES, según designación de la lista general de la justicia. So pena de las sanciones legales.

Atentamente,

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario

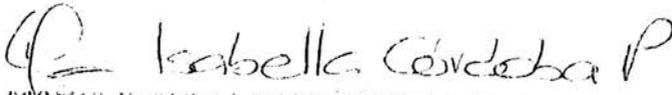


AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO:	EJECUTIVO NO. 2010-1150
DEMANDANTE:	LEONARDO ARNULFO NIÑO SALES PARDO
DEMANDADO:	FIGURADOS Y MALLAS COTIDIANAS S.A.
CLASE DE DILIGENCIA:	POSESION PERITO AVALUADOR

Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil once (2011) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) fecha y hora señaladas mediante auto de fecha 20 de octubre de 2011, para llevar a cabo la diligencia referida dentro del proceso antes citado la suscrita Juez 04 Civil Municipal de Bogotá, en acervo con su Secretario se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta. Transcurrido más de diez minutos sin que se hiciera presente el citado se imposibilita realizar la presente diligencia, ante lo cual la Juez dispone que por Secretaría se controle los términos para que justifique su inasistencia e ingrese al Despacho. No siendo oír el motivo de la presente diligencia se firma y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez


 MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

El Secretario,

HUGO TIERRAS PUENTES ROJAS



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.413.327
ROJAS LADINO

TIPO
SEXO
ESTADURA




FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1968
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTADURA O+ G.S. III M SEXO

29-JUN-1984 ACACIAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN OSWALDO BARRON



H-1506150-001-19163-M-0017413327-20090204 00098338-14A 1 9922680561



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de: 01/04/2011
Hasta: 01/04/2012

Valida únicamente
para posesión

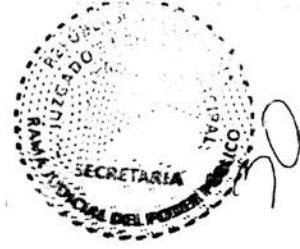
Solin Rojas Ladino
C.C. 17.413.327
Bogotá D.C 01/04/2011-Bogotá

Cargos Inscritos

- Sec. de B, Inmuebles
- Sec. de B, Muebles

Solin Rojas Ladino
Jefe. Centro de Servicios Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolverla al Despacho u. Oficina Judicial más cercana



Señor:
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Calle 10 No 14-33 Piso 10
E. S. D.

JUZG 34 CIVIL MPAL

REF: Proceso No 2010-1150

15588 '11-DIC- 2 16:36

Naturaleza del Asunto: Aceptación del cargo y solicitud de gastos periciales

SOLIN ROJAS LADINO, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Auxiliar de la Justicia y designado como perito evaluador en el proceso de la referencia, mediante el presente oficio manifiesto que acepto el cargo al que fui designado y espero tomar posesión cuando su señoría lo considere pertinente. Igualmente solicito de manera respetuosa me sea asignada la suma de \$ 300.000 pesos mcte como gastos periciales de conformidad con el artículo 236 Numeral 5 del CPC.

Nota: es de resaltar que el telegrama que me fue enviado manifestaba que era para posesionarme como perito el día 29 de noviembre, pero una vez revisado el proceso se trata es de perito Avaluador

Por ultimo agradezco el nombramiento que a bien tuvo su despacho al designarme y espero cumplir cabal y objetivamente con la misión encomendada

Del señor juez,

SOLIN ROJAS LADINO
Auxiliar de la Justicia
C.C. No 17.413.327 de Acacias (Meta)
T.P. de Abogado No 206014 del C.S. de la J.
T. P. No 28762 del Consejo Nacional Profesional de Economía

Notificaciones: Cra 9º N° 12 B-12 Ofic. 508 Edificio Robledo
Teléfono: 2 43 64 69 Cel: 315 279 22 05 - 320.477 92 85

RAD: 2010-1150



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil once (2011).

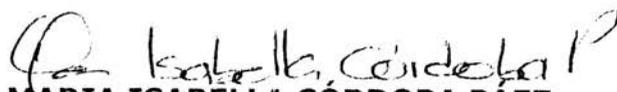
Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia (fl. 30), en cuanto a su imposibilidad de asistir a la hora señalada para tomar posesión del cargo, el Juzgado resuelve

Señálese la hora de las 12:00 PM, del día 24 del mes Enero del año 2012, a fin de que el perito designado proceda a tomar posesión del cargo. **Comuníquesele mediante telegrama al auxiliar de la justicia lo antes descrito.**

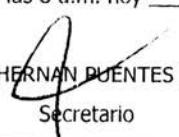
Finalmente, tenga en cuenta el perito designado que en la fecha y hora fijada para la posesión del cargo, se le resolverá la solicitud de gastos.

NOTIFÍQUESE

MLB


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. <u>120</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____  HUGO HERNAN PUENTES ROJAS Secretario

15 DIC 2011



JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA. 10 No. 14-33 P-10. TEL. 3413521
TELEX No.

Señor (es)
S. JIN ROJAS LADINO
CR. 9 No 12B-12 OF. 508
Bogotá D.C.

Ref: EJECUTIVO No 10-1150 LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO Vs.
FIGURADOS Y MALLAS C/MARCA S.A.

Por auto de 12-12-11 se fijo el día 24 de Enero de 2012 a la hora de las 12:00 A.M. a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión como PERITO AVALUADOR, según designación de la lista general de la justicia. So pena de las sanciones legales.

Atentamente,

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario

37



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 SALA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE
 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



47

ACTA DILIGENCIA DE POSESIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

CLASE DE PROCESO:

No.

1	Ciudad y Fecha:	24-01/2012
2	Despacho:	
3	Magistrado Sustanciador:	
4	Nombre del Auxiliar designado:	Solin Rojas Ladino
5	Documento de identidad: C.C.N.:	17413327 Acacias (meta)
6	Tarjeta Profesional No:	206014 CSJ
7	Expedida por:	CSJ
8	Carnet como Auxiliar de la Justicia No:	
9	Vigente hasta el día	01 del mes de 04 del año 2016
10	Especialidad en la que ha sido designado:	Perito Avaluador
11	Fecha de Designación:	
12	Manifestaciones del Auxiliar Designado:	20-10/2011
	12.1.	Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades para ejercer el cargo consagradas en el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley 794 de 2003 y más concretamente en el Artículo 12 del Acuerdo No 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
	12.2.	Que posee los conocimientos necesarios para desarrollar la labor encomendada, de acuerdo con lo expresamente regulado por el Artículo 236, Numeral 3, del C.P.C.
	12.3.	Que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.
13	Cuantía de las pretensiones:	
14	Gastos de Pericia solicitados (Artículo 236, Numeral 5, del C.P.C.):	\$ 300.000
15	Gastos de Pericia Decretados: \$	
16	Termino solicitado para rendir el Dictamen:	
17	Termino concedido:	

Diseño: A.D.G.

El Juez

El Secretario

El Posesionado

Dirección

Teléfono

CIA 9 N° 12612 of 508.

TEL 2436469- 32047728- 3152772205

25 JUN. 2012

Con solicitud de gastos

2

3A
RAD: 2010-1150A

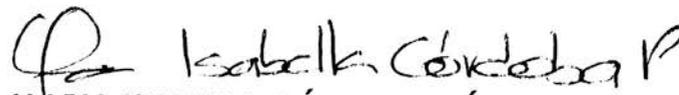


JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

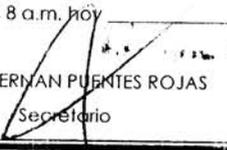
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

En atención al memorial que antecede (fl. 33), se fijan como gastos de pericia la suma de \$200.000.00 m/cte, los cuales deberán ser consignados por la parte actora a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 10
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario



CUESTIONARIO

1- Solicita el despacho evaluar los bienes muebles embargados y secuestrados por la inspección 14 A de policía según consta en el acta de la diligencia realizada el día cuatro (4) de febrero de 2011, en el establecimiento de comercio denominado FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A , ubicada en la calle 7 No 27-31 barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C..

SE TRATA DE LOS SIGUIENTES BIENES QUE SON UTILIZADOS PARA OBRAS CIVILES:

- 50 UNIDADES DE VARILLA EN ACERO CALIBRE 5/8 DE 5 METROS DE LARGA.
- 980 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 5/8
- 500 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 3/4
- 100 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 7/8
- 25 VARILLAS DE 12 METROS CALIBRE 3/4.
- UNA MAQUINA DOBLADORA DE HIERRO SIN MARCA DE 1 METRO DE ALTO POR UN METRO DE ANCHO APROXIMADAMENTE
- UN PUENTE GRUA MARCA DEMAC COLOR AMARILLO Y AZUL DE 10 METROS DE LARGO POR 50 METROS DE ANCHO CON SU RESPECTIVO MOTOR ,
- UNA MAQUINA FLEJADORA SIN MARCA DE COLOR NARANJA DE UN METRO DE ALTA POR UN METRO DE ANCHA,

Nota: LAS MAQUINAS SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO ; PERO EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO.

Valor unitario y cantidad de cada uno de los bienes

- 50 UNIDADES DE VARILLA EN ACERO CALIBRE 5/8 DE 5 METROS DE LARGA.

Valor unitario \$ 15.834 pesos mcte X 50 unidades = \$ 791.700

- 980 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 5/8

Valor unitario \$ 38.002 pesos mcte X 980 unidades = \$ 37.241.960 pesos mcte

- 500 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 3/4

Valor unitario \$ 54.810 pesos mcte X 500 unidades = \$ 27.405.000 pesos mcte

- 100 VARILLAS EN HIERRO DE 12 METROS DE LARGO CALIBRE 7/8.

Valor unitario \$ 74.542 pesos mcte X 100 unidades = \$ 7.454.200 pesos mcte

- 25 VARILLAS DE 12 METROS CALIBRE 3/4.

- Valor unitario \$ 54.810 pesos mcte X 25 unidades = \$ 1.370.250 pesos mcte

- UNA MAQUINA DOBLADORA DE HIERRO SIN MARCA DE 1 METRO DE ALTO POR UN METRO DE ANCHO APROXIMADAMENTE

Valor unitario \$ 5.000.000



- UN PUENTE GRUA MARCA DEMAC COLOR AMARILLO Y AZUL DE 10 METROS DE LARGO POR 50 METROS DE ANCHO CON SU RESPECTIVO MOTOR,

Valor unitario \$ 4.000.000

- UNA MAQUINA FLEJADORA SIN MARCA DE COLOR NARANJA DE UN METRO DE ALTA POR UN METRO DE ANCHA,

Valor unitario \$ 5.000.000

Una vez identificado los bienes y determinado la cantidad y su valor unitario procedo a totalizarlos de la siguiente manera:

• 50 VARILLAS EN HIERRO DE 5 MTS CALIBRE 5/8	\$ 15.834 X 50 unidades =	\$ 791.700
• 980 VARILLAS EN HIERRO DE 12 Mts CALIBRE 5/8	\$ 38.002 X 980 unidades =	\$ 37.241.960
• 500 VARILLAS EN HIERRO DE 12 MTS CALIBRE 3/4.	\$ 54.810 X 500 unidades =	\$ 27.405.000
• 100 VARILLAS EN HIERRO DE 12 MTS CALIBRE 7/8.	\$ 74.542 X 100 unidades =	\$ 7.454.200
• 25 VARILLAS DE 12 MTRS CALIBRE 3/4.	\$ 54.810 X 25 unidades =	\$ 1.370.250
• UNA MAQUINA DOBLADORA	Valor unitario	\$ 5.000.000
• UN PUENTE GRUA MARCA DEMAC, CON SU RESPECTIVO MOTOR,	Valor unitario	\$ 4.000.000
• UNA MAQUINA FLEJADORA	Valor unitario	\$ 5.000.000

Valor total

\$88.263.110

PARAGRAFO: Es de resaltar que los anteriores valores se determinaron en base a cotizaciones, realizadas en establecimientos del mismo sector, dedicados a la misma actividad económica por lo tanto:

El valor total de los bienes muebles es de: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE \$ 88.263.110

En los anteriores términos presento la experticia requerida por su despacho, poniéndola a consideración del **JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, y de las partes, manifestando mi disponibilidad para cualquier solicitud de aclaración que sea del caso.

Agradezco el nombramiento y el haber sido designado y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada

Solicito con el mayor respeto señor juez me sean asignados los honorarios definitivos y se ordene a quien corresponda acreditar el pago ya que se encuentran prestados con el presente dictamen

Del señor juez,

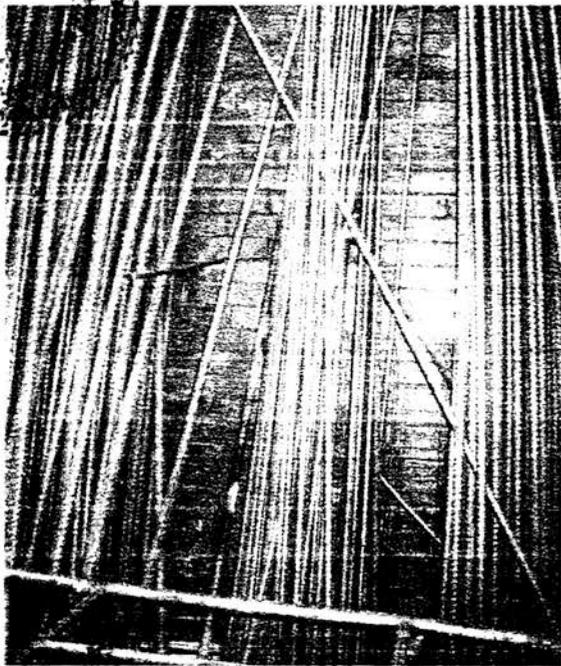
Cordialmente,

SOLIM ROJAS LADINO
C.C. No 17.413.327 de Acacias (Meta)
T. P. No 28762 del Consejo Nacional Profesional de Economía

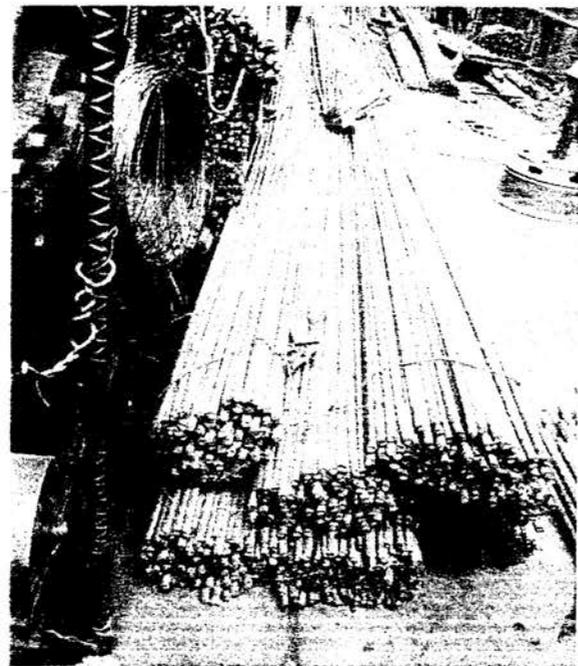
Notificaciones: Cra 9º N° 13-12 Ofic. 508 Edificio Robledo
Teléfono: 2 43 64 69 Cel. 315 279 22 05 - 320.477 92 85

**Anexo:
Dos (2) folios (fotos)**

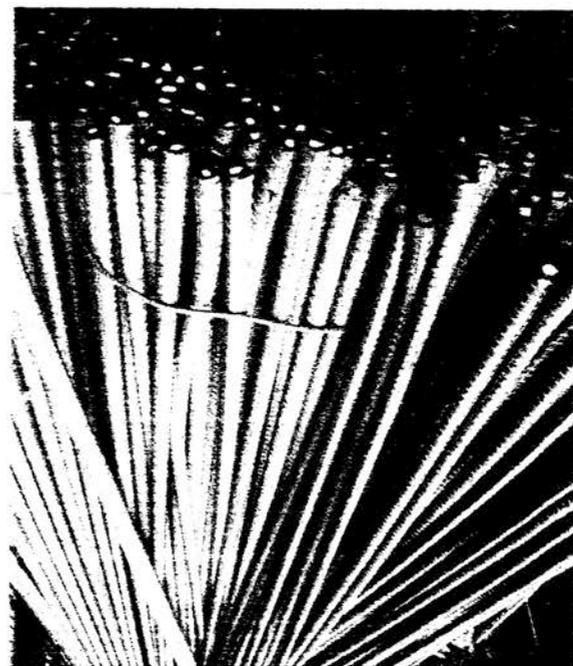
ESTADO LIBRE ASSOCIADO
 P.R.
 SAN JUAN



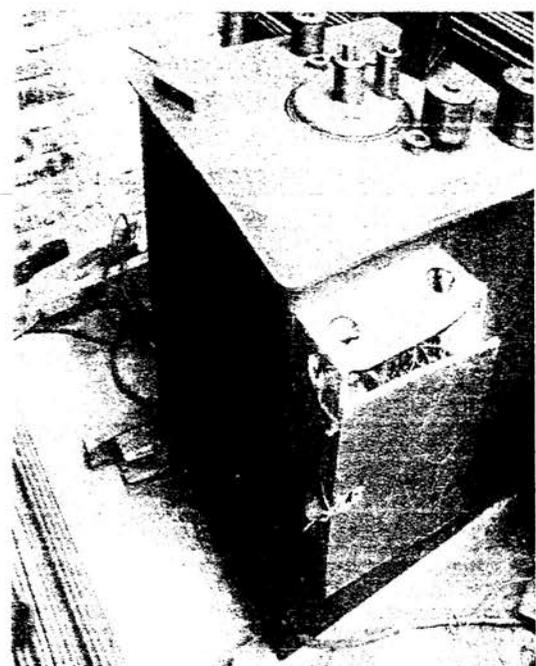
100 varillas calibre 7/8.



525 varillas 3/4



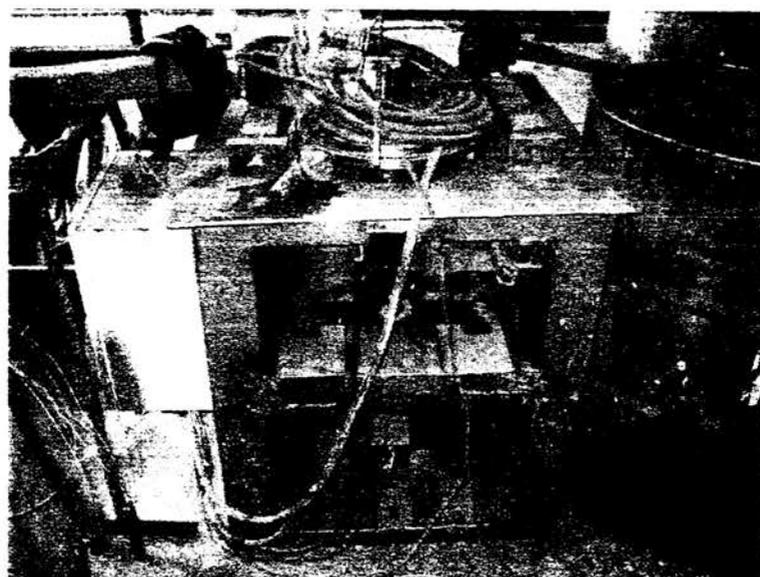
980 varillas calibre 5/8



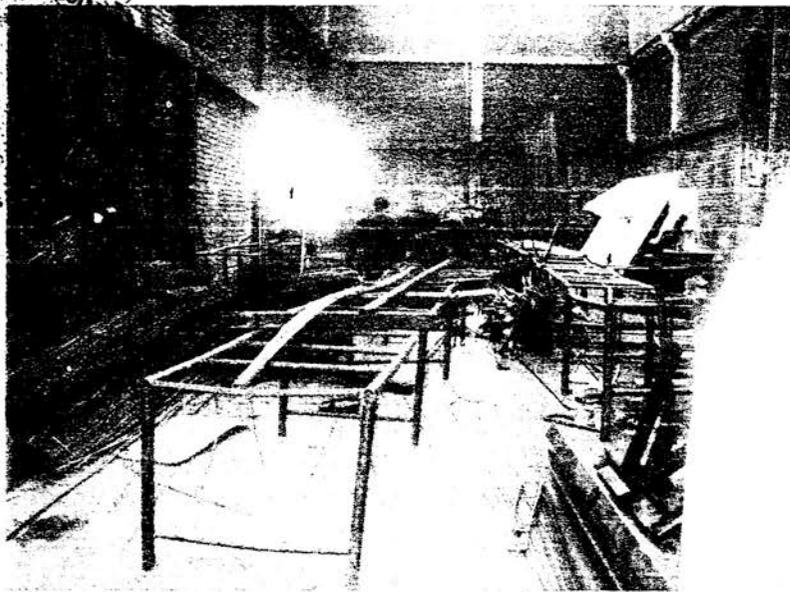
Maquina Dobladora de Hierro.



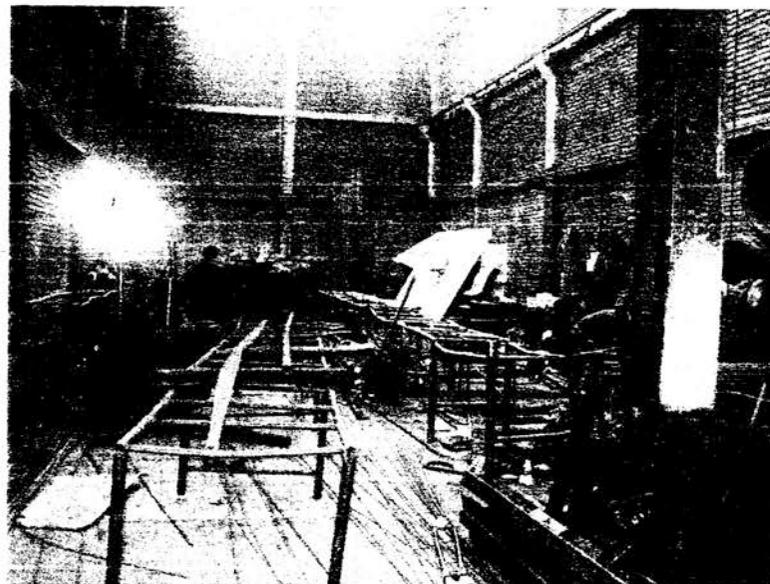
Puente Grúa Marca DEMAC.
 color Amarillo y Azul.
 con su respectivo Mc



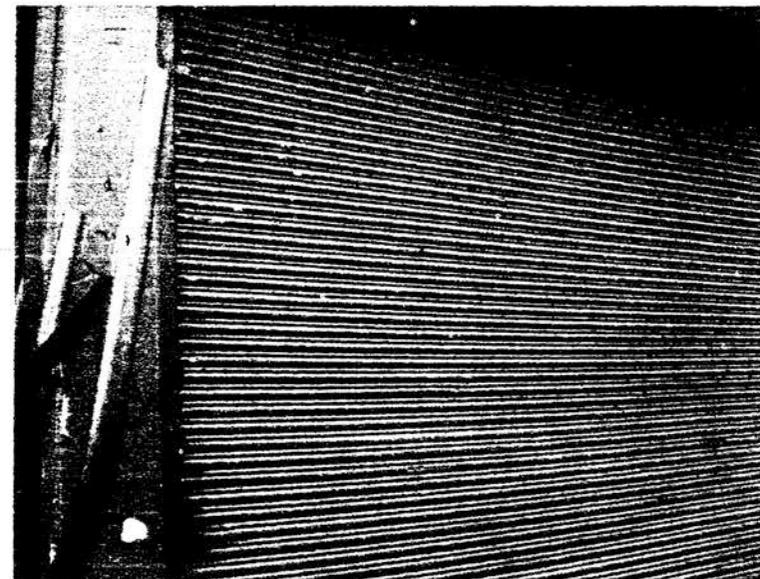
Maquina flegadora sin marca.
 color Naranja



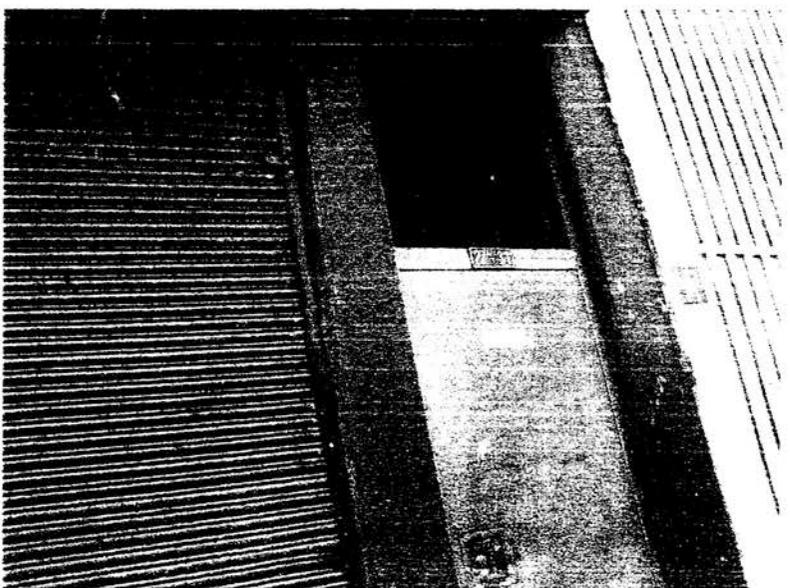
Interior del Establecimiento.



Interior del Establecimiento



Cortina entrada principal.



Entrada y Comi'ce al 2º piso.
Nº 27-31



Establecimiento de comercio donde se encuentran los bienes



Razon social del Establecimiento y entrada principal.

Señor:

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra 10 No 14-33 piso 10

Ciudad

E. S. D.



REF: Proceso No 2010-01150 de LIZANDRO, ARNULFO MORALES PARDO
Contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

Naturaleza del Asunto: Presentación Dictamen Pericial

SOLIN ROJAS LADINO, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de perito Avaluador dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito allegar la experticia solicitada en el proceso de la referencia, donde doy respuesta a lo ordenado por su despacho.

El desarrollo de esta experticia está basado en los procedimientos descritos y en mi conocimiento, dentro del contexto de eficiencia, experiencia, orientado al logro de las mejores soluciones posibles.

Por último agradezco el nombramiento que a bien tuvo su despacho al designarme y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada

Del señor juez,

Cordialmente,

SOLIN ROJAS LADINO

C.C. No 17.413.327 de Acacias (Meta)

T. P. No 28762 del Consejo Nacional Profesional de Economía

Teléfono: 2 43 64 69 Cel. 315 279 22 05

Handwritten notes at the top left, including the date "11/11/12".

Can sistemas



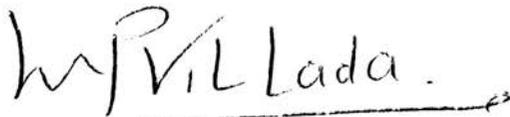
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012)



RAD: 2010-1150

Del anterior avalúo, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días.

Notifíquese



María Paula VILLADA ARBELÁEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por estado No. <u>92</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a. m. hoy HUGO HERNAN PUENTES ROJAS Secretario

MABR

40



Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

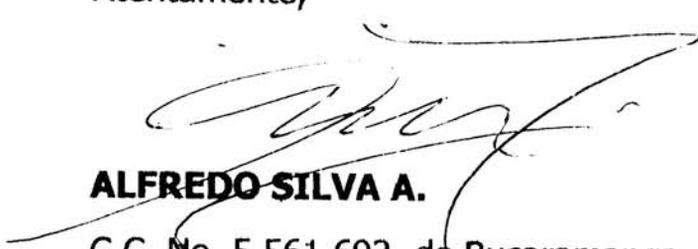
**REF: EJECUTIVO DE ARNULFO MORALES PARDO VS
FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S.A.
PROCESO No. 2010-1150**

ALFREDO SILVA A., apoderado de la parte actora, al Señor Juez comedidamente, me permito solicitar se dé aprobación al avalúo presentados a su Despacho y se fije fecha para el remate de los mismos.

A fin de continuar en forma normal con el proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez dar el curso correspondiente a la presente solicitud

Atentamente,


ALFREDO SILVA A.

C.C. No. 5.561.692 de Bucaramanga

T.P. No. 14.991 del C.S. de la J.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012)

RAD.: 2010 -1150

Respecto a la solicitud anterior, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 8:00 am del día 22 de noviembre del año que avanza, para la práctica de la diligencia de remate de los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados en este asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje de ley (40%) para poder hacer postura.

La licitación empezará en la fecha y hora indicada y transcurrida una (1) hora "el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 527 del C. de P.C., modificado por el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, adjudicando al mejor postor el o los bienes objeto del remate".

Por secretaría fíjese aviso y publíquese como lo indica el Art. 525 Ib.

Notifíquese.

María Paula VILLADA ARBELÁEZ

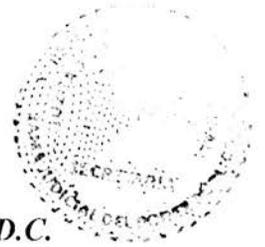
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. <u>105</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____ HUGO HERNAN Puentes Rojas Secretario
--



AVISO DE REMATE

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10° TELEX 3413521



HACE SABER QUE

Dentro del proceso Ejecutivo Singular No.110014003034201001150 de LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A., DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, se fijó fecha para el día 22 de noviembre de 2012 a las 8:00 AM para llevar a cabo la Diligencia de Remate de los siguientes bienes ubicados en la CALLE 7 N° 27-31, de esta ciudad.

- 1.- 50 varillas en Hierro de 5 mts calibre 5/8 \$15.834x50 unidades = \$791.700
- 2.- 980 varillas en Hierro de 12mts calibre 5/8 \$38.002x 980 unidades = \$37.241.960
- 3.- 500 varillas en Hierro de 12mts calibre 3/4 \$54.810x 500 unidades = \$ 27.405.000
- 4.- 100 varillas en Hierro de 12 mts calibre 7/8 \$74.542x 100 unidades = \$ 7.454.200
- 5.- 25 varillas en Hierro de de 12 mts calibre 3/4 \$ 54.810x 25 unidades = \$1.370.250
- 6.- Una maquina Dobladora valor unitario de 1mt x 1mt = \$5.000.000
- 7.- Un puente Grúa marca DEMAC, con su respectivo motor valor unitario de 10mts de largo x 50 mts de ancho color amarillo y azul = \$4.000.000
- 8.- Un maquina Flejadora valor unitario color naranja de 1mt x 1mt = \$5.000.000

VALOR DEL AVALUO..... \$88.263.110,00

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS MC/TE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa la consignación del 40% del avalúo de los mismos en el BANCO AGRARIO, cualquier sucursal de la ciudad.

Llegados el día y la hora para el remate el Secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526 del C. de P.C. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

Para efectos del Art. 525 del C. P.C. se expide copia para su publicación en legal forma a costa de la parte interesada, hoy _____.

El Secretario

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS

Señor

JUEZ Treinta y cuatro (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No 14-33 piso 10
E. S. D.



REFERENCIA: Proceso No 2010-01150 de LIZANDRO ARNULFO MORALES PARDO
contra FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

ASUNTO: Solicitud se fijen honorarios definitivos

SOLIN ROJAS LADINO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA " Perito Avaluador" dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, y con todo respeto, solicito me sean fijados mis honorarios definitivos, en virtud de que fue presentado el dictamen pericial solicitado, se corrió traslado a las partes, se fijo fecha y hora para la audiencia pública de remate,; pero no se fijaron los correspondientes honorarios definitivos que fueron solicitados en la presentación de la experticia.

Del señor juez

Cordialmente,

SOLIN ROJAS LADINO
C.C. No 17.413.327 de Acacias (Meta)
T.P. No 206014 del C. s. de la J

Notificaciones: Cra 9º N° 12 B-12 Ofic. 508 Edificio Robledo

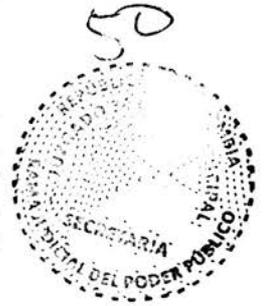
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

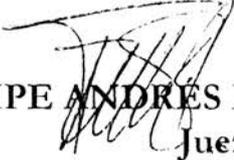
Bogotá, D.C. octubre tres de dos mil doce

Ref: Ejecutivo No. 2010 - 01150



Atendiendo a la solicitud que antecede, se fijan como honorarios definitivos al perito evaluador la suma de \$~~400.000~~ m/cte., la cual deberá ser cancelada por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado - No. _____
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy: _____
HUGO HERNAN Puentes Rojas

DMB6

Rama judicial
del Poder público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 DIC 2012

CONSTANCIA SECRETARIAL

DEMANDANTE: LISANDRO ARNULFO MORALES.

DEMANDADO: FIGURAS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

En la fecha indicada y dentro del proceso antes citado, se deja constancia que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día veintidós (22) de Noviembre de dos mil doce (2012) en el proceso de la referencia, por cuanto no se permitió el ingreso a los despachos judiciales, por consiguiente el expediente ingresa al despacho para señalar nueva fecha.



HUGO HERNAN PUENTES ROJAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. diciembre dieciocho de dos mil doce

Ref: Ejecutivo Singular No. 2010-01150

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 8 a.m., del día 28 del mes de enero del año 2013, con el fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados dentro del presente proceso.

Por lo demás, esténsese las partes a lo dispuesto en auto calendarado agosto 16 de 2012. – fl. 47-.

NOTIFÍQUESE

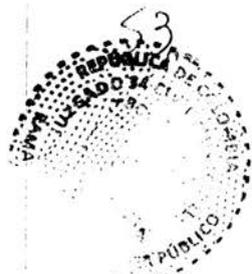

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado - No. <u>01</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m, hoy <u>28 ENERO 2013</u>
HUGO HERNAN PUNTES ROJAS

DM86



SEÑOR
JUZG 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
N. S. D.

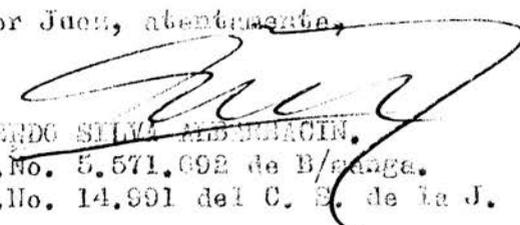


REF. EJECUTIVO No. 1150- 2.010
DE EDUARDO AMARILLO MORALES.
Vs. FIGUERAS Y LALLAS DE CUNDINAMARCA S.A.
ABUNGO; NUEVA FECHA DELATE.

25987 13-JUN-22 12:05

En mi condición de apoderado de la parte actora, al Señor Juez, comedidamente,
me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha para realizar la diligencia
de remate. Gestionar publicaciones para tal fin.

Señor Juez, atentamente,


ALFREDO SILVA ALBARRACIN.
C.C.No. 5.571.692 de B/caga.
T.P.No. 14.991 del C. E. de la J.

DESAHO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

1. SE ALLIAGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
2. NO SE PROCURÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA.
4. VENCIÓ EL TÉRMINO PARA LA ALABO DE RESARCIMIENTO DE PERCEPCIÓN
5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE APLAZADO ANTERIOR, LA (S) PARTI(S)
(FRONTERA MARCONI DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ)
6. VENCIÓ EL TÉRMINO DE APLAZADO ANTERIOR
7. EL VALOR DE LA DEUDA DE INTERÉS EN DOLÁRES (EMPLAZADOS
NO CUMPLIÓ CON EL PAGO DE LOS INTERES EN DOLÁRES)
8. DADO QUE LA DEUDA DE INTERÉS EN DOLÁRES
9. SE PRESENTA EL PRESENTE INCIDENTE PARA RESOLVER.
10. OTRO

4 FEB. 2013

BOGOTÁ, D.C.

HUGO JULIÁN FUENTES RAMÍREZ
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

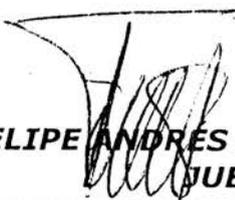
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Ref. 2010-01150 Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud allegada a folio 53 del presente cuaderno por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se señala la hora de las 8:00 del día 18 del mes de Abril del año 2013, con el fin que tenga lugar la diligencia de remate en pública subasta de los bienes muebles debidamente embargados, secuestrados y valuados dentro del presente proceso.

Por lo demás, estense las partes a lo dispuesto en auto de fecha 16 de agosto de 2012 (folio 47 el cuaderno 02).

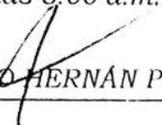
NOTIFÍQUESE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 31 Hoy _____
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS

18-04

Figurados



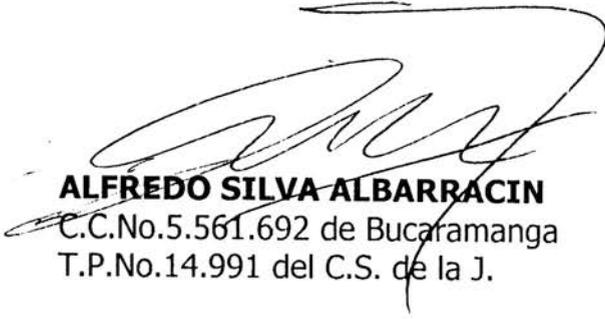
Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.-----S.-----D.

28228 '13-APR-23 14:08

REF.: EJECUTIVO No.1150 – 2010
DEMANDANTE: ARNULFO MORALES
DEMANDADOS: FIGURADOS Y MALLAS
DE CUNDINAMARCA S.A.

ALFREDO SILVA ALBARRACIN, apoderado del demandante en referencia,
al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha
y hora para la diligencia de remate en el proceso de la referencia.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

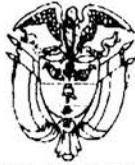
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ REFORMADO QUE:

- 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PROCURSIÓN(IONES) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PRECATORIO.
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO *Donde se encuentra*

BOGOTÁ, D.C. 25 ABR. 2013
HUGO ELIZABETH GARCÍA
SECRETARIO

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



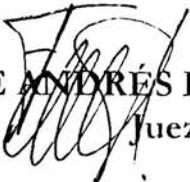
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. mayo quince (15) de dos mil trece (2013)

Ref: Ejecutivo No. 2010 - 1150

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

(2)


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. <u>68</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____ HUGO HERNAN PUNTES ROJAS
--

DM86





BOGOTÁ 13-AUG-2010
1 folio
JUZG 34 CIVIL MPRL

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.-----S.-----D.

REF.: EJECUTIVO No. 2010 – 1150
DEMANDANTE: ARNULFO MORALES PARDO
DEMANDADA: FIGURADOS Y MALLAS DE
CUNDINAMARCA S.A.

ALFREDO SILVA A., apoderado de la parte demandante, al Señor Juez, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para realizar el remate en el proceso de la referencia.

Sírvase Señor Juez, ordenar el edicto para su correspondiente publicación.

Atentamente,



ALFREDO SILVA ALBARRACIN
C.C.No.5.561.692 de Bucaramanga
T.P.No.14.991 del C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL TERCER SECTOR DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI _____ NO _____
6. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO.
7. EL TÉRMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCió EN (LOS) ENPLAZADO
NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI _____ NO _____
8. DANDó CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
9. PRÉSENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
10. OTRO _____

- 2 SEP 2013

BOGOTÁ, D.C.

HUGO HERNÁN FUENTES DÍAZ
SECRETARIO

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. .. CUNDINAMARCA

CLASE: Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:
LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO**

**DEMANDADO:
FIGURADOS Y MALLAS CUNDIMARCA S.A.
DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ**

**SD0100000314679
SD0100000314601**

**NUMERO DEL PROCESO:
110014003034201001150
FECHA DE RADICACION: 19/08/2010**

CUADERNO: TRES INCIDENTE DE NULIDAD



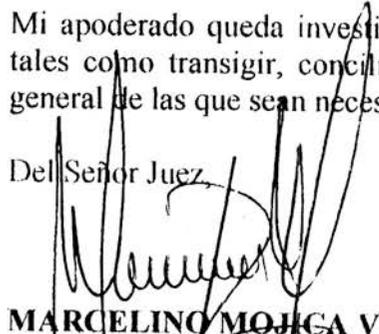
Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LIZANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO:	FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.
RADICADO:	2010-1150

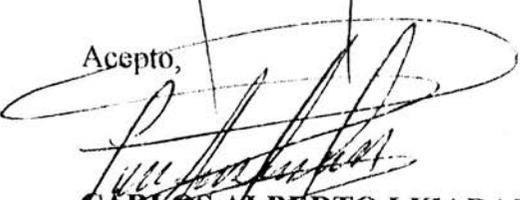
MARCELINO MOJICA VELOZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.113 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la empresa FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT No. 900.217.894-5, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.572.753 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 97.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso en referencia.

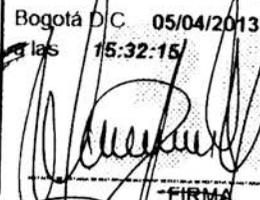
Mi apoderado queda investido por este PODER de las facultades inherentes al mandato, tales como transigir, conciliar, recibir, recibir dineros, desistir, sustituir, reasumir y en general de las que sean necesarias para el cumplimiento cabal de los fines de este mandato.

Del Señor Juez


MARCELINO MOJICA VELOZA
C. C. 19.457.113 de Bogotá
Representante Legal
FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA S. A.

Acepto,


CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
C. C. No. 79.572.753 de Bogotá
T. P. No. 97.695

PRESENTACIÓN PERSONAL	
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA	
El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: MOJICA VELOZA MARCELINO quien se identificó con: C.C. 19475113 y Tarjeta profesional No. del C.S.J.	
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma y huella puesta en el son suyas	
Bogotá D.C. 05/04/2013 a las 15:32:15	
 - FIRMA	 57bh655gv6vbtv5g
	 Huella Índice Derecho
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.	

VERIFICO Y APRUEBO
Notario Luis Perdomo
C.C. 19.475.148



Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

27930 13-APR-15 10:54

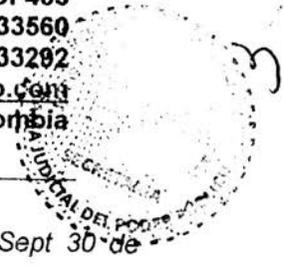
27930 13-APR-15 10:54

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LIZANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO:	FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.
RADICADO:	2010-1150 INCIDENTE DE NULIDAD

CARLOS ALBERTO LIZARAZON PINZON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.572.753 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 97.695 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial dela sociedad demandada FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. No. 900.217.684-5, representada legalmente por el señor MARCELINO MOJICA VELOZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.457.113 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro me permito Adelantar el presente INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso ejecutivo que se menciona en referencia, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) de agosto de 2010, se presentó demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial del señor LIZANDRO ARNULFO MORALES, en contra de la sociedad FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A., tal y como obra en el acta individual de reparto que se aporta al presente escrito.
2. De la demanda antes mencionada le correspondió conocer por reparto al juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.
3. Con fecha treinta (30) de septiembre de 2010 y notificado en el estado No. 165 del diez (10) de octubre de 2010 el señor Juez 34 Civil Municipal de Bogotá decide librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor del señor LIZANDRO ARNULFO MORALES, y en contra de FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA Y DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ.
4. EL 23 de febrero de 2011, el señor DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, se presentó al juzgado 34 Civil Municipal, y en el mismo le hicieron firmar una hoja en blanco en la cual se leen las siguientes inscripciones en su orden: Primero, "Daniel Humberto Hernández Gutiérrez, Sept 30 de 2010, 315, firma y representante legal de Figurados y



Mallas Cundinamarca S.A." y segundo, "Daniel Humberto Hernández Gutiérrez, Sept 30 de 2010, 315, firma y como persona natural."

5. La parte demandada mediante apoderado especial legalmente conferido, presentó escrito de contestación de demanda y propone excepciones de mérito y pruebas documentales dentro de la oportunidad procesal pertinente y dentro del término procesal.
6. El apoderado presento el escrito antes mencionado, de manera personal al despacho de conocimiento, pero ni el despacho, ni mucho menos el apoderado se percató de que no le habían hecho la presentación personal al escrito.
7. Mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2011 el Juzgado 34 Civil Municipal de descongestión, requirió al apoderado del extremo demandado, para que acreditara su derecho de postulación.
8. El Dr. SERGIO ANDRES PERILLA ROZO, nunca cumplió con el requerimiento hecho por el juzgado, en relación con la acreditación de su derecho de postulación...
9. El señor Juez de conocimiento decidió desestimar las excepciones propuestas por la parte demandada, sin tener en cuenta que el demandado no estaba enterado del proceder negligente de su apoderado, y no libró comunicación o telegrama al demandado comunicándole esa situación, como garantía del derecho de defensa de la sociedad que represento.
10. El señor Juez de conocimiento no ordenó tener por notificados por conducta concluyente a la sociedad Figurados y Mallas Cundinamarca S.A., como quiera que visto a folio No. 13 del cuaderno principal, no obra acta de notificación que convalide dicha diligencia, adicionalmente, el querer de la parte demandada siempre fue que fuera representada dentro del proceso por su apoderado especial, pero la sociedad nunca se enteró del proceder incorrecto del apoderado, con lo cual se verifica la violación al derecho constitucional de la Defensa que permitió el despacho al omitir la notificación por conducta concluyente como subsidiaria de la notificación personal, así como que no informó a la sociedad demandada que no estaba debidamente representada dentro del proceso de marras.
11. Con fecha treinta (30) de junio de 2011, el despacho profiere sentencia en contra de los demandados, ordenando seguir adelante con la ejecución, de la misma manera ordena se avalúen y rematen los bienes embargados y se practique la liquidación de crédito.

II. INTERES PARA PROPONER EL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD

El interés que le asiste a mi representada para la tramitación del presente incidente de nulidad, no es otro que ponerle fin al grave perjuicio que se le está ocasionando con la sentencia obtenida, con total violación al debido proceso, al derecho de defensa de mi representada, pero peor aún fundamentado en la total inobservancia



de los factores que determinan la competencia de las actuaciones, para que con este proceder el apoderado de la parte demandante hiciera incurrir en error al señor Juez de conocimiento en proceso que nos ocupa.

III. CAUSALES INVOCADAS COMO SUSTENTO DEL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD

Sírvase señor juez tener como fundamentos jurídicos del presente incidente de nulidad los que a continuación se esgrimen:

Artículo 140 del C.P.C., preceptúa: "**Art. 140.- Modificado D.E.2282/89 Art. 1º, Núm. 80. Causales de Nulidad.** El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. "Cuando corresponde a distinta jurisdicción"
2. "Cuando el Juez Carece de Competencia"
8. "Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda de del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

IV. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD

A. EN CUANTO CORRESPONDE A DISTINTA JURISDICCION Y CARENCIA DE COMPETENCIA. (Numerales 1 y 2 del Art. 140 del C.P.C.)

1. Tenemos entonces que el juez a quien le correspondía conocer del proceso que nos ocupa, no es otro que el Juez Civil Municipal de la municipalidad de Soacha, como quiera que, aun y cuando la jurisdicción aplicable es la civil, el juzgado llamado a conocer del proceso no era el juzgado civil municipal de Bogotá.
2. Debe entenderse que para el caso que nos ocupa la jurisdicción es el género y la competencia es la especie.
3. En cuanto a la competencia respetuosamente debo manifestar que el apoderado de la parte demandante ha hecho incurrir en error al adquo, cuando afirma en el acápite de Notificaciones que la dirección de notificación judicial de la sociedad demandada es la ciudad de Bogotá, lo cual no corroboró el despacho al admitir la demanda.
4. En la demanda presentada obra a folios del 4 al 9, certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en la cual informa que la dirección de notificación judicial lo es en la Tv 5 No. 11 – 15 de la municipalidad de Soacha (Cundinamarca).



5. Razón por la cual el señor Juez de conocimiento debió rechazar la demanda y remitirla por competencia a los juzgados Civiles Municipales de Soacha. Lo que no ocurrió.
6. Contrario a lo anterior, admitió la demanda llevándola hasta sentencia, sin advertir el error en que fue inducido por la parte activa.

B. *Respecto de CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO O A SU REPRESENTANTE, O AL APODERADO DE AQUÉL O DE ÉSTE, SEGÚN EL CASO, DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO, O SU CORRECCIÓN O ADICIÓN.*

1. Ocurre señor juez que la supuesta diligencia de notificación personal nunca existió, tal y como se verifica con el folio 13 del cuaderno principal; como quiera que no se dio cumplimiento a lo normado por el numeral 2º del Art. 315, modificado por la Ley 794 de 2003, Art. 29. Práctica de la notificación personal, el cual ordena la elaboración del acta que expresará la fecha en que se surte la notificación, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, esta acta debe firmarse tanto por el demandado como por el empleado que realiza dicha notificación.
2. El folio anteriormente aludido es una hoja en blanco en la que se lee lo siguiente: Primero, "Daniel Humberto Hernández Gutiérrez, Sept 30 de 2010, 315, firma y representante legal de Figurados y Mallas Cundinamarca S.A." y segundo, "Daniel Humberto Hernández Gutiérrez, Sept 30 de 2010, 315, firma y como persona natural.", tal como se observa el mismo no aclara, de que se trata el acto y mucho menos que providencia se está tratando y adicionalmente no existe firma del funcionario que se encargó de dicho trámite.
3. De la misma manera obran en el cuaderno principal los folios 20 y 21, los poderes debidamente conferidos al abogado SERGIO ANDRES PERILLA ROZO, para que represente los derechos de los demandados dentro del proceso en referencia hasta su culminación, estos derechos nunca fueron reconocidos en razón a que nunca se le reconoció personería para actuar al apoderado de la parte demandante, así como que nunca se le informó a l extremo pasivo de la indebida representación que estaba ejerciendo el abogado al cual le había conferido el poder. (No obra en el expediente comunicación alguna que así lo demuestre).
4. Así mismo y como quiera que el acta de notificación personal nunca se redactó, y no se puede homologar el folio 13 como tal, el juzgado debió tener por notificado por conducta concluyente a los demandados de conformidad con lo ordenado por el numeral 2º "notifíquese en los términos de los art. 315 a 320 y 330 del C.P.C." del mandamiento de pago proferido por el despacho; lo cual nunca ocurrió.
5. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el mandamiento de pago proferido por el despacho, está mal ordenado y por ende mal notificado. Ocurre que el señor Juez



ordena el pago de sumas de dinero en contra de la sociedad FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. y en contra del señor DANIEL HERNANDEZ GUTIERRES, cuando en las pretensiones de la demanda el apoderado de la activa es claro en solicitar que: "Que se decrete mandamiento ejecutivo a favor del señor LIZNADRO ARNULFO MORALES y en contra de la empresa que se identifica con la razón social FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A, representado por DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ..." pero nunca solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ, como persona natural.

6. Es entonces válido afirmar para este punto que no hay congruencia entre lo pretendido por el apoderado de la demandante y lo ordenado por el señor juez, y mucho menos por lo puesto en conocimiento de la parte pasiva; sumándole a esto que no existe acta de notificación personal elaborada en debida forma.
7. De la misma manera es válido afirmar que no existe congruencia con lo ordenado por el señor juez, como quiera que en nuestra jurisdicción civil no le está permitido al Adquo proferir fallos ni extra ni ultra petita, como es el presente caso, en el cual ordenó más de lo pedido por la parte demandante, vinculando a un demandado que nada tiene que ver en el asunto que nos ocupa.
8. De la misma manera el señor Adquo profirió fallo en el mismo sentido sin advertir el error cometido todo lo cual va en contravía de lo normado por el Art. 305 del C.P.C.

V. SOLICITUD DE DECLARACION DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

Sírvase señor Juez, decretar la nulidad de todo lo actuado, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, desde el día 30 de septiembre de 2010, fecha en la cual se libró mandamiento de pago de menor cuantía en contra de la sociedad FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. Y DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 140 del C.P.C., preceptúa: "Art. 140.- **Modificado D.E.2282/89 Art. 1º, Núm. 80. Causales de Nulidad.** El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
 1. "Cuando corresponde a distinta jurisdicción"
 2. "Cuando el Juez Carece de Competencia"
 8. "Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda de del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.
- Incisos 3ª y 4º del Art. 142 del C.P.C., los cuales rezan: "...La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también



alegarse durante la diligencia de que tratan los art. 337 a 339, o como excepción previa en el proceso que se adelanta para la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad solo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal...

- Numeral 2º Art. 315 del C.P.C., Modificado L. 794/2003, Art. 29. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

"2....Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación..."

- Art. 305.- Modificado D.E. 2282/89 Art. 1º, num. 135. Congruencias. Ibidem "...La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que éste código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así la ley lo exige..."

- A su turno la doctrina ha sostenido ¹"Por eso podemos considerar la competencia desde un doble aspecto: el objetivo, como el conjunto de asuntos o causas, en que con arreglo a la ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. Si bien esos límites tienen diversa importancia, en ellos se tratará siempre de distribución de jurisdicción entre los jueces de una misma rama jurisdiccional.

En otras palabras, un juez es competente para un asunto, cuando le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción, en el mismo territorio o en territorio distinto."

- A su turno la jurisprudencia ha reiterado:

"El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Por su intermedio, se le otorga a los individuos una garantía real y efectiva, previa al

¹ ECHANDIA Devis, Teoría General del Proceso, tercera edición, ed. Universidad, Pag. 141, 142.



proceso, que busca asegurar la realización material de éste, previniendo en todo caso que pueda existir algún grado de **indefensión** frente a la inminente necesidad de resolver las diferencias o controversias que surjan entre los particulares -como consecuencia de sus relaciones interpersonales-, o entre éstos y la propia organización estatal".²

"Tanto para la protección de los derechos, como para la solución de conflictos, el derecho a acceder a la justicia –formal o alternativa– exige en todas y cada una de las etapas del proceso que la actividad de justicia esté orientada a facilitar la solución pacífica de los conflictos y asegurar de manera efectiva el goce de los derechos. Por eso la Constitución expresamente establece que el derecho sustancial prevalece sobre el derecho formal.

La Corte, en diferentes pronunciamientos, con ocasión del examen de sendas disposiciones del Estatuto del Abogado –en estudio- y de otros preceptos de idéntico o similar contenido, ha declarado acordes con la Constitución Política las normas que desarrollan el principio constitucional de exigir, como regla general, la intervención de un profesional del derecho para litigar en causa propia y ajena, –artículos 25, 28, 29, 31 y 33 D. I. 196 de 1970; 138, 148 inc. 2º, 149 y 150 D. I. 2700 de 1991; 46, 63 y 67 C. de P. C.; y 2º y 3º Ley 270 de 1996-. Y contrarias a dicho principio las disposiciones que desconocen tal previsión –artículos 34 D. I. 196 de 1971; 148 inc. 1º, 161 (parcial), 322 (parcial) y 355 del D. I. 2700 de 1991; y 374 del Decreto-ley 2550 de 1988. Decisiones de las que se destacan, para mayor ilustración, los siguientes apartes:

"(..)el derecho de todas las personas de acceder a la administración de justicia se relaciona directamente con el deber estatal de comprometerse con los fines propios del Estado social de derecho y, en especial, con la prevalencia de la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo, el respeto a la dignidad humana y la protección a los asociados en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades (Art. 1o y 2o C. P.).

El acceso a la administración de justicia implica, entonces, **la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley.** Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados³. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa –que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales⁴, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior.

(..) Sin entrar a analizar detalladamente las implicaciones jurídicas del derecho de defensa, por haber sido éstas objeto de abundante doctrina y jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional, debe señalarse que al ser propósito esencial de todo proceso judicial el de lograr la verdad, se debe garantizar plenamente la posibilidad de que las partes interesadas expongan y controvertan con plenas garantías los argumentos que suscitaron el litigio judicial⁵. En ese orden de ideas, la Constitución de 1991, precisando aún más lo dispuesto por la de 1886, se encargó de definir al derecho de defensa como un derecho fundamental autónomo, ligado, por razones obvias, al debido proceso, a través del cual –como

² Corte Constitucional. Sentencia C-426 de 2002 MP: Rodrigo Escobar Gil.

³ Cfr. Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 5. Sentencia No. T-173 del 4 de mayo de 1993. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo".

⁴ "Cfr. Corte Constitucional. Sentencias Nos. T-006/92, T-597/92, T-348/93, T-236/93, T-275/93 y T-004/95, entre otras".

⁵ "Cfr. Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 1. Sentencia No. T-436 del 1o de julio de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón".

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSIDIATORIO EN TIEMPO.
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
* PRONUNCIARON EN TIEMPO SI _____ NO _____
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO CONTARON CON PUBLICACIONES EN TIEMPO SI _____ NO _____
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 18 ABR. 2003



URGO HILLEN PUEBLES ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. mayo quince (15) de dos mil trece (2013)

Ref: Ejecutivo No. 2010 - 1150

Previo a dar trámite al incidente de nulidad planteado, proceda el poderdante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído a aclarar si con el poder otorgado al abogado CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZÓN se pretende revocar el poder inicialmente conferido al abogado Sergio Andrés Perilla Rozo -fl. 20, cuad. 1-.

Al respecto, téngase en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del C. de P.C., "en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona", aunado a que "para recursos, diligencias o audiencias que se determinen, podrá designarse un apoderado diferente de quien actúa en el proceso"; sin que el incidente propuesto corresponda a alguno de los trámites allí señalados.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente a la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

(2)


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 68
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 15/05/13

HUGO HERNAN PUNTES ROJAS 15/05/13



11

JUZG 34 CIVIL MPAL

29145 *13-MAY-24 11:46

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

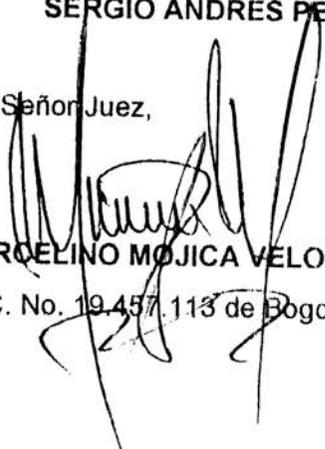
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LIZANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADO:	FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.
RADICADO:	2010-1150

MARCELINO MOJICA VELOZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.457.113 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad demandada **FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. No. 900.217.894-5, con el presente escrito y en obediencia al auto proferido por el despacho, notificado por estado No. 68 de fecha 17 de mayo de 2013, con el presente escrito me permito manifestar respetuosamente, lo siguiente:

- Sea el momento pertinente para manifestar al despacho que al Dr. **SERGIO ANDRES PERILLA ROZO**, nunca se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, tal y como se desprende de los mismos requerimientos realizados por ese despacho.
- No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto de marras, con el presente memorial manifiesto al despacho que **REVOCO** el poder que en su momento procesal le fuera conferido al Dr. **SERGIO ANDRES PERILLA ROZO**.

Del Señor Juez,


MARCELINO MOJICA VELOZA

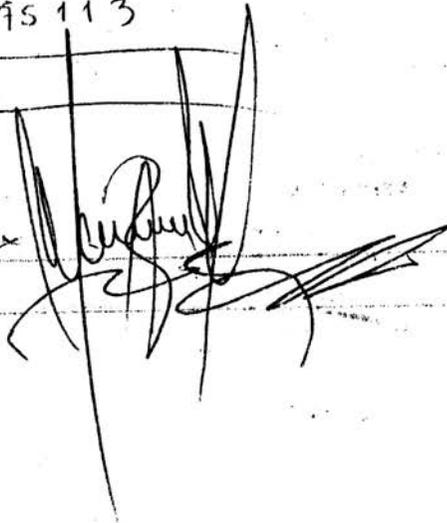
C. C. No. 19.457.113 de Bogotá

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PERSONAL

24 MAYO 2013

Fechas: _____
 comparendo: _____
 MOJICA VELOZA
 C.C. No. 19495113
 T.M. No. _____
 Constituye _____
 que la(s) _____
 que acostumbra _____
 El Compareciente, _____
 Secretario(s). _____



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSAMATORIO EN TIEMPO.
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) PROMOTORA(S) O LA VENTOSA SI NO
6. VENCIO EL TERMINO SUBSAMATORIO.
7. EL TERMINO DE CITA PARA RECONOCER NO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS NO CONTAREN PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RECIBIR.
10. OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 24 MAYO 2013

HUGO HERNANDEZ POMBO
SECRETARIO

(2)

12



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. junio cinco (5) de dos mil trece (2013)

Ref: Ejecutivo No. 2010 - 01150

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZÓN como apoderado judicial de la demandada FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido -fl. 1-.

De la solicitud de nulidad, córrase traslado a la actora por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

(2)

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. <u>70</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>07 JUN 2013</u></p> <p>HUGO HERNAN PUENTES ROJAS</p>

DMB6

JUEGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PROMOVIDOR(A) EN TIEMPO SI _____ NO _____
6. VENCIO EL TERMINO ESCRITORIO.
7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
NO COMPARECIO PUEBLA ACUPLA EN TIEMPO SI _____ NO _____
8. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SECRETUO PARA RESOLVER.
10. OUBO _____

BOGOTÁ, D.C. 17 JUN 2009

IRIGO IRIYAN GENTES ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. julio diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Ref: Ejecutivo No. 2010 - 01150

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad planteada por el extremo pasivo, en virtud de lo reglado en el artículo 140, numerales 1º, 2º y 8º del Código de Procedimiento Civil, bajo el argumento de carecer este juzgado de jurisdicción y de competencia para conocer del asunto de la referencia, aunado a que nunca existió la diligencia de notificación pues no se dio cumplimiento a lo normado en el numeral segundo del art. 315 ejusdem en el sentido que el acta de notificación debe expresar la fecha de ésta, el nombre del notificado, la providencia que se notifica y la firma del demandado y del empleado que realiza dicha notificación.

Como fundamento de lo solicitado, expuso el apoderado de la sociedad demandada FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A. lo siguiente:

Que mediante auto visto a folio 29 del cuaderno principal, se requirió al abogado Sergio Andrés Perilla Rozo -a quien el extremo pasivo le otorgó poder inicialmente- para que acreditara su calidad de abogado, a lo que dicho togado hizo caso omiso, por lo que el despacho resolvió desestimar las excepciones planteadas sin tener en cuenta que el demandado no estaba enterado del proceder negligente de su abogado pues no se libró comunicación alguna informándole tal situación.

Que el juez a quien correspondía conocer del proceso era el Civil Municipal de Soacha por cuanto del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se advierte que su domicilio es dicha municipalidad por lo que la demanda debió rechazarse y remitirse a aquella autoridad.

Agregó que la diligencia de notificación personal nunca ocurrió pues a folio 13 del cuaderno principal se observa "una hoja en blanco" sin que se señale de qué se trata el acto ni la providencia de la que trata, sumado a que no existe la firma del funcionario encargado.

Finalmente, alegó que no existe congruencia entre lo pretendido en el libelo y lo ordenado en el mandamiento de pago por cuanto la demanda se dirigió únicamente contra la sociedad FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A; no obstante, en la orden de apremio se incluyó también al señor DANIEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ como persona natural quien nada tiene que ver con el asunto de la referencia. (Fls. 2 a 9)

Dentro del término de traslado, la actora guardó silente conducta.

CONSIDERACIONES

Sabido es que las nulidades procesales solamente tienen lugar por las causales establecidas en la ley; a la par, junto al principio de taxatividad

referido, éstas son regidas también por el principio de legitimación de oportunidad para proponerlas y el de saneamiento.



Entonces, pueden alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella, Pero las nulidades se consideran saneadas, en todo caso, entre otros motivos, "Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente¹."

Advertido lo anterior se procederá al estudio de las nulidades planteadas por el extremo pasivo.

I. FALTA DE JURISDICCIÓN

En cuanto al primer motivo de inconformidad del memorialista, referido a la falta de jurisdicción, sea oportuno realizar las siguientes precisiones.

"Se entiende por falta de jurisdicción el hecho de que el proceso sea conocido por una autoridad judicial de rama diferente a la civil, por ejemplo: laboral, contencioso administrativa, familia, penal.²"

Descendiendo al caso sub-examine, como quiera que dicha situación no se evidencia en el proceso del epígrafe, amén de que esta sede judicial es de orden civil, de entrada se advierte sin mayores argumentos por innecesarios, que dicha censura está llamada al fracaso.

II. FALTA DE COMPETENCIA

En lo que a la falta de competencia respecta, entendida ésta como aquella que "se presenta cuando el conocimiento corresponde a autoridad diferente, pero de la misma rama civil³", téngase en cuenta que "(...) el código determina la competencia de los encargados de administrar justicia, atendiendo a los siguientes factores: la calidad de las partes (factor subjetivo), la materia, el valor (factor objetivo), el territorio (factor territorial) y la distribución vertical de funciones entre los magistrados y jueces (factor funcional).⁴"

Sobre el particular, señala el numeral quinto del art. 143 del Estatuto Procesal Civil que "no podrá alegar la causal de falta de competencia por factores distintos del funcional, quien habiendo sido citado legalmente al proceso no la hubiere invocado mediante excepciones previas."

A su turno, preceptúa el artículo 144, de la misma obra que la nulidad se considerará saneada cuando la falta de competencia distinta de la funcional no se haya alegado como excepción previa. Saneada esta nulidad, el juez seguirá conociendo del proceso -num. 5-; (...) No podrá sanearse la nulidad proveniente de falta de jurisdicción o de competencia funcional -inc. final-.

Así pues, entratándose de la nulidad generada por falta de competencia, ésta resulta insaneable tan solo cuando ocurre por el factor funcional, de tal suerte que la generada con ocasión de los restantes factores -subjetivo, objetivo

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Manuel José Pardo; 15 de junio de 2005. Rad. No. 110013103025200001426 01

² Procedimiento Civil. Hernán Fabio López Blanco. Novena Edición. Bogotá, 2007.

³ *Ibidem*

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 1998.



y territorial- queda saneada cuando no es alegada dentro de los términos y oportunidades establecidos por la ley para ello.

Efectivamente, "la competencia por el factor territorial es un asunto que debe determinarse al inicio del proceso y si, por alguna circunstancia, dicha competencia se definió de manera equivocada y la parte afectada no alegó el error como excepción previa, el art. 144 del C.P.C. establece que el juez que empezó a conocer del proceso, debe continuar haciéndolo."⁵

Entonces, en el proceso que ahora nos ocupa si bien la competencia para conocer del presente asunto por factor territorial radicaba en el Juez Civil Municipal de Soacha, lo cierto es que dicha situación no fue alegada de manera oportuna por la parte interesada; por lo que dicho defecto, en atención a las normas reseñadas, quedó saneado, siendo convalidada por la pasiva la competencia de esta sede judicial, por lo que la causal de nulidad alegada no puede prosperar.

III. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO O A SU REPRESENTANTE, O AL APODERADO DE AQUÉL O DE ÉSTE, SEGÚN EL CASO, DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO, O SU CORRECCIÓN O ADICIÓN

Al respecto, alegó el extremo pasivo que la diligencia de notificación personal nunca existió, pues como consta a folio 13 del cuaderno principal, no se dio cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del art. 315 del C. de P.C., por cuanto se echa de menos la providencia que se está notificando y no existe firma del funcionario que se encargó de dicho trámite.

Sobre el particular, sea preciso advertir al incidentante que de la atenta revisión del acta de notificación personal obrante a folio 13, cuaderno 1, se observa que en ésta se incluyó la fecha en que se practicó la notificación (23 de febrero de 2011); el nombre del notificado (Daniel Humberto Hernández Gutiérrez en calidad de representante legal de Figurados y Mallas Cundinamarca S.A.); la providencia que se notificó (auto de fecha septiembre 30 de 2010) sumado a que la misma se encuentra debidamente firmada tanto por el notificado como por el empleado que realizó la notificación, por lo que se concluye que la notificación del extremo pasivo se realizó con total observancia de las normas procesales que regulan la materia.

Sin embargo, y en gracia de discusión, tenga en cuenta la pasiva que "si en el acto de la notificación personal firma el notificado pero no lo hizo el notificador tal como lo ordena el artículo 315, es claro que esta omisión no puede ser tomada como que no se practicó en legal forma la misma cuando resulta evidente que existe la constancia de que a quien se debía enterar de la providencia lo fue."⁶

Puestas así las cosas, forzosamente se concluye que ninguna de las causales de nulidad planteadas por el extremo pasivo se configuraron en el trámite de la presente acción, por lo que las mismas deberán ser declaradas infundadas.

⁵ Consejo de Estado. M.P. Jaime Moreno García. Rad. 11001-03-15-000-2007-00073-00. Auto del 26 de junio de 2007.

⁶ Procedimiento Civil. Hernán Fabio López Blanco. Novena Edición. Bogotá, 2007.



No obstante lo anterior, y como quiera que el Despacho ~~de~~ mandamiento contra una persona respecto de la cual no se solicitó en el orden de pago alguna, el Despacho como medida de saneamiento, procederá -mediante auto de esta misma data- a la corrección de la citada providencia a efectos de desvincular de la presente acción al señor DANIEL HUMBERTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ como persona natural, advirtiendo por demás que un eventual pronunciamiento ultra o extra petita en el mandamiento de pago, no constituye causal alguna de nulidad de las taxativamente señaladas en el Estatuto Procesal Civil.

Finalmente, en cuanto a los reparos que eleva el incidentante respecto del "proceder negligente" -fl. 3- del abogado SERGIO ANDRÉS PERILLA ROZO sea menester advertir que ello además de no constituir vicio alguno en el proceso de la referencia, constituye una conducta que deberá ser puesta si a bien lo tiene la sociedad demandada, en conocimiento de la entidad competente y bajo el escenario adecuado para la investigación de su conducta.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

.- DECLARAR INFUNDADA la nulidad incoada por el apoderado de la sociedad FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

NOTIFÍQUESE

(2)

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
Juez

2010-01150

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. <u>93</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>27 JUL 2013</u></p> <p>HUGO HERNAN PUNTES ROJAS</p>
--

DMBG

CARLOS ALBERTO LIZARAZON PINZON
ABOGADO

Calle 84 No. 18-38 Of 405
Teléfono: (571) 6233560
Fax: (571) 6233292
E-mail: carloslizarazo2003@yahoo.com
Bogotá, D.C. - Colombia



Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

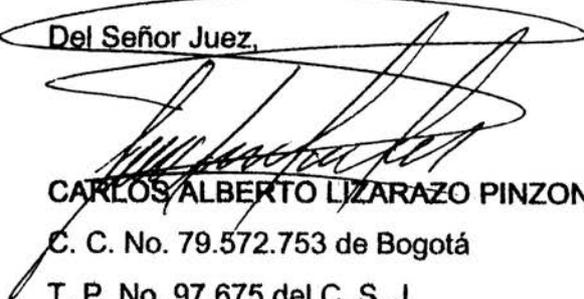
E.S.D.

30001 30-07-2013 16:45
30001 30-07-2013 16:45

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTES:	LIZANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADOS:	FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.
RADICADO No:	2010-1150
	RECURSO DE APLEACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2013

CARLOS ALBERTO LIZARAZON PINZON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No 79.572.753 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 97.675 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandada dentro del proceso en referencia, con el respeto que acostumbro, me permito interponer recurso de Apelación en contra del auto de fecha 19 de julio de 2013, el cual fue notificado por estado No. 93 del 23 de julio de 2013 el cual sustentaré ante el Superior dentro del término legal.

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
C. C. No. 79.572.753 de Bogotá
T. P. No. 97.675 del C. S. J.

JUZGADO TREINTA Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- 1. SE ALLEGO ESCRITO SUSCRIBIDO EN TIEMPO.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) PROMOTORA(S) EN TIEMPO NO
- 6. VENCIO EL TERMINO POR EJECUCIÓN.
- 7. EL TERMINO DE FORMALIZACIÓN VENCIO EN (LOS) EMPLEZADOS NO CUMPLIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER. *en tiempo*
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 29 JUL 2013

HUGO BERNAL MENDOZA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013).

PROCESO No. 1100140030342010001150 00.

En atención a la solicitud precedente por medio del cual formuló recurso de apelación en contra del auto del 19 de julio de 2013 (f. 13 a 16 c. 3) se negará por improcedente, pues la providencia no es susceptible de alzada habida cuenta que resuelve una solicitud de nulidad, más no un incidente, por lo que no se encuentra configurado el evento previsto en el numeral 5º del artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia el Juzgado

DISPONE

DENEGAR el recurso de apelación formulado contra el auto del 19 de julio de 2013 (f. 13 a 16 c. 3) por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>100</u>
fijado hoy <u>13-AGO-2013</u> a la hora de las 8:00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON
ABOGADO

Calle 84 No. 18-38 Of. 405
Teléfono: (571) 6233500
Fax: (571) 6233292
E-mail: alejandroserranor@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
E.S.D.

31996 13-AUG-16 15:46
1 FOLIO
JUEZ 34 CIVIL MPRL

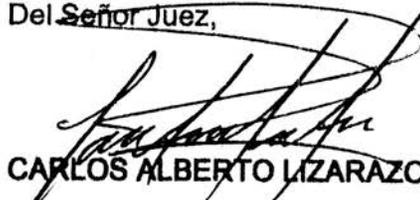
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTES:	LIZANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADOS:	FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.
RADICADO No:	2011-17A 2010-1150 RECURSO DE QUEJA

CARLOS ALBERTO LIZARAZON PINZON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No 79.572.753 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 97.675 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandada, por medio del presente escrito, con el respeto que acostumbro me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO INTERPONGO RECURSO DE QUEJA** ante el superior jerárquico esto es el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá a quien corresponda conocer del presente recurso, en contra del auto proferido por su despacho el 9 de Agosto de 2013, con el cual el despacho niega el recurso de apelación interpuesto en contra del auto notificado por estado No. 100 de fecha 9 de Agosto de 2013.

Así las cosas solicito respetuosamente al Despacho expedir con destino al Juez del Circuito de Bogotá - que corresponda, copia de la providencia impugnada, así como copia de toda la actuación procesal surtida ante ese despacho judicial, para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 377 y 378 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Del Señor Juez,


CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON

C.C. No. 79.572.753 de Bogotá

T.P. No. 97.675 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO SECRETARIAL ART. 108 DEL C. DE P.C.

FECHA DE FIJACION: Agosto 26 de 2013

Art. 349 del C. de P.C.

INICIA: Agosto 27 de 2013

VENCE: Agosto 28 de 2013

HUGO HERNAN PUNTES ROJAS
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)
PRONUNCIACION EN TIEMPO SI NO
6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) ENPLAZADOS
NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. - 2 SEP 2013

HUGO HERNAN PUNTES ROJAS
SECRETARIO

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Radicación: 110014003034201001150 00
Demandante: Lizandro Arnulfo Morales
Demandado: Sociedad Figurados y Mallas Cundinamarca S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Decisión: Reposición subsidiario de copias surtirse queja

2. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Surtido el trámite pertinente decide el despacho lo que en derecho corresponda al recurso de reposición y en subsidio la solicitud de expedir copias para tramitar el recurso de queja interpuestos por el señor apoderado de la sociedad demandada FIGURADOS Y MALLAS CUNDINMARCA S.A., contra el proveído del pasado 9 de agosto de 2013 (fl. 18), por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación elevado en contra del auto que resolvió una solicitud de nulidad.

3. ANTECEDENTES:

3.1. En síntesis, el abogado recurrente pretende que se reponga la decisión antes identificada, o que en su defecto se expidan las copias correspondientes para recurrir en queja conforme lo disponen los artículos 377 y 378 del Estatuto Procesal Civil.

3.2. Dando cumplimiento al artículo 349 del C.P.C., se corrió traslado del mentado recurso, término dentro del cual la parte contrario no hizo pronunciamiento.

4. CONSIDERACIONES:

4.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 377 del C. de P. C., "Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que éste lo conceda si fuere procedente..."

Por su parte, el artículo 378 ibídem regulador del trámite de dicho recurso dispone: "El recurrente deberá pedir reposición del auto que negó el recurso, y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso. (...) El auto que niegue la



reposición ordenará las copias, y el recurrente deberá suministrar el necesario para compulsarlas en el término de cinco días...".

4.2. Como el censor ha procedido de acuerdo con los preceptos legales antes citados, se impone analizar si en realidad fue equivocada la decisión de rechazar la alzada pretendida.

El Despacho mediante auto del 9 de agosto de 2013 (f. 18) negó el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto 19 de julio de 2013 (f. 13 a 16), mediante el cual decidió solicitud de nulidad, más no un incidente de nulidad, por lo tanto no se encuentra configurado el evento previsto en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil.

De una revisión a las diligencias se aprecia que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada ante el auto que resuelve una solicitud de nulidad, no está legalmente autorizado, como resulta de los siguientes razonamientos.

Sabido es que las providencias judiciales devienen apelables únicamente en los eventos previstos en la ley, dado el sistema taxativo establecido en el Estatuto Procesal Civil. Por tal razón, frente a una decisión específica corresponde efectuar un exhaustivo recorrido por la ley procedimental a efecto de determinar si concurre norma alguna que lo consagre, pues en silencio sobre el particular débese concluir necesariamente que no es susceptible del mismo.

Pues bien, bastará repasar las normas que de manera particular tratan sobre la materia, así como el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil que genéricamente consagra las providencias apelables. Ahora bien, si esta Codificación no la contempla, debe concluirse de manera categórica la improcedencia de la alzada, pues ésta no gravita en el vacío, sino sobre actuaciones concretas.

Entonces, la decisión objeto de censura esto es, el auto que resuelve una solicitud de nulidad, de entrada se evidencia que la misma carece de apelabilidad debido a que de conformidad a lo previsto en el numeral 5º del artículo 351 del Código de Procedimiento Civil dispone que la providencia objeto de apelación concierne al que niegue el tramite de un incidente autorizado por la Ley, así entonces, no es susceptible de apelación por cuanto el auto objeto de censura hace referencia a un auto que resuelve la solicitud de nulidad más no al incidente ¹, el cual no se encuentra contemplado en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 351 ejusdem como susceptible de ese especial recurso y como tal no se resolvió un incidente sino una solicitud de nulidad, por cuanto la misma no abrió a pruebas.

4.3. Con base en lo anterior se mantendrá el auto recurrido y en subsidio se ordenará las copias auténticas de las piezas procesales respectivas para surtirse el recurso de queja.

¹ Recuérdese que la solicitud de nulidad, únicamente, se tramita como incidente cuando se decretan medios de prueba. (artículo 142 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil).



5. DECISIÓN:

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil de Bogotá, D. C.,

5.1.- NO REPONER el proveído que data del nueve (9) de agosto de 2013, visible al folio 423 de este cuaderno, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2.- SUMINISTRESE las expensas necesarias dentro del término legal de cinco (5) días por el recurrente, para la expedición de la copias debidamente autenticadas del cuaderno 1 y del cuaderno 3, so pena de declararse precluído el término para expedirlas. (inciso 5º del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil)

Cumplido lo anterior, por secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 378 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE,


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

DMAP

ESTADO No. ^{rb}
17 NOV. 2013
FECHA: 

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No.14-33, Piso 10° Sede judicial Hernando
Morales Molina Tél. 3413521
BOGOTÁ, D. C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Hace constar que las anteriores fotocopias en 127 folios, son AUTENTICAS, tomadas de sus originales copias al carbón y fotocopias que obran en el Proceso de Ejecutivo No. 2010-1150, las cuales corresponden a la totalidad del proceso de la referencia, junto con el auto del 8 de noviembre de dos mil trece 2013 mediante el cual no repone la providencia atacada y ordena expedir las piezas procesales del cuaderno 1 y cuaderno 3, a fin de tramitar el recurso de queja ante el superior.

Constancia que se expide a los 19 días del mes de noviembre de 2013.

Secretaria


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

FIJACION: ARTICULO 108 C. DE P. C.(Recurso de Queja Numeral 5 Art. 378 C. de P.C.)

Fijado hoy, 26/11/2013 a las 8:00 a.m.

Inicia: 27/11/2013 a las 8:00 a.m.

Vence: 29/11/2013 a las 5:00 p.m.

Secretaria

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Copias auténticas retiradas por la parte quejosa:

Hoy: 29 Nov 13

Recibí: Carlos Alberto Izarozo 

Apoderado: Demandado

C.C. No. 79.572753 B+9

T.P. No. 97695.

Secretaria


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA:	RECURSO DE QUEJA – PROCESO EJECUTIVO JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTES:	LIZANDRO ARNULFO MORALES
DEMANDADOS:	FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.
RADICADO No:	2011-174 SUSTENTACION RECURSO DE QUEJA

CARLOS ALBERTO LIZARAZON PINZON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No 79.572.753 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 97.675 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandada, por medio del presente escrito, con el respeto que acostumbro me permito SUSTENTAR EL **RECURSO DE QUEJA** interpuesto, en contra del auto proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá de fecha 9 de Agosto de 2013, con el cual el despacho niega el recurso de apelación interpuesto en contra del auto notificado por estado No. 100 de fecha 9 de Agosto de 2013, el cual sustentó como sigue:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones, no sin antes rogarle al honorable Juez Civil del Circuito de Bogotá, que tenga en cuenta todos los argumentos esgrimidos en escrito de Incidente de nulidad radicado ante el Juzgado 34 Civil municipal de Bogotá:

1. El dieciocho (18) de agosto de 2010, se presentó demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial del señor LIZANDRO ARNULFO MORALES, en contra de la sociedad FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A., tal y como obra en el acta individual de reparto que se aporta al presente escrito.
2. De la demanda antes mencionada le correspondió conocer por reparto al juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.
3. Con fecha treinta (30) de septiembre de 2010 y notificado en el estado No. 165 del diez (10) de octubre de 2010 el señor Juez 34 Civil Municipal de Bogotá decide librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor del señor LIZANDRO ARNULFO MORALES, y en contra de FIGURADOS Y MALLAS DE CUNDINAMARCA Y DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ.

4. EL 23 de febrero de 2011, el señor DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, se presentó al juzgado 34 Civil Municipal, y en el mismo le hicieron firmar una hoja en blanco en la cual se leen las siguientes inscripciones en su orden: Primero, "*Daniel Humberto Hernández Gutiérrez, Sept 30 de 2010, 315, firma y representante legal de Figurados y Mallas Cundinamarca S.A.*" y segundo, "*Daniel Humberto Hernández Gutiérrez, Sept 30 de 2010, 315, firma y como persona natural.*"
5. La parte demandada mediante apoderado especial legalmente conferido, presentó escrito de contestación de demanda y propone excepciones de mérito y pruebas documentales dentro de la oportunidad procesal pertinente y dentro del término procesal.
6. El apoderado presentó el escrito antes mencionado, de manera personal al despacho de conocimiento, pero ni el despacho, ni mucho menos el apoderado se percató de que no le habían hecho la presentación personal al escrito.
7. Mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2011 el Juzgado 34 Civil Municipal de descongestión, requirió al apoderado del extremo demandado, para que acreditara su derecho de postulación.
8. El Dr. SERGIO ANDRES PERILLA ROZO, nunca cumplió con el requerimiento hecho por el juzgado, en relación con la acreditación de su derecho de postulación...
9. El señor Juez de conocimiento decidió desestimar las excepciones propuestas por la parte demandada, debido al negligente proceder de su apoderado, omitiendo dar cumplimiento a lo normado por los Arts. 315 y 330 C.P.C.
10. El señor Juez de conocimiento no ordenó tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad Figurados y Mallas Cundinamarca S.A., como quiera que visto a folio No. 13 del cuaderno principal, no obra acta de notificación que convalide dicha diligencia, adicionalmente, el querer de la parte demandada siempre fue que fuera representada dentro del proceso por su apoderado especial, pero la sociedad nunca se enteró del proceder incorrecto del apoderado, con lo cual se verifica la violación al derecho constitucional al debido proceso y a la defensa que permitió el despacho al omitir la notificación por conducta concluyente como subsidiaria de la notificación personal, como quiera que nunca le fue reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso al apoderado Dr. SERGIO ANDRES PERILLA ROZO, aún y cuando obrara poder suficiente y legamente conferido al profesional del derecho.
11. Con fecha treinta (30) de junio de 2011, el despacho profiere sentencia en contra de los demandados, ordenando seguir adelante con la ejecución, de la misma manera ordena se avalúen y rematen los bienes embargados y se practique la liquidación de crédito.
12. El Ad quo con fecha diecinueve (19) de julio de 2013, decidió declarar infundada la nulidad impetrada por considerar que la falta de jurisdicción y la falta de competencia se habían saneado dentro del trámite procesal y adicionalmente, por considerar que la falencia evidenciada en la notificación personal de mi representada no debía cumplir con los requisitos que proscriben el numeral segundo del Art. 315 del C.P.C., sino que según

las mismas palabras del juzgado *“...tenga en cuenta la pasiva que “si en el acto de la notificación personal firma el notificado pero no lo hizo el notificador tal como lo ordena el Art. 315, es claro que esta omisión no puede ser tomada como que no se practicó en legal forma la misma cuando resulta evidente que existe la constancia de que a quien se debía enterar de la providencia lo fue”.*

Lo que el despacho no tuvo en cuenta fue que el querer de la sociedad demandada, fue otorgarle poder a un profesional del derecho para que representara sus intereses dentro del proceso de marras, tan claro y transparente fue esto, que el despacho no pudo reconocerle personería para actuar y requirió al apoderado para que cumpliera con la presentación personal del escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas.

Entonces aún y cuando la notificación lo fue de manera personal, también se le otorgó poder al Dr. SERGIO ANDRES PERILLA ROZO, para que representara los intereses de la activa dentro del proceso en referencia, razón por la cual y al no cumplirse los preceptos normados por el numeral 2 del Art. 315 del C.P.C. el Juzgado debió decretar la notificación por conducta concluyente de la parte pasiva y ahí si continuar con el trámite procesal, lo cual no ocurrió. (todo lo cual se puede verificar con todas las actuaciones procesales surtidas por el despacho).

13. El pasado 9 de agosto de 2013, el despacho niega el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia mencionada en el numeral anterior, por considerarlo improcedente ya que se resolvía una solicitud de nulidad y no un incidente de nulidad de que trata el numeral 5° del Art. 351 del C.P.C.

Nuevamente se equivoca el señor Juez, como quiera que el INCIDENTE DE NULIDAD radicado ante ese despacho judicial, cumple con todos los requisitos normados por el Art. 137. Modificado D.E. 2282/89, asrt. 1° num. 73. del C.P.C., proposición, trámite y efecto de los incidentes; tan claro fue el trámite para el A Quo que del mismo se corrió traslado a la parte activa y la misma guardó silencio.

14. Así las cosas se impetró el recurso de queja el cual fue concedido por el despacho.

II. PETICIÓN

Solicito al Honorable Juez Civil del Circuito de Bogotá, REVOCAR el auto de fecha 19 de julio de 2013 y en su lugar DECRETAR la nulidad de todo lo actuado, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, desde el día 30 de septiembre de 2010, fecha en la cual se libró mandamiento de pago de menor cuantía en contra de la sociedad FIGURADOS Y MALLAS CUNDUINAMARCA S.A. Y DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 377 y 378 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y aplicables al caso.

De la misma manera que invoco las siguientes normas:

- Artículo 140 del C.P.C., preceptúa: **“Art. 140.- Modificado D.E.2282/89 Art. 1º, Núm. 80. Causales de Nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**
 1. *“Cuando corresponde a distinta jurisdicción”*
 2. *“Cuando el Juez Carece de Competencia”*
 8. *“Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda de del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.*

- Incisos 3ª y 4º del Art. 142 del C.P.C., los cuales rezan: *“...La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los art. 337 a 339, o como excepción previa en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad solo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario.*

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal...”

- Numeral 2º Art. 315 del C.P.C., Modificado L. 794/2003, Art. 29. Práctica de la notificación personal. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

“2....Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación...”

- Art. 305.- Modificado D.E. 2282/89 Art. 1º, num. 135. Congruencias. Ibidem *“...La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que éste código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así la ley lo exige...”*

-
- A su turno la doctrina ha sostenido ¹“Por eso podemos considerar la competencia desde un doble aspecto: el objetivo, como el conjunto de asuntos o causas, en que con arreglo a la ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. Si bien esos límites tienen diversa importancia, en ellos se tratará siempre de distribución de jurisdicción entre los jueces de una misma rama jurisdiccional.

En otras palabras, un juez es competente para un asunto, cuando le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción, en el mismo territorio o en territorio distinto.”

- A su turno la jurisprudencia ha reiterado:

*“El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Por su intermedio, se le otorga a los individuos una garantía real y efectiva, previa al proceso, que busca asegurar la realización material de éste, previniendo en todo caso que pueda existir algún grado de **indefensión** frente a la inminente necesidad de resolver las diferencias o controversias que surjan entre los particulares -como consecuencia de sus relaciones interpersonales-, o entre éstos y la propia organización estatal”.²*

“Tanto para la protección de los derechos, como para la solución de conflictos, el derecho a acceder a la justicia –formal o alternativa– exige en todas y cada una de las etapas del proceso que la actividad de justicia esté orientada a facilitar la solución pacífica de los conflictos y asegurar de manera efectiva el goce de los derechos. Por eso la Constitución expresamente establece que el derecho sustancial prevalece sobre el derecho formal.

La Corte, en diferentes pronunciamientos, con ocasión del examen de sendas disposiciones del Estatuto del Abogado –en estudio- y de otros preceptos de idéntico o similar contenido, ha declarado acordes con la Constitución Política las normas que desarrollan el principio constitucional de exigir, como regla general, la intervención de un profesional del derecho para litigar en causa propia y ajena, -artículos 25, 28, 29,

¹ ECHANDIA Devis, Teoría General del Proceso, tercera edición, ed. Universidad, Pag. 141, 142.

² Corte Constitucional. Sentencia C-426 de 2002 MP: Rodrigo Escobar Gil.

31 y 33 D. I. 196 de 1970; 138, 148 inc. 2º, 149 y 150 D. I. 2700 de 1991; 46, 63 y 67 C. de P. C.; y 2º y 3º Ley 270 de 1996-. Y contrarias a dicho principio las disposiciones que desconocen tal previsión -artículos 34 D. I. 196 de 1971; 148 inc.1º, 161 (parcial), 322(parcial) y 355 del D. I. 2700 de 1991; y 374 del Decreto-ley 2550 de 1988. Decisiones de las que se destacan, para mayor ilustración, los siguientes apartes:

"(..)el derecho de todas las personas de acceder a la administración de justicia se relaciona directamente con el deber estatal de comprometerse con los fines propios del Estado social de derecho y, en especial, con la prevalencia de la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo, el respeto a la dignidad humana y la protección a los asociados en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades (Art. 1o y 2o C. P.).

El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales: por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados³. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales⁴, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior.

(..) Sin entrar a analizar detalladamente las implicaciones jurídicas del derecho de defensa, por haber sido éstas objeto de abundante doctrina y jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional, debe señalarse que al ser propósito esencial de todo proceso judicial el de lograr la verdad, se debe garantizar plenamente la posibilidad de que las partes interesadas expongan y controvertan con plenas

³ Cfr. Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 5. Sentencia No. T-173 del 4 de mayo de 1993. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo".

⁴ "Cfr. Corte Constitucional. Sentencias Nos. T-006/92, T-597/92, T-348/93, T-236/93, T-275/93 y T-004/95, entre otras".

134

garantías los argumentos que suscitaron el litigio judicial⁵. En ese orden de ideas, la Constitución de 1991, precisando aún más lo dispuesto por la de 1886, se encargó de definir al derecho de defensa como un derecho fundamental autónomo, ligado, por razones obvias, al debido proceso, a través del cual -como lo anota la sentencia antes citada- se permite a toda persona controvertir las acusaciones que en materia administrativa o judicial se presenten en su contra, con lo cual, a su vez, se hacen efectivos otros derechos, como son el derecho a la libertad, a la seguridad, el de petición y aun el derecho a la vida.”

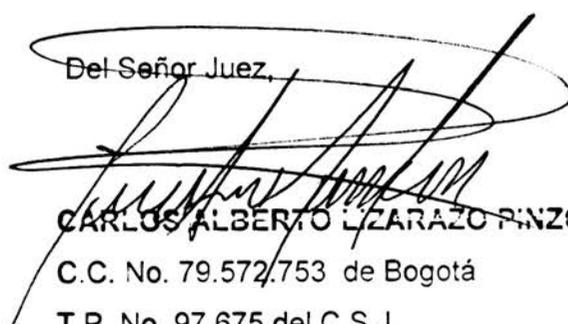
IV. COMPETENCIA

Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Calle 84 No. 18 – 38 of. 405 de la ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,


CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON

C.C. No. 79.572.753 de Bogotá

T.P. No. 97.675 del C.S.J.

SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PERIODO JUDICIAL CIVIL LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Carlos Alberto Lizarazo Pinzon
Quien se identificó con C.C. No. 79572753
T. P. No. 97675 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios [Signature]
86 DIC 2013

⁵ “Cfr. Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 1. Sentencia No. T-436 del 1o de julio de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón”.



135

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/Dic/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

☞

GRUPO

RECURSO DE QUEJA

82349

SECUENCIA: 42359

FECHA DE REPARTO: 06/12/2013 03:31:16p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

3072013
7957275

ARNULFO MORALES PARDO
CARLOS ALBERTO LIZARAZO
PINZON

MORALES PARDO
LIZARAZO PINZON

01
03

OBSERVACIONES:

KY30KELL1105

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO105
אָרבעטן

v. 2.

☞

osanchea


Oscar Sánchez Ariza

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C.

136

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 9/12/13 RADICADO TOMO _____ FOLIO _____ No. _____

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER _____ LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARÉ _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURAS _____ RECIBOS _____

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN _____

CERTIFICADO SUPERFINANCIERA _____

MEDIDAS CAUTELARES: SI _____ NO _____

COPIAS TRASLADO DEMANDADOS _____ COPIAS ARCHIVO _____

OTROS DOCUMENTOS ALLEGADOS: Recurso de Queja. Llegan
copias en 134 folios. Sin copias para
Archivos ni para traslado.

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY _____

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TRASLADO ART. 108 DEL C.P.C.

Rad. 2010-01150-01

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil catorce (2014)

En la fecha se fija en lista el escrito contentivo del recurso de queja formulado por la parte demandada, junto con las copias expedidas por el juez de primera instancia, del cual se corre traslado a la contraparte por el término de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 378 del C.P.C.

INICIA: 16 de enero de 2014
VENCE: 17 de enero de 2014



La secretaria,


KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Técnico y Uno Cívil del
 Circuito de Bogotá D.C.

- 3 FEB. 2014

Al despacho del Cofeja, Bogotá

- Con el contenido adjunto
- Con el anexo Semiseclo
- Mandado expedido en el sentido de haberse identificado
- Con el anterior se debe allegar para dar curso
- Una vez cursado lo expedido en el caso anterior
- De otro modo lo prescriba
- Mandando expedir el anterior procedimiento
- Mandando expedir la copia de las copias
- Mandando expedir las copias

Cofeja

El (la) secretario (a)

Kurup 3p

13 FEB 2014



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, tres (03) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref. 2010-1150

Se procede a resolver el recurso de queja que la parte demandada formuló contra la decisión del 09 de agosto de 2013, mediante la cual el Juzgado 34 Civil Municipal de ésta ciudad denegó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 19 de julio de 2013, por la que se declaró infundada la solicitud de nulidad incoada por la pasiva.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Solicita declarar la nulidad de todo lo actuado desde el día 30 de septiembre de 2010, fecha en la que se libró el mandamiento de pago y sustenta en consecuencia su postura.

Respecto al recurso de apelación, manifiesta que el despacho consideró que era improcedente porque resolvía una solicitud de nulidad y no un incidente de nulidad, según trata el numeral 5 del art 351 del C.P.C., olvidando que el incidente radicado cumple con todos los requisitos normados por el art 137 del C.P.C., en cuanto a la proposición, tramite y efectos.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 378 del C.P.C. al regular el recurso de queja, que el mismo deberá formularse ante el superior “dentro de los cinco días siguientes al recibo de las copias” y “con expresión de los fundamentos que se invoquen para que se conceda el negado”, lo cual, pone en evidencia que los argumentos planteados por el quejoso deben estar encaminados a exponer las razones por las cuales se debe conceder la apelación negada por el juez de conocimiento, para lo cual habrá de demostrar la oportunidad y/o la apelabilidad de la providencia de la que se negó la alzada, requisito que abre la posibilidad de su estudio por el superior funcional de la autoridad judicial que la negó.

En el caso bajo análisis, se observa que el recurrente presentó como fundamentos para la concesión de la alzada, los que, en su sentir, determinan la procedencia de la nulidad que fue negada por el juez de primera instancia, circunstancia que le había servido de base, con anterioridad, para solicitar la reposición y subsidiaria apelación del auto por el cual se rechazó la solicitud, pero no para la cuestión que ahora nos atañe, la cual se limita a determinar si es o no posible la concesión de la alzada contra dicha providencia, al ser este el único objeto del recurso de queja propuesto.

No obstante, frente al punto concreto sostiene que la apelación es procedente por tratarse del auto que niega un incidente, providencia que encuentra su apelabilidad en el numeral 5 del art 351 del C.P.C., posición que resulta desacertada y en dicha medida conlleva a declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el proceso de la referencia, según se pasa a explicar:

Nuestro ordenamiento procesal civil ha establecido el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga ese carácter (el de apelables).

Con miras a resolver sobre la procedencia del recurso que aquí se trata, se advierte que dicha potestad no fue otorgada para el auto que rechaza de plano una nulidad, como quiera que, el artículo 351 del C. de P. Civil no contempla esta posibilidad y su concesión tampoco se desprende de alguna norma especial, pues nótese que el art 147 del C.P.C, al regular en detalle la materia, solo señala como **apelable el auto que decreta la nulidad de todo el proceso o parte del mismo**, supuesto fáctico que no se aplica al caso y que es corroborado por el núm. 5 del art 351 ibídem, “*el que declare la nulidad total o parcial del proceso*”

Para esto tenga en cuenta el libelista que con anterioridad a la Ley 1395, el numeral 8 del art 351 del C.P.C., preveía como apelable el auto que “*decida sobre las nulidades procesales*”, de modo tal que cualquier decisión adoptada en marco de una nulidad bien fuera negándola o concediéndola era susceptible de la alzada. No obstante, en aras de evitar la dilación injustificada del proceso mediante apelaciones innecesarias, el legislador suprimió a través de la mencionada Ley 1395 dicha posibilidad para el auto que niega la nulidad, reservándola exclusivamente para aquel que la declare “*total o parcial*” (art 351, 5), disposición que a su vez guarda perfecta coherencia con el art 147 C.P.C., que es la norma especial que gobierna la materia, según se expuso.

De la misma forma, no es posible fundamentar su procedencia en lo establecido por el art 138 del C.P.C, “*el auto que rechace el trámite de un incidente*” ó en el aparte del art 351 núm. 5 que indica “*el que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva*” pues no toda solución de una nulidad genera trámite incidental, solo aquellas que a juicio del funcionario judicial requieran de la práctica de alguna prueba de acuerdo con el art 142 ibídem, asimismo, nótese que las reglas de apelabilidad de los incidentes no son susceptibles de aplicación analógica a las nulidades por varias razones, la primera como se dijo porque no toda nulidad se tramita como incidente, segundo, porque al existir una reglamentación particular dedicada al tema de las nulidades debe preferirse ésta. de conformidad con la regla hermenéutica de ley especial prevalece sobre la general, tercero, por respeto a la separación de poderes en la medida que si fue deseo del legislador disponer el recurso de apelación exclusivamente para el auto que decreta la nulidad sea esta parcial o total. no puede el juez de conocimiento al momento de ejecutar la ley extenderlo a casos adicionales, como a aquel que rechaza la solicitud de plano.

Así las cosas, como la providencia recurrida no es de aquellas que declara una nulidad parcial o total sino que por el contrario la rechaza de plano, es claro que no se encuentra inmersa en los presupuestos de apelabilidad del art 351 C.P.C., ni de ninguna otra especial, debiéndose respetar la decisión del a quo.

DECISIÓN.

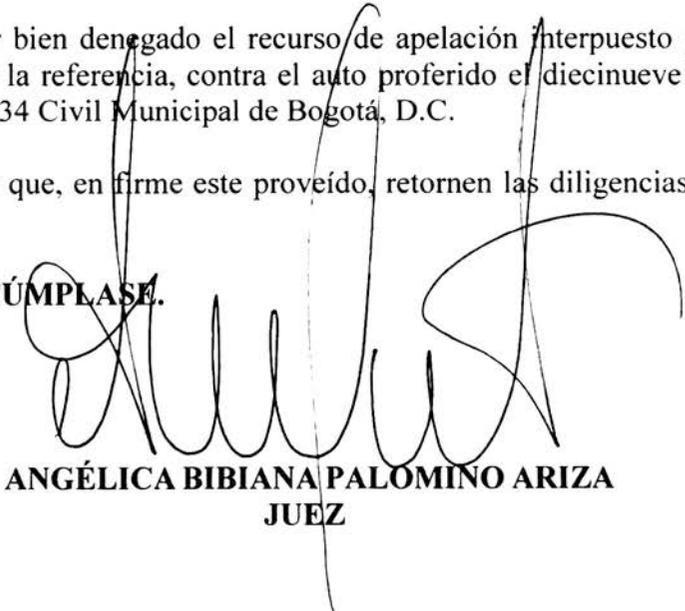
En mérito de lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el proceso de la referencia, contra el auto proferido el diecinueve de Julio de dos mil trece, por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

SEGUNDO. Ordenar que, en firme este proveído, retornen las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

[REDACTED]

SECRETARIA DE DEFENSA
6 FEB. 2019
de nov. 2007

SECRETARIA

INFORMACION POR DEFENSA

[REDACTED]



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10ª NÚMERO: 14-33 PISO CUARTO TEL: 3427091**

Bogotá, 18 de Febrero de 2014

Oficio No. 0369

Señor (a)

**JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 piso- 10
Bogotá, D.C.**

PROCESO NÚMERO: 110014003034201001150.
REF: Ejecutivo Singular
DE: LISANDRO ARNULFO MORALES PARDO
CONTRA: DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ,
FIGURADOS Y MALLAS CUNDINAMARCA S.A.

Cordial Saludo:

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en providencia fechada de tres (03) de febrero de dos mil catorce (2014), me permito remitir a usted, el proceso citado en la referencia, el que se encontraba en este Despacho Judicial surtiéndose el recurso de queja en contra del auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013), proferido por ese Estrado Judicial.

Va en un (01) cuaderno(s) de 140, folios útiles respectivamente.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


**KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA**



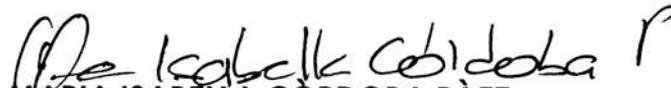
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

Ref: Ejecutivo 1100140030342010 01150 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ

(2)JUEZ.-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>058</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy, <u>21 MAY 2014</u>
La Secretaria,
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA